

ÁLVARO CAMILO IBÁÑEZ GARCÍA
GREGORIO JARAMILLO GONZÁLEZ

**PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y
CONTROL DE LAS POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR EN LA
AGRICULTURA: ESPECIAL ÉNFASIS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR***
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

JUAN DAVID BARBOSA MARÍÑO
DIRECTOR DE LA MONOGRAFIA DE GRADO

* El presente documento corresponde al trabajo de grado presentado por los estudiantes referidos para dar cumplimiento así, a uno de los requisitos para optar por el título de abogados de la Pontificia Universidad Javeriana.

Se presenta en septiembre de 2016 al departamento de derecho económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

NOTA DE ADVERTENCIA

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de grado. Solo velara que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque los trabajos de grado no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

*Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946
Pontificia Universidad Javeriana*

PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y
CONTROL DE LAS POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR EN LA
AGRICULTURA: ESPECIAL ÉNFASIS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. PARTE GENERAL	7
A. Funcionamiento actual para la elaboración de las políticas arancelarias en cuanto a temas arancelarios, aduaneros y de comercio exterior	7
B. Limitaciones a las que se sujeta el Gobierno Nacional para el ejercicio de la política arancelaria, aduanera y de comercio exterior	16
C. Mecanismos de control para las medidas que se adoptan finalmente por el Gobierno en desarrollo de los conceptos emitidos por el Comité Triple A, y su adecuación con los mandatos constitucionales, y efectividad de la Constitución Política	26
D. Problemas	34
3. POLÍTICA ADUANERA, ARANCELARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR EN EL SECTOR AGRÍCOLA COLOMBIANO	41
A. Medidas arancelarias adoptadas por parte del Comité Triple A en relación con el sector agrícola	41
B. Medidas especiales relacionadas con el sector del azúcar, su justificación e implicaciones	50
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON TEMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TRIPLE A, Y EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL MANEJO QUE SE LE HA DADO A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, Y DE MANERA ESPECÍFICA EN CUANTO A LA POLÍTICA ARANCELARIA DEL AZÚCAR	67
ANEXO: Tabla de lo que se ha desarrollado o discutido al interior del Comité Triple A durante el periodo 2012-2016	79

RESUMEN

Con el presente trabajo, se pretende, estudiar la forma en que la política de comercio exterior y los órganos especializados que la definan al interior del Gobierno y la agricultura se relacionan y se complementan, lo que comprende la identificación de problemas que se presentan al interior de esta relación, y de las soluciones que parezcan ser pertinentes. Lo anterior, se hace sobre la base de que, los dos supuestos antes mencionados, son fundamentales para la consecución de los objetivos que en materia económica y social se tienen por parte del Estado. Para el cumplimiento de estos fines se estudiará, de manera específica, una actividad del sector agrícola: el azúcar, dentro del contexto de las decisiones del Comité Triple A.

Palabras Clave: *Comité Triple A. Agricultura. Azúcar. Limitaciones a las políticas de comercio exterior.*

ABSTRACT

In the present document, it is pretended, to study the way in which the policies in foreign trade and the specialized bodies that define them into the National Government and the agriculture are associated and complement each other. That activity supposes to identify problems that could be found inside the referred relation, but, besides, to point out possible solutions that seem to be pertinent for them. All the mentioned until that moment is done under the base that the related matters are fundamental to accomplish the social and economic objectives that are pursued by our State. In order to realize the proposed goals, it would be studied one productive activity of the agricultural sector in a specific way inside the context of the decisions made by the Triple A Committee: the sugar.

Keywords: *Triple A Committee, Agriculture, Sugar, Limits to the politics of foreign trade.*

1. INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que se empezó a pensar en un potencial tema para desarrollar esta tesis de grado, se quiso, que ella, de una u otra manera, fuera analítica, pero así mismo, funcional, de alguna realidad de nuestro país. Ante la diversidad de opciones, finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, pero así mismo, nuestro interés en los asuntos comerciales y económicos con algún contenido jurídico, se tomó la decisión de que ella debía referirse a algún asunto de comercio exterior.

Ante este panorama, se decidió que, el enfoque de este trabajo (teniendo en cuenta el primero de los objetivos señalados), debía ser, desde el punto de vista de las decisiones que en materia de comercio exterior (lo que comprende también los asuntos arancelarios y aduaneros) se adoptan por parte del Estado.

Lo anterior, se hizo, sobre la base de que, en Colombia, si bien se consagra un régimen de libertades económicas, y en donde uno de los objetivos señalados por la propia Constitución, es el de la integración económica (supone la eliminación de barreras comerciales); también, se consagra que, el Estado cuenta con la facultad de intervenir en la economía cuando ello lo exige el interés nacional.

Hay que tener en cuenta, en todo caso, que, en este momento, Colombia se encuentra en un nivel de estabilidad económica y social que, quizás, nunca, a lo largo de su historia se había evidenciado, acompañado así mismo, de una buena reputación internacional. A partir de esa situación histórica que, desde todo punto de vista, resulta deseable, se hace necesario que, el Estado adopte las medidas y decisiones que parezcan ser apropiadas para que, de esa forma, los objetivos económicos y sociales (de manera principal desarrollo socioeconómico) puedan alcanzarse.

De manera coordinada con lo anterior, pareciera que lo ideal en el desarrollo de la facultad que le corresponde al Estado, sería que, las políticas en materia de comercio exterior, se ajustaran a una premisa (denominada por nosotros *principio básico económico en comercio*

exterior), que consiste en: promover y proteger la producción y las exportaciones de los productos que son producidos, y así mismo, de los que de acuerdo con las expectativas económicas y productivas puedan serlo potencialmente dentro de condiciones competitivas (lo que no supone necesariamente que los precios sean menores) y; por otro lado, promover las importaciones de los productos que parece que no pueden ser producidos, o que no lo son en condiciones competitivas, dentro del contexto nacional.

Ahora, aún a pesar de que, parecería ideal que la política de comercio exterior se ajustara a este lineamiento (lo que no en todos los casos resulta sencillo como podrá verse más adelante), en Colombia, ni esté ni ningún otro criterio específico en materia de comercio exterior se encuentran en la Constitución Política, en la ley, en los acuerdos comerciales suscritos al interior de los organismos internacionales de los que Colombia hace parte (siendo la OMC el más relevante) o en los que se han suscrito con otros Estados o agrupaciones económicas (TLC's).

En efecto, los únicos criterios que se encuentran, son los principios básicos que se refieren a materia económica que se encuentran contenidos en la Constitución (los de las leyes marco son básicamente su réplica), pero que, de manera alguna, resultan ser, elementos que sirvan para el control de las facultades que le corresponden al Estado, pues estos, son demasiados abstractos, y por ello, su interpretación puede ser moldeada de muchas maneras.

Sobre todas estas bases, finalmente, se determinó que, el presente trabajo se iba a estructurar en dos grandes partes.

En un primer momento se estudiará, de forma general, la manera en que actualmente funciona la estructuración, implementación y control de las políticas de comercio exterior. Pero esto, supone a su vez determinar: los controles a los que se encuentra sujeto el Estado para el desarrollo de la facultad que le corresponde; los límites materiales que deben dirigir la facultad que le corresponde al Estado, e; igualmente, determinar los problemas que se pueden evidenciar al interior de este esquema (uno de ellos es la ausencia de un criterio específico que limite al Gobierno, más no el único), y sus posibles soluciones (pues de esa forma se pretende cumplir con que este trabajo sea funcional).

Luego de ello, se decidió desarrollar una segunda parte (llamada específica), en donde se quiso, concentrarse en un determinado tema que, en materia de comercio exterior, últimamente hubiese sido de interés. Lo que se quiere de esta manera, es básicamente, trasladar el análisis que se hizo de manera general, en relación con este sector económico.

En este sentido, se determinó que, lo más propicio era concentrarse en el sector agrícola nacional, teniendo en cuenta la relevancia que actualmente se le da a este sector, y más aún, por que continuamente, se afirma que, con ocasión de las ventajas comparativas que para el desarrollo de esta actividad se encuentran en Colombia, y la dificultad de desarrollar otras industrias competitivas, un modelo económico ideal en Colombia, sería uno en donde se propiciara por su desarrollo; ello, sumado al hecho de que, la misma Constitución Política, ordena que la actividad agrícola y el campo nacional gozan de una protección especial por parte del Estado¹.

Pese a ello, y por la dificultad que representa abarcar todo lo que corresponde a la actividad agrícola de acuerdo con la investigación que se realizó, se decidió finalmente concentrarse en un único producto: el azúcar.

Para el cumplimiento de los fines planteados, y para el desarrollo del proyecto, se revisaron las actas que se han expedido por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Por esta razón, muchos de los comentarios que se harán a lo largo de este trabajo (así no sea de manera exclusiva), se referirán a este órgano especializado en materia de comercio exterior; pero, así mismo, la parte especial, comprenderá, en algunos de sus apartes, en un recuento de algunas de las discusiones que constan en las actas, y que son relativas a asuntos agrícolas y al azúcar.

¹ Artículo 65 de la constitución Política de 1993.

2. PARTE GENERAL

A. Funcionamiento actual para la elaboración de las políticas arancelarias en cuanto a temas arancelarios, aduaneros y de comercio exterior

a. Estructura Constitucional

En lo relativo a la naturaleza del contenido de los preceptos de la Constitución Política, con independencia de los distintos nombres que han sido dados en virtud de las distintas clasificaciones elaboradas, hay cierta unanimidad en cuanto a los conceptos (lo realmente importante). Con independencia de la sinergia que existe entre los conceptos, se ha querido tener en cuenta la clasificación que sobre este particular ha expuesto el Dr. Vladimiro Naranjo en virtud de la cual, los preceptos de la Constitución, de acuerdo con su contenido, se pueden clasificar en: preceptos de contenido dogmático o programático, que son aquellos que determinan los principios del orden jurídico, social y económico, y los fines que se pretenden cumplir o alcanzar con ocasión de la expedición de la Carta Política y; preceptos de contenido orgánico o estructural, que son aquellos, que determinan la estructura del Estado y de los órganos y ramas estatuidos en virtud de la Constitución Política, y las funciones que le corresponden a cada uno de estos (en todo caso su función básica es la protección y cumplimiento de los postulados del primer orden)².

Ahora, hay que tener en cuenta que, dentro de este primer punto de la parte general de este trabajo, se van a mirar las normas que determinan la forma en que las políticas públicas son desarrolladas desde el punto de vista de los órganos encargados de esta tarea. Pero no así, desde el punto de vista de los preceptos de naturaleza constitucional, legal o internacional que determinan los límites o parámetros que en todo caso deben ser observados (sin que necesariamente sean seguidos) por parte de las autoridades que participan en la elaboración

² NARANJO MESA, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá D.C., Editorial Temis, 2010. Pág. 351.

de este tipo de políticas ya que en un momento posterior se hará referencia de manera específica sobre este particular.

Teniendo en cuenta la clasificación referida y la anotación realizada en el párrafo anterior, las normas básicas de carácter dogmático o programático que soportan la elaboración de las políticas públicas en temas arancelarios, aduaneros y de comercio exterior, desde el punto de vista de los órganos encargados de su desarrollo e implementación son: aquellas que hacen referencia al principio de la separación de las funciones en el ejercicio del poder y que consagran, así mismo el principio de colaboración armónica y; las normas que se refieren al principio de legalidad, y que señalan el tipo de vinculación que con este tienen tanto el Estado como los particulares.

Así mismo, y en lo relativo al funcionamiento y estructuración de estas políticas públicas, también se encuentran normas de carácter orgánico o estructural, es decir, que determinan algunos órganos con funciones o competencias ligadas a estas materias. Así, las normas fundamentales que se encuentran a lo largo de la Constitución Política de esta naturaleza son: las que determinan que los asuntos de comercio exterior, aranceles y de aduanas serán reguladas por una ley marco³ por parte del Congreso, delegando así, la regulación detallada y detenida sobre esta materia, en cabeza del Presidente de la República⁴; las que determinan las competencias para la negociación de acuerdos comerciales con otros Estados, o incluso al interior de Organismos Internacionales en cabeza del Gobierno Nacional pero con la participación del Congreso de la República, pues con este tipo de acuerdos las materias referidas sufren modificaciones y; las que asignan a los diferentes órganos judiciales las funciones de revisión de los diferentes instrumentos que sean empleados para la adopción de una decisión que afecte de una u otra forma a cada una de las disciplinas en cuestión.

³ Hoy en día, las leyes marco que regulan los asuntos objeto de estudio son: la ley 1609 de 2013, en materia de aduanas y; la ley 7 de 1991, en materia de comercio exterior.

⁴ De acuerdo a la Corte Constitucional, con respecto a las leyes marco, el Congreso de la República tiene su facultad legislativa limitada, pues en ella sólo puede señalar los criterios u orientaciones generales que, deberá tener en cuenta el Gobierno Nacional, para la regulación específica en cuanto a estos asuntos se refiere, y que se da por la vía de los decretos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 438 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas.

Ahora, aun cuando la naturaleza de las disposiciones contenidas en la Constitución Política es diversa, el análisis e interpretación de cada una de estas no debe hacerse por separado, sino que tiene hacerse de manera conjunta con aquellas disposiciones que la complementan o le dan sentido, ya que de esa forma se confirma el hecho de que la Constitución es una sola, y que bajo su amparo, debe darse la actuación de cada una de las personas que hacen parte del Estado, y así mismo, del Estado como organización política y del poder.

- b. Funcionamiento para la elaboración de políticas públicas en estas materias; participación del Comité Triple A y, del Consejo Superior de Comercio Exterior

La asignación de las funciones y de las competencias para la formulación, desarrollo e implementación de las medidas en lo relativo al régimen de comercio exterior, arancelario y aduanero, no se desarrollan de manera exclusiva, con fundamento en el régimen constitucional que ya fue señalado de manera breve, sino que, a su vez, hay un régimen legal, compuesto tanto por leyes como por decretos, que tienen por objeto, regular el proceso de formación de las políticas públicas sobre estas asignaturas, procurando, como debe serlo siempre que se habla del régimen legal, desarrollar y dar cumplimiento a los postulados y preceptos constitucionales.

Dentro del conjunto de normas de carácter legal se han constituido, y se han asignado funciones a distintos órganos.

Por un lado, se encuentra el conjunto de instituciones regulares del Estado que cuya función no se reduce de manera exclusiva a la participación en la elaboración y en la evaluación de las políticas públicas que en cuanto a estas materias se han formulado y; de otra manera, se encuentra un pequeño número de órganos o de consejos especiales, que se han configurado con la función específica de participar en la formulación y evaluación de las políticas públicas en cuanto a estas materias, y que son integrados, en la mayoría de los casos, por parte de representantes de las otras autoridades u órganos que participan dentro de este proceso.

En este sentido, de conformidad con las leyes marco en lo relativo a cada una de las materias referidas, pero así mismo, con fundamento en las leyes (o decretos leyes), en virtud de los cuales se da la conformación de los distintos ministerios en cuya cabeza se radica la competencia para la formulación y diseño de las políticas públicas en estas asignaturas, se han configurado también, otros organismos o actores, que tienen un papel activo dentro de este proceso de estructuración.

Estos organismos o consejos a los que se hace referencia, estructurados con ocasión de esta normatividad legal, tienen como objetivo o función exclusiva, el participar en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas relativas a estas asignaturas. Ello quiere decir que, su campo de acción se reduce a estos temas, y en cuanto a estas instancias.

De manera específica, y en cuanto a las materias que nos conciernen, se han asentado con ocasión del régimen legal vigente, dos organismos o consejos con especial relevancia en el proceso de formulación, elaboración y evaluación de políticas públicas: el Consejo Superior de Comercio Exterior y, el Comité de asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (llamado de aquí en adelante Comité Triple A).

Para el momento en que fueron creados, estos dos organismos se concibieron bajo la idea de que, si bien se atendía a una misma finalidad, las funciones y atribuciones de cada uno de ellos, sí bien eran similares (no idénticas), debían ser diversas y estaban diseñadas para que entre ellas se complementaran. Ello, se confirma también por el hecho de que la creación de los dos se da casi de manera simultánea y en virtud del mismo cuerpo normativo⁵ - la ley 7 de 1991-.

Más sin embargo, con ocasión de las diversas reformas que se han producido en lo que respecta a cada uno de estos organismos, y de manera principal, en virtud del Decreto 2553 de 1999, que en lo que nos importa en este momento, modifica en algunas cuestiones el

⁵ Si bien los dos órganos se expiden con ocasión de la ley 7 de 1991, uno se crea directamente por esta ley (el Consejo Superior de Comercio Exterior), mientras que el otro (el Comité Triple A), se estatuye con ocasión de una reglamentación posterior que se da de esta ley (decreto ley 2350 de 1991).

régimen del Consejo Superior de Comercio Exterior, estas diferencias, que se presentaban en materia de funciones entre uno y otro órgano, se empezaron a desvanecer.

Lo anterior ya que, en virtud de la reforma señalada, el Consejo Superior de Comercio Exterior perdió su vocación de ser quien definiera en algunos supuestos la política pública en materia de aranceles, aduanas y de comercio exterior⁶, de modo que sus funciones, al igual que sucede con el Comité Triple A, quedaron limitadas simplemente, a la expedición de recomendaciones – o de conceptos- al Gobierno Nacional, para que sea este, quien decide sí finalmente ejecuta o no determinada política pública.

Sin embargo, y aun pese a que la expedición del decreto referido, diluyo en cierto grado, la distancia que existía entre los dos órganos que están siendo objeto de estudio, aún existen algunas particularidades o elementos, que permiten diferenciar a uno y otro desde el punto de vista de las funciones, y que consisten en que:

1. El Comité Triple A es un órgano a donde llegan las solicitudes de diversos actores estatales y privados (gremios)⁷ relativas a asuntos de aduanas, aranceles y de comercio exterior, y que tiene por finalidad formular recomendaciones al Gobierno o al Consejo Superior de Comercio Exterior, siempre que la medida resulte adecuada para la mayoría de sus miembros⁸; por otro lado, el Consejo

⁶ Bajo la regulación contenida en la ley 7 de 1991 en lo relativo al Consejo Superior de Comercio Exterior, esta regulación, autorizaba para que este órgano fuera directamente quien definiera la política pública en materia de aranceles, aduanas y de comercio exterior. Algunos de estos supuestos en que este Consejo estaba autorizado para definir la política eran: la fijación de tarifas arancelarias; la determinación de los requisitos y trámites que debían cumplir los bienes, servicios y tecnología; y la definición del régimen legal de las sociedades de comercialización internacional (artículo 14 de la ley 7 de 1991).

⁷ El Comité Triple A es un órgano que, de manera fundamental, se encarga de recomendar medidas particulares en lo que se refiere a las políticas aduaneras, arancelarias y de comercio exterior, de modo que lo que se sujeta a su consideración, son las medidas particulares que, sobre este particular, proponen los diferentes actores estatales y privado. Ello no es así, en relación con las políticas generales en estas materias, pues en estos casos, las políticas son diseñadas e implementadas directamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en representación del Gobierno Nacional, con la previa recomendación o concepto que sobre el particular haya proferido el Consejo Superior de Comercio Exterior. Ello, sin perjuicio, de que estas medidas de carácter general proyectadas, sean puestas a consideración del Comité para que el mismo formule las observaciones que considere pertinentes.

⁸ Pero las funciones no se reducen de manera exclusiva a ello, sino que, además, se pronuncia en relación con ciertos proyectos de ley que, en principio, no se someten a su consideración; o que, por otro lado, se encarguen de la evaluación de las diversas políticas permanentes o transitorias que se han implementado en estas materias.

Superior de Comercio Exterior, sí bien hoy en día su función es meramente consultiva o de expedir recomendaciones en relación con determinados asuntos, actúa como una instancia superior al propio Comité Triple A, pues en los asuntos que son de su competencia⁹, recibe las recomendaciones que sobre un particular se han hecho, y se encarga de definir si traslada la misma al Gobierno Nacional o no.

2. El Consejo Superior de Comercio Exterior puede someter a su consideración cualquier asunto que cualquiera de sus miembros considere y que sea de su competencia, sin que sea necesario que, previamente dicho asunto haya sido objeto de discusión por parte del Comité Triple A, y;
3. Hay algunos eventos en que la función del Consejo Superior de Comercio Exterior no consiste ni en definir la política pública, ni en emitir recomendaciones (pues esta es una facultad potestativa) sobre un particular al Gobierno Nacional, sino que radica en emitir concepto sobre algún tipo de política que el Gobierno Nacional esté pensando en impulsar, lo que ocurre, por ejemplo, en los casos en que el Gobierno Nacional quiere adelantar negociaciones para suscribir acuerdos de libre comercio con otros Estados.

Por todo lo anterior, y aun a pesar de la expedición del Decreto 2553 de 1999, aún se puede señalar que, estos dos órganos cumplen funciones distintas y que en algunos de los supuestos son complementarias. Pero las diferencias entre estos dos no se dan de manera exclusiva desde el punto de vista de las funciones que les corresponden, sino que también, pueden observarse desde la composición de cada uno de ellos¹⁰, el cuerpo normativo que los regula,

⁹ De acuerdo con el artículo 18 del decreto 3303 de 2006, que se encarga de regular el funcionamiento del Comité Triple A, este órgano emitirá recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior cuando se trate de adopción de medidas de salvaguardia de carácter definitiva, y en lo que se refiere a cualquier otro asunto de comercio exterior que sea competencia del último de los citados (artículo 27 del decreto 2553 de 1999); en lo que respecta a todas las demás recomendaciones que se expidan por parte del Comité Triple A, ellas, serán dirigidas directamente al Gobierno Nacional.

¹⁰ Cada uno de los órganos en cuestión se compone de la siguiente manera:

El Comité Triple A por: el Viceministro de comercio exterior (lo preside); el Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público; el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Viceministro de Asuntos Agropecuarios; el Viceministro de Minas o de Energía; el Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación; el Director de Aduanas Nacionales; el Superintendente de Industria y

el proceso para adoptar decisiones al interior de cada uno de ellos, o la posible participación de algunos agentes en las discusiones que se producen en ellos¹¹.

Ahora, y pese que a los dos órganos participan de manera activa en la elaboración e implementación de las políticas en los temas aduaneros, arancelarios y de comercio exterior, este trabajo se centrará en el trabajo que en cuanto a estas materias realiza el Comité Triple A, y de forma particular, en lo relativo al sector agrícola colombiano. Ello, sin perjuicio, de que, en los siguientes puntos, y de manera fundamental, en la parte especial de este trabajo, se tengan en cuenta conceptos o pronunciamientos que sobre un tema en particular haya hecho el Consejo Superior de Comercio Exterior o se hayan hecho a su respecto, y que sean importantes o pertinentes para el análisis que se pretende hacer.

Finalmente, y en relación con la función de expedir recomendaciones, que le corresponde tanto al Comité Triple A, así como al Consejo Superior de Comercio Exterior, no hay certeza, de sí dicha recomendación se trata de un requisito de validez que tiene que cumplirse para garantizar la efectividad y validez de una determinada política pública desplegada por parte del Gobierno Nacional. La duda surge por la forma en que están redactados los artículos en donde se disponen las funciones de cada uno de estos órganos, pues se dispone que corresponde a cada uno de estos órganos recomendar la política pública que debería ser

Comercio, o el Superintendente Delegado respectivo, de acuerdo con el asunto a tratar, y; los Asesores (2) del Consejo Superior de Comercio Exterior (Artículo 2 Decreto 1888 de 2015)

Por su parte el Consejo Superior de Comercio Exterior por: el Presidente de la República (quien lo preside); el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; el Ministro de Minas y Energía; el Ministro de Transporte; el Ministro de Medio Ambiente; el Director del Departamento Nacional de Planeación, y; el Gerente General del Banco de la República (artículo 28 del Decreto 2553 de 1999, pero se hacen correcciones, en la medida en que las carteras o ministerios han sufrido modificaciones con el paso de los años).

¹¹ En lo que se refiere al Comité Triple A, los miembros a los que se hizo referencia anteriormente, son quienes tienen derecho a votar en las reuniones que se realizan, de modo que las solicitudes se convierten en recomendaciones cuando la mayoría de los miembros que tienen derecho a voto, lo hacen de manera favorable frente a la solicitud que se discute, ello, sin perjuicio, de que en el proceso de discusión puedan ser invitados, o se autorice la participación de otros actores públicos o privados, sin que los mismos tengan derecho a voto.

Ahora, en relación con el Consejo Superior de Comercio Exterior, al igual que como sucede con el Comité Triple A, son los miembros que se señalaron, quienes tienen derecho a voto, y se expide la recomendación cuando esta es aprobada por la mayoría de los miembros. Así mismo, es posible la participación de otras entidades públicas y agentes particulares, pero ellos no tienen derecho a voto. Los asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior tienen derecho a voz, pero no a votar en las reuniones que se sostienen al interior de este organismo.

seguida por parte del Gobierno Nacional; pero así mismo, porque en ningún lado se dispone que, la expedición de dicha recomendación se considere como un requisito de validez del instrumento legal en que finalmente la misma se vea reflejada¹².

c. Particularidades en temas agrícolas

Debido a que el presente trabajo se enfoca, ante todo, en temas agrícolas, pues en la parte especial se hará, luego de haber hecho un recuento de las decisiones que en cuanto a esta materia se han producido al interior del Comité Triple A, un análisis de ellas, se hace necesario hacer una breve descripción de algunos asuntos que tienen incidencia en esta materia, y que son relativos a: la conformación de los dos órganos de los que se habló anteriormente, y; el procedimiento para la adopción de las decisiones, y en particular, en lo que tiene que ver en la adopción de las decisiones por mayoría.

En lo que concierne a las funciones que le corresponden a cada uno de los órganos, y en particular, al Comité Triple A, no hay que hacer ningún tipo de comentario en especial, pues tanto el Comité, como el Consejo de Comercio Exterior, se encargan de expedir recomendaciones, sobre cualquier asunto que sea de comercio exterior, y que sea de su competencia, con independencia de que el mismo sea relevante en materia agrícola o no.

Ahora, en lo que tiene que ver con los otros dos puntos (conformación y procedimiento al interior de cada uno de ellos), los comentarios que se pretenden, se pueden hacer de forma conjunta.

Así las cosas, cada uno de los órganos que se tienen bajo evaluación, cuentan con la participación con derecho a voz y voto, de un representante de la cartera de agricultura. Lo

¹² Todo lo indicado aplica aun a pesar de que, de acuerdo con el decreto 1345 de 2010, se exija, en cuanto a cualquier proyecto de decreto o de resolución que se proyecte, una memoria justificativa, pues en ningún caso se hace relación de la obligatoriedad que existe para que determinado asunto (y en particular, los que centran nuestra atención) sea objeto de discusión por parte de un determinado órgano. Pero, por otro lado, esta disposición normativa, permite un mayor control de las potestades reglamentarias, ya que, de esta forma, se pueden revisar los antecedentes, pero así mismo las razones que dieron lugar a la expedición de un acto administrativo de carácter general, de modo que, algunas de las causales para demandar la validez de esta clase de actos administrativos parecen más viables en virtud de esta disposición.

anterior, aunque pareciera que garantiza la participación democrática, y la representación, y por esta vía protección de un sector tan importante para el país como lo es la agricultura, realmente no lo hace¹³.

Esta idea, se expresa, ya que aun cuando las decisiones se adoptan según la regla de la mayoría (se requieren 6 votos favorables frente a cualquier propuesta)¹⁴, la representación en la toma de estas decisiones que pueden llegar a afectar a este sector (aunque el comentario puede ser trasladado a otros sectores como el minero) es minoritaria, y más si se tiene en cuenta que, al interior del Comité Triple A, hay cuatro miembros que hacen parte de la cartera de Comercio, Industria y Turismo, de modo que con su sola participación prácticamente pueden llegar a promover alguna propuesta que sea contraria a los intereses de la cartera de agricultura, o a estancar una propuesta que sea benéfica para este subsector (pues hay una especie de veto, ya que cuentan con cuatro de los nueve miembros).

Así mismo, hay que tener en cuenta que, la adopción de este conjunto de medidas, afecta otro tipo de políticas públicas desarrolladas por otros ministerios o departamentos administrativos (como las de agricultura), de modo que ellas pueden generar que esas otras políticas o: efectivamente, logren el objetivo que con las mismas se persiguen, o; que, por otro lado, anulen esos efectos, de modo que no habría, o no permitiría un manejo coherente o eficiente de las políticas públicas, con las eventuales consecuencias que ello genera.

Todo lo anterior, que representa una problemática, en cuanto a la relación que existe entre el comercio exterior y la agricultura será ampliado posteriormente en otros capítulos de este mismo trabajo.

¹³ ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Sin defensa Comercial*. En: Portafolio. Edición del 23 de Julio de 2014. Bogotá D.C.

¹⁴ Artículo 5 del decreto 3303 de 2006.

B. Limitaciones a las que se sujeta el Gobierno Nacional para el ejercicio de la política arancelaria, aduanera y de comercio exterior

El Gobierno Nacional para desplegar y por ello poner en práctica las políticas públicas que considere necesarias en materia de aranceles, aduana o comercio exterior, de la forma expresada anteriormente está sujeto a limitaciones de dos órdenes, que serán desarrolladas a continuación cada una por separado: de carácter internacional, y; de carácter nacional, que se relacionan de manera directa con algunos preceptos, principios o reglas contenidos en la Constitución Política.

a. Limitaciones de carácter internacional

El Gobierno Nacional, está sujeto a ciertas restricciones o normas de carácter internacional en el manejo de su política de comercio exterior. Dichas restricciones surgen a raíz de dos fenómenos de distinta naturaleza: por un lado, se encuentran los compromisos que Colombia ha asumido al interior de los distintos organismos internacionales de los que hace parte (siendo el caso más relevante el de la OMC), y; de otra forma, se encuentran los compromisos comerciales que ha asumido con ocasión de los acuerdos que ha suscrito con otros Estados, o incluso agrupaciones económicas¹⁵ (estos son principalmente los acuerdos de libre comercio).

Se hace la diferenciación entre uno y otro fenómeno, en la medida en que hay ciertas particularidades que no permiten agrupar estos dos grupos de compromisos en una única categoría.

Quizás, uno de los aspectos más importantes que permiten diferenciar entre estos dos tipos de acuerdos de carácter internacional, está dado por la conformación de un organismo internacional, con las diversas consecuencias que ello genera, y que se da como consecuencia

¹⁵ Ejemplo de un acuerdo de libre comercio que se haya suscrito con una agrupación económica, pero que, no supone que Colombia entre a formar parte de la misma, es el del acuerdo celebrado con la Unión Europea.

de la suscripción del primer tipo de convención del que se hizo mención, a diferencia de lo que sucede con el segundo tipo de los referidos.

La configuración de este nuevo organismo internacional, supone a su vez, la composición de una estructura jurídica y política. Como efecto de esa estructura que se genera, los órganos diseñados para la dirección de este nuevo ente, si se dispone así en los cuerpos normativos que los regulan, pueden aplicar sanciones a los Estados miembros siempre que, cualquiera de ellos, incumpla o viole cualquiera de los compromisos a los que voluntariamente se obligó¹⁶ (con las particularidades propias de este tipo de sanciones, pues, por ejemplo, no son coercibles en un sentido literal¹⁷).

A diferencia de ello, cuando se trata de acuerdos bilaterales (o incluso plurilaterales¹⁸), no se da la estructuración de este nuevo ente, y, por lo tanto, no hay un órgano de dirección que tenga la posibilidad de imponer sanciones ante cualquier incumplimiento que se le pueda atribuir a una parte incumplida. En estos casos, lo que suele ocurrir es que, en el acuerdo suscrito, se establecen ciertos mecanismos para arreglar las disputas que entre las partes se puedan presentar, siendo lo más usual, el arbitraje internacional. Hay que tener en cuenta, que, en casos extremos de incumplimiento, los Estados cuentan con la facultad o potestad de denunciar el acuerdo comercial, y con ello, de dar por terminada la relación comercial bilateral con sus correspondientes consecuencias.

Por otro lado, es necesario indicar que, por lo menos en Colombia, los acuerdos comerciales suscritos y negociados por el Gobierno Nacional se sujetan a un procedimiento de aprobación legal, de modo que los compromisos y preceptos incluidos en ellos adquieren el rango de ley. Como efecto de lo anterior, cualquier disposición interna que se adopte por parte del

¹⁶ En virtud de un tratado internacional que dé lugar a la conformación de un organismo internacional surgen dos tipos de compromisos internacionales para el Estado suscriptor: unos, en relación con el organismo internacional en sí mismo, y; otros, en cuanto a los otros Estados que suscriben el acuerdo internacional.

¹⁷ Sanciones, pero no carácter coercible en su sentido tradicional, pues no hay un cuerpo que pueda obligar a los Estados a cumplir con las sanciones impuestas en un sentido estricto. Las sanciones se pueden imponer, pero no se pueden exigir de la misma forma en que ello sucede en el régimen interno de un Estado individual. DAVIS, Christina L. *The effectiveness of WTO Dispute Settlement*. Prepared for presentation to the annual meeting of the American Political Science Association. Boston. 2008.

¹⁸ Téngase como ejemplo el acuerdo de Colombia y Perú con la Unión Europea

Gobierno Nacional, y que sea a título de decreto, y que tenga por objeto regular el régimen de comercio exterior, debe ser respetuosa de estos acuerdos que tienen el rango de ley, so pena, de que sea demandada por incurrir en una de las causales de nulidad de los actos administrativos¹⁹.

Por todo lo anterior, es que estos compromisos internacionales, asumidos de cualquiera de las dos formas referidas, son limitaciones para el Gobierno Nacional en el direccionamiento que pretende dar a su política de comercio exterior; pero no limitan al Estado sólo en este sentido, sino incluso también en relación con nuevas disposiciones que se quieran expedir, y que tengan el rango de ley, pues una disposición con dicha jerarquía, y que sea contraria a los compromisos internacionales que el Estado ha asumido, supondría un incumplimiento de los mismos con las consecuencias que ya se precisaron anteriormente.

Para finalizar, y de manera simple, y sólo a título de ejemplo, se quisiera hacer referencia de algunas disposiciones de carácter internacional, que gozan del carácter de compromisos comerciales que el Estado Colombiano ha asumido y que tienen relevancia en el ámbito de la agricultura, pues estas disposiciones limitan la potestad que tiene el Gobierno Nacional para direccionar la política pública en lo que se refiere al comercio exterior.

En lo que tiene que ver con compromisos internacionales asumidos por el hecho de hacer parte de un organismo internacional, el caso más importante, es quizá el de la OMC.

Lo primero a precisar es que, para ser admitido dentro de la OMC, hay ciertos o acuerdos que resultan obligatorios para los Estados, como bien lo es el caso del GATT o del GATS; mientras que, por otro lado, otros no son obligatorios, de modo que sólo resultan vinculantes para los Estados en la medida en que voluntariamente decidan suscribir los mismos.

Tanto en los acuerdos obligatorios como en los voluntarios para los Estados miembro de la OMC hay disposiciones que resultan aplicables para el comercio de productos agrícolas. Así,

¹⁹ Una de las causales en virtud de las cuales, los actos administrativos, tanto de carácter general como particular, se da en aquellos supuestos en que, hay una disposición manifiestamente contraria a la ley. GALINDO VACHA, Juan Carlos. Lecciones de derecho procesal administrativo Volumen II. Bogotá D.C., Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2006.

en lo relativo a los obligatorios, las disposiciones del GATT para el comercio de mercancías resultan aplicables a este tipo de productos²⁰, pues no se hace ninguna salvedad en cuanto al carácter que deben tener los mismos; pero ello, con la salvedad de que, al interior del GATT hay unas disposiciones específicas en materia de agricultura²¹ que se aplican de manera preferente frente a las otras disposiciones en caso de conflicto. Por otro lado, y en lo que se refiere a los voluntarios, algunos de ellos son relativos a asuntos en materia agrícola, como bien lo son: el acuerdo internacional de productos lácteos y, el de la carne de bovinos.

Más, sin embargo, Colombia sólo suscribió los acuerdos obligatorios para los Estados que quieren hacer parte de la OMC, de modo que, sólo resultan vinculantes para el Estado y para el Gobierno Nacional, las disposiciones que tengan relevancia agrícola que surjan con ocasión de estos acuerdos.

Así mismo, y en relación con las disposiciones que tienen incidencia en las cuestiones agrícolas, y que hacen parte de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado, pero que no surgen al interior de organismos internacionales, no hay que hacer mayor precisión, pues básicamente, se trata de medidas de desgravación arancelaria que se adoptan por parte del Estado, o de preceptos que disponen mecanismos de defensa comercial cuando se producen aumentos significativos en las importaciones que pueden poner en peligro a algún sector agrícola nacional.

b. Limitaciones de carácter nacional

En el direccionamiento de la política de comercio exterior y su relación con los asuntos de agricultura, que comprende a su vez, la fijación de aranceles y la determinación del régimen aduanero, el Gobierno Nacional se sujeta así mismo a limitaciones dadas por el régimen jurídico interno. Estas limitaciones están dadas por: algunas disposiciones de la Constitución

²⁰ Dos de los ejemplos más relevantes en este sentido son: el principio de Nación Más Favorecida (NMF), o el principio de Trato Nacional (TN), pues no hay ninguna disposición en particular que diga lo contrario

²¹ Las disposiciones más relevantes en materia de regulación específica que se encuentre al interior del GATT, son las relativas, a las medidas de salvaguardia agrícola, o a la reducción de las medidas de ayuda interna o de las subvenciones a las exportaciones

Política que se refieren al régimen de comercio exterior, y; ciertas disposiciones con el rango de ley.

En lo que es relativo al régimen legal existente, las restricciones que se generan al Gobierno Nacional están dadas por: las normas jurídicas en virtud de las cuales se incorpora el orden interno los acuerdos o compromisos internacionales asumidos por parte del Estado colombiano, y por; las leyes marco que señalan los parámetros generales que debe seguir el Gobierno Nacional al regular los asuntos de comercio exterior por medio de decretos.

Sobre el primer tipo de restricciones, no hay que hacer mayor comentario, pues ello, ya se trató en un aparte previo del trabajo. En lo que tiene ver con la segunda clase, dentro de las leyes marco sobre las materias en cuestión, hay algunos criterios generales que orientan el trabajo que hace el Gobierno Nacional en la determinación de las políticas públicas, y de los que no se ha hecho ningún comentario. Sin embargo, y debido a la relación que hay entre estos, y los parámetros que se derivan de la Constitución Política, los comentarios que hay al respecto, se harán de forma posterior a la revisión que sobre este particular se hará de la Carta Política.

En lo relativo al régimen constitucional, y las disposiciones que tienen incidencia en materia de comercio exterior, y su relación con los asuntos de agricultura, hay algunas cuestiones que deben ser indicadas, y que se expondrán a continuación.

Lo primero es que, en lo atinente al régimen de comercio exterior, en la Constitución Política, no se encuentran reglas de derecho en sentido estricto, sino que lo que hay, son principios o disposiciones de carácter programático o finalista, y la interpretación y el análisis en uno y otro caso es diverso²².

²² Entre principios y reglas hay algunas diferencias, pero, en lo que se refiere a su interpretación y análisis, lo principal se refiere a que: en principio, cuando las normas se refieren en un determinado sentido, ellas se deben aplicar, pero, hay casos, en que hay leyes que se contraponen, en cuyo caso, se debe preferir una sobre otra de acuerdo a unos criterios que la misma ley se encarga de definir; por otro lado, los principios, se utilizan en los supuestos en donde hay vacíos jurídicos, o hay dificultades en el uso de las normas jurídicas (aún a pesar de que su contenido pueda ser contrario a lo que dictan las normas jurídicas; por ejemplo, los principios constitucionales). Ahora bien, también es posible que haya confrontación entre principios, pero en este caso, a diferencia de lo que sucede en el caso de las reglas, los principios no se prefieren uno sobre otro de acuerdo a

Ahora, sumado al hecho de que la interpretación de las disposiciones finalistas o de principios, es el de la ponderación entre principios, está el hecho de que al interior de la Constitución Política no hay disposiciones que señalen, de manera específica, cuáles deberían ser los criterios o fines que deberían perseguirse por parte del Estado en el manejo de su política comercial (uno de los pocos criterios que hay, es el de la integración económica que debe perseguirse por el Estado en el manejo de sus relaciones internacionales).

Debido a las dos cuestiones referidas, determinar cuáles son los criterios que imperan en la formulación de las políticas de comercio exterior por parte del Estado también resulta de una labor interpretativa de las reglas y principios que, de forma general, sustentan la vida política, económica y social del Estado, siendo los más relevantes de todos ellos, los de carácter económico.

Teniendo como referencia lo indicado anteriormente, los preceptos que parecen ser los más apropiados para una debida interpretación de lo que debe dirigir o guiar al Gobierno Nacional para la formulación y desarrollo de su política de comercio exterior parecen ser los siguientes: el principio de la libertad económica y de competencia²³, el principio de la dirección general de la economía por parte del Estado²⁴ y, el principio de la prevalencia del interés general²⁵.

En lo que se refiere al primero de los principios, no hay que hacer mayor claridad en cuanto a su definición, pero sí hay que precisar que sí bien son dos cosas distintas las que se pretenden, la relación entre ellas es necesaria y consecuencial, pues la libertad económica requiere que haya libre competencia, y, por otro lado, para poder hablar de libre competencia

criterios definidos en la ley, sino por la ponderación que en un caso en específico realice el agente encargado de la interpretación.

DWORKIN, Ronald. *¿Es el derecho un sistema de reglas?*. Instituto de Investigaciones Científicas. México D.F. 1977

DWORKIN, Ronald. *Casos difíciles*. Instituto de Investigaciones Científicas. México D.F. 1981

²³ Este principio está consagrado de manera expresa en el artículo 333 de la Constitución Política, pero hay varios apartes, en otros sitios de la Constitución, en virtud de los cuales se refuerza o se reitera el mismo.

²⁴ Este principio está consagrado de manera expresa en el artículo 334 de la Constitución Política, pero, al igual que sucede con el principio anterior, en virtud de otras disposiciones o preceptos, se refuerza o se reitera el mismo.

²⁵ Hay varios preceptos o disposiciones en donde se encuentra este principio, ya sea de manera expresa o tácita, pero, por ejemplo, nada más en el artículo 1 de la Constitución Política, se hace mención expresa sobre el mismo.

es necesario que haya un esquema en donde se propicie o se proteja la libre empresa²⁶. Hecho el comentario anterior, en materia de comercio exterior, lo más relevante parece ser, lo que se relaciona con el principio de libre competencia, pues el régimen de comercio exterior no es más que una serie de limitaciones a las operaciones de importación o exportación de productos o servicios que se producen entre los diversos Estados.

Así, parece que la Constitución Política, aunque reconoce que existen ciertos instrumentos a disposición del Estado (específicamente en cabeza del Gobierno Nacional), en virtud de los cuales puede limitar el libre comercio internacional, indica que, el Estado deberá propiciar por la integración económica con otras naciones (sobre las bases de equidad, igualdad y de reciprocidad), de modo que, de una u otra manera, reconoce o protege la libertad de competencia internacional.

Bajo el amparo de la anterior idea, es que entran en juego, los otros principios de los que se hizo mención arriba. De esta forma, aunque, la libre competencia internacional, de la misma manera que lo es la nacional²⁷, es un propósito, que el Estado debe procurar por garantizar, en ninguno de los dos casos, se puede tomar de forma tan absoluta, ya que se dispone de mecanismos y de la potestad de limitarla en cualquiera de sus formas por parte del Estado, pues es éste, quien dirige de manera general la economía, procurando en todo caso, por la corrección de las fallas de mercado, por la protección del interés general, y por la asignación eficiente de los recursos de los que dispone²⁸.

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 228 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.

²⁷ La aproximación a la libre competencia desde el punto de vista nacional e internacional, pretende, que en los dos casos, se eliminen o se supriman las barreras al libre comercio interno o externo; pero, son diversas, en la medida en que: a nivel interno, el rol del Estado es la de garantizarla y para ello expide un régimen legal que tiene por objeto sancionar las conductas que sean contrarias a este principio; por su parte, a nivel externo, si bien se pretende la integración económica a nivel internacional, y para ello, se propende por la eliminación de las barreras al comercio exterior, la Constitución reconoce que el Estado puede hacer uso de algunos elementos en virtud de los cuales, puede limitarla. De este modo, la determinación de si se limita o no, está libre competencia internacional, depende de decisión del Estado, según los criterios de interés general y de protección de los nacionales que le corresponde al Estado.

GERBER, David J. *Competencia Global: derecho, mercados y globalización*. Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana, 2008.

²⁸ La Corte Constitucional, en un par de ocasiones, ha indicado que en Colombia impera un modelo de Economía Social de Mercado, en donde, sí bien, en principio opera un sistema en donde imperan las libertades económicas, el Estado, cuando se trate de corregir las fallas de mercado, o en procura del interés general, puede intervenir en la economía.

Pero como se dijo, las anteriores disposiciones, que son quizás, las que de manera principal orientan la política comercial que debe procurarse por parte del Estado, son demasiado generales, y por lo tanto la determinación de su ámbito de aplicación es demasiado ambigua, pues es posible darle muchas interpretaciones a estos conceptos de interés general, para permitir así, la intervención económica por parte del Estado, Por todo ello, el interés general, como criterio de intervención y de direccionamiento de la política de comercio exterior, resulta muy amplio, y por lo tanto, no resulta ser tan preciso como para tratarse de una limitante en estricto sentido para el Gobierno Nacional.

No obstante, lo dicho anteriormente simplemente se refiere a las cuestiones de comercio exterior desde una perspectiva general, pero no así, desde el punto de vista de su relación con los temas de agricultura. Así, desde esta última aproximación, aun a pesar de que no son muchas las disposiciones que sobre este particular se pronuncian, si se encuentran algunas, en virtud de las cuales: la producción de alimentos goza de una de especial protección del Estado (eso también se llama seguridad alimentaria²⁹), y; la promoción y defensa de la agricultura y del campo colombiano son fines especiales del Estado, lo que supone que se le da prioridad al desarrollo integral de las actividades propias de la agricultura y las obras necesarias para su promoción³⁰.

Bajo el amparo de las anteriores consideraciones, pareciera que, si con ocasión de una determinada política, diversos sectores económicos colisionan, y uno de ellos es el de la agricultura, debería procurarse por la protección de este sobre los otros. Pero ello no es así de forma absoluta, pues en todo caso, hay algo de discrecionalidad por parte del Gobierno, y la racionalidad desde el punto de vista económico, y el interés general, no permiten que se sacrifiquen todos los sectores de la economía en procura del desarrollo de la agricultura, y

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 228 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.

²⁹ La seguridad alimentaria se define de la siguiente manera: “*La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana*”.

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *Seguridad Alimentaria: Información Práctica para la toma de decisiones*. FAO, 2011.

³⁰ Estas dos aproximaciones se hacen en virtud de lo que dicta el artículo 65 de la CP

más cuando se trata de aquellos que cuentan con cierto grado de desarrollo o de consolidación. Pero en todo caso, cuando pareciera posible su protección, sin que, de ese modo, se sacrifiquen de modo irremediable otros sectores, deberá, con las connotaciones esbozadas, procurarse por la protección de la agricultura.

Ya delineados estos criterios constitucionales que, de modo general, orientan la política de comercio exterior del Estado, como se hizo la indicación de manera previa, ahora se hará una breve relación de los parámetros que las leyes marco, tanto de aduanas como de comercio exterior señalan para que el Gobierno Nacional estructure y desarrolle su política de comercio exterior (proyectos de decreto).

De este modo, las leyes marco tanto de aduanas como de comercio exterior, no hacen más que trasladar al campo legal los criterios que, sobre la política de comercio exterior se encarga de fijar la Constitución Política. Así cuando se hace una revisión de los artículos que se encargan de consagrar los principios que rigen la expedición de estos decretos, tanto en la ley marco de aduanas (ley 1609 de 2013), como de comercio exterior (ley 7 de 1991), básicamente, se hace una réplica de lo consagrado en la Constitución, con alguna u otra diferencia que hay en materia de redacción; tal vez, los únicos parámetros adicionales que se consagran a los establecidos en la Constitución Política son: el de propender por facilitar las operaciones de comercio exterior, simplificando, para este fin, los procedimientos que en materia de régimen aduanero se disponen en el orden jurídico nacional, y; el de implementar y hacer uso de los medios de la tecnología para lograr el mismo fin señalado anteriormente.

Lo último que se quiere evaluar es, si en virtud de alguna disposición de carácter constitucional o legal, se puede derivar alguna limitante que se refiera al principio básico económico del que se hizo relación en la introducción de este trabajo, y que, según nuestro criterio, debería ser el que guíe al Gobierno Nacional en la formulación y desarrollo de su política de aranceles, aduanas y de comercio exterior, y que consiste en: promover y proteger la producción y las exportaciones de los productos que son producidos, y así mismo, de los que de acuerdo con las expectativas económicas y productivas puedan serlo potencialmente (bajo condiciones competitivas) y; por otro lado, promover las importaciones de los

productos que parece que no pueden ser producidos, o no lo son dentro de condiciones competitivas en el contexto nacional.

Esa ecuación que parece tan sencilla, es la base de una política de comercio exterior racional y eficiente; más, sin embargo, en la práctica no resulta tan simple su aplicación, pues hay muchos sectores que pueden ser potencialmente productores y exportadores, y los recursos, de los que dispone el Estado son limitados, de modo que, resulta muy complicado proteger o promover a todos los sectores que, de acuerdo con esta premisa, deberían ser destinatarios de la protección del Estado.

Por ello, la decisión de, a que sectores favorecer, depende de criterios de racionalidad, y de la prevalencia del interés general, pero así mismo, y de acuerdo con lo que dice la Constitución, de la protección especial que se consagra a favor de la agricultura nacional, pues la Constitución Política, de una u otra forma, es consciente de que una de las claves para el desarrollo socio económico del Estado, está en la promoción y en la protección de este tipo de actividad, teniendo en cuenta las ventajas comparativas de las que goza nuestro Estado³¹, pero así mismo, de las dificultades que hay, en lo que se refiere al ámbito industrial para poder competir con otras economías.

Así, y aun a pesar de lo fundamental que, para nosotros parece ser este principio, el mismo no tiene consagración legal ni constitucional, de modo que no se trata de una limitante en sentido estricto para el Gobierno Nacional. Ello, con independencia de que este principio se derive de la racionalidad que se requiere por parte del Estado para ser quien dirija de manera general la economía de forma que se procure por la efectividad del interés general, pues como se ha reiterado en varias ocasiones, estos criterios son demasiado genéricos, de modo que admiten varias interpretaciones.

³¹ Se asocian con: la cantidad de tierra que tiene vocación agrícola (potencial agrícola), y el bajo porcentaje de ella que, actualmente tiene ese uso; diversidad de climas (permite los cultivos de diferentes productos); su ubicación intertropical y ecuatorial (ventajas climáticas y comerciales), y, políticas de comercio exterior actuales.

BALCÁZAR, Álvaro; HERNÁNDEZ, Antonio; LEIBOVICH, José y PERFETTI, Juan José. *Políticas para el desarrollo de la agricultura en Colombia*. Bogotá D.C., SAC Y FEDESARROLLO, 2013.

C. Mecanismos de control para las medidas que se adoptan finalmente por el Gobierno en desarrollo de los conceptos emitidos por el Comité Triple A, y su adecuación con los mandatos constitucionales, y efectividad de la CP

Una vez que se ha entendido tanto la forma como en que las políticas de comercio exterior se estructuran, se desarrollan y finalmente se implementan, y, así mismo, se ha hecho indicación de las restricciones a las que está sujeto el Gobierno desde el punto de vista material, es pertinente, desarrollar un poco el asunto de los medios de control de los que se dispone en el ordenamiento jurídico colombiano en relación con estas decisiones en materia de comercio exterior.

Así, en nuestro sistema, de manera general, en la estructuración e implementación de políticas públicas se encuentran principalmente tres mecanismos de control: el social, el político y, finalmente, y el más importante, el jurídico.

Cada uno de ellos, y en cuanto a estos asuntos, será desarrollado a continuación, dejando de último, eso sí, el jurídico, pues éste es el que tradicionalmente se ha considerado el más completo, pero así mismo el más complejo, y; por otro lado, algunas de las cuestiones que se indiquen en cuanto a los otros dos pueden ser trasladadas en cuanto a este.

El primero que se quiere describir es el social. En este sentido, no hay mucho que comentar, pues en materia de comercio exterior no se nota una participación tan activa de la ciudadanía en el proceso de elaboración e implementación de las políticas públicas a diferencia de lo que sucede en otros escenarios, como el ambiental. Así, esta forma de control, que resulta relevante en otras materias, acá no lo es, y quizá su única manifestación en concreto, se da en virtud del proceso democrático, en donde los ciudadanos del Estado tienen la posibilidad de elegir a un gobernante con un determinado plan de gobierno, estando, algunas cuestiones relativas al comercio exterior, incluidas dentro de este.

Siguiendo el orden que se propuso para esta sección del trabajo, ahora quisieran exponerse las particularidades que resultan relevantes en cuanto al político. Esta forma de control, a diferencia de lo que sucede en el social, sí tiene una manifestación muy concreta y específica

en lo que tiene que ver con la estructuración de las políticas de aduanas, aranceles y de comercio exterior. Ello, ya que, al interior de cada uno de los órganos especializados de los que ya se hizo mención (Comité Triple A y Consejo Superior de Comercio Exterior), hay participación (con derecho a voz y voto en la adopción de las recomendaciones) de Ministerios u otras entidades estatales diversas a las que representan los intereses del comercio exterior, asegurando así, o al menos desde el punto de vista teórico, la protección de cada uno de estos sectores, y de sus políticas propias, frente a los eventuales proyectos de política que se quieren desarrollar en lo que se refiere a este tema.

Más, sin embargo, y de manera fundamental en lo que se refiere al Comité Triple A, aunque parezca que, de la forma indicada en el párrafo anterior se logra un mecanismo de control político efectivo, ello no es así. Las razones para afirmar esto, que serán expuestas a continuación, se relacionan con asuntos relativos a: la conformación del Comité, y; la obligatoriedad para la discusión de los asuntos.

En lo que concierne a temas de conformación, los principales problemas que se observan son: la participación de los sectores diferentes al de comercio exterior (de los que tienen participación) no es apropiada, si lo que se pretende es la defensa de las políticas de su cartera, pues, aun cuando tienen derecho a hacer los comentarios que correspondan frente a un proyecto que se somete a su apreciación, hay cuatro miembros que hacen parte del sector de Comercio, Industria y Turismo (que en la práctica pueden obstaculizar cualquier política a la que se opongan, o promover la que les interese) , y hay sectores como el de agricultura, o el de minas, que se ven representados sólo por un miembro (inobservando adicionalmente, por esa vía, la protección especial que ordena la Constitución Política en cuanto al sector agrícola); en el Comité Triple A, sólo se ven representados otros sectores como el de Hacienda (con dos miembros), el de minas (un miembro), el de planeación (un miembro), y el de agricultura (un miembro), sin que otras carteras tengan derecho a votar aun cuando se trate de asuntos que puedan afectar las materias que son de su competencia, y; la dificultad que supone que los representantes de las otras carteras lleguen a consensos para así poder hacer un efectivo control político al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, pues cada una de las otras autoridades representa intereses muy diversos.

Estos comentarios se realizaron en cuanto al Comité Triple A, más no en lo relativo al Consejo Superior de Comercio Exterior, ya que, como consecuencia de la conformación que se da al interior del último de los citados, por lo menos, que haya control de las medidas que se pretenden, parece más probable, pues hay mayor participación de sectores diversos al de comercio exterior, y los representantes de esta cartera, no representan una cantidad con la entidad suficiente como para obstaculizar cualquier política a la que se opongan, o para promover cualquier otra que les interese.

Ahora, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad en la discusión de los asuntos, sí bien en la práctica, la mayoría de decisiones se impulsan luego de haberse sometido, previamente, a la evaluación, ya sea del Consejo o del Comité Triple A, aun cuando quien resulte interesado en la medida sea el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; en ninguna disposición de carácter legal o constitucional, se hace referencia a la obligatoriedad de la participación de estos órganos en el proceso de estructuración de las políticas (salvo en un par de supuestos en el caso del Consejo Superior), sino que simplemente se consagra que su función es la de recomendar. El problema con lo anterior, es que, en cualquier caso, en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (representando al Gobierno Nacional), quiera promover una determinada medida sin que ella haya sido considerada por cualquiera de estos órganos, no tendría ninguna limitante jurídica para hacerlo.³²

Por lo anteriormente indicado, es que, se afirma que esté pretendido control político, puede mostrarse como inefectivo, y más cuando, se tiene en cuenta la calidad de los intereses que

³² En sentencia del año 2000, la Corte Constitucional, dentro de las consideraciones expuestas, señaló que, los conceptos elaborados por parte del Comité Triple A no resultan ser obligatorios para el Gobierno Nacional. Ello, aun a pesar de que ellos constituyen un apoyo técnico para el gobierno en el proceso de estructuración de los decretos.

Por otro lado, en fallo de 22 de noviembre de 2012 del Consejo de Estado, se declaró la ilegalidad de una medida que se adoptó en materia de comercio exterior porque no se había proferido el concepto previo favorable del Consejo Superior de Comercio Exterior que, en este supuesto, se exigía, en virtud de lo dispuesto del artículo 9 del decreto 4149 de 2004. Más, sin embargo, este requisito, y este supuesto, es diferente, de los que en este caso se están tratando, pues éste, es relativo a los procedimientos adicionales que se quieran imponer en materia de comercio exterior, en cuyo caso si se requerirá dicho concepto previo; por su parte, y en cuanto a los demás supuestos, no hay norma legal, en donde se disponga sobre la necesidad de dicho concepto previo favorable. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1111 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández. CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera. Sentencia de 22 de noviembre de 2012. Radicado Número: 11001-03-24-000-2006-00166-00. Consejero Ponente: Dra. María Elizabeth García.

por virtud del mismo pueden verse protegidos, y que por su propia naturaleza, parecen muy propensos a verse afectados por las decisiones en la disciplina de comercio exterior, y en especial, cuando la propia Constitución establece que algunos de ellos requieren de una protección especial por parte del Estado (caso de la agricultura).

Finalmente, y según el orden que se propuso, se harán algunas observaciones que se muestran como importantes en relación con el control jurídico del que gozan las decisiones o medidas regulatorias que en la disciplina de comercio exterior se adoptan por parte del Estado Colombiano.

Lo primero que hay que indicar es que, en el sistema judicial colombiano, la competencia (que es determinada por la misma constitución), para pronunciarse sobre la legalidad o constitucionalidad de determinada medida regulatoria, corresponde o a la Corte Constitucional o al Consejo de Estado, y ella se define, en virtud de los instrumentos a través de los cuales, estas decisiones son adoptadas o implementadas en el ordenamiento jurídico interno.

Ahora, y debido a que son los instrumentos son los que definen la competencia en materia judicial, a continuación, se hará la indicación de aquellos en los que, de forma general, se contiene la regulación en materia de comercio exterior, señalando entre paréntesis, el órgano a quien le corresponde pronunciarse en cuanto a su legalidad o constitucionalidad debido a la relación que hay entre los dos conceptos. Ello, sin perjuicio de que, en otros instrumentos de naturaleza regulatoria, se encuentren disposiciones en que de una u otra forma se afecte esta disciplina.

Así, y de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la regulación en materia de comercio exterior, por lo general se da a través de: acuerdos comerciales negociados por el Gobierno Nacional y aprobados por el Congreso de la República (control judicial de la Corte Constitucional); leyes marco en materia de aduanas, aranceles y comercio exterior (control judicial de la Corte Constitucional) y; decretos emitidos por el Gobierno Nacional, que se sujetan a los criterios generales contenidos en las leyes marco, y que contienen el grueso de

la regulación en las materias referidas (control judicial del Consejo de Estado – sección primera -).

Hay que precisar que, el control jurídico de estos instrumentos en particular, por regla general, funciona de manera posterior a la adopción e implementación de la medida, salvo el caso, de los acuerdos comerciales negociados por el Gobierno Nacional, y aprobados por el Congreso de la República, pues en este supuesto, funcionan dos tipos de controles, y uno de ellos es previo y automático por parte de la Corte Constitucional³³, para que, de manera posterior, el Gobierno pueda obligar al Estado Colombiano. Ello, a diferencia de lo que sucede con el político (ya se hicieron los comentarios pertinentes), en donde el control, se evidencia dentro del proceso mismo de estructuración de las medidas.

Hechas estas apreciaciones, se harán algunos comentarios con respecto a la labor que se hace por cada uno de estos órganos. Para este propósito, se indicará: el tipo de examen que se realiza por cada uno de ellos (constitucionalidad o legalidad); las normas que se tienen en cuenta para la evaluación y; los vicios en virtud de los cuales se declara la inconstitucionalidad o ilegalidad de una determinada decisión.

En lo que se refiere a los dos primeros puntos que se señalaron en el párrafo anterior, el análisis se hará de manera combinada, teniendo en cuenta la conexión que entre ellos existe.

Así las cosas, cuando se hace referencia a la Corte Constitucional, como órgano que se encarga de realizar el control jurídico de las medidas que se encuentran al interior de los instrumentos de los que se hizo relación y que son de su competencia, el examen que ella hace es el de inconstitucionalidad. Ello supone que, la evaluación de compatibilidad de la medida se hace en relación con las disposiciones de carácter constitucional, pero no así, con las de carácter legal, ya que, en la mayoría de casos, los instrumentos que se evalúan, tienen

³³ En este caso, hay un primer control, que es el del Tratado Internacional en sí mismo, y que es previo (a la manifestación de voluntad del Gobierno), automático (no requiere demanda ciudadana) y exhaustivo (revisión integral), y; hay otro, que es en cuanto a la ley aprobatoria del Tratado Internacional, que sí bien, es automático, es posterior a la expedición de la ley, y sólo procede por vicios en el procedimiento (pues el contenido material es revisado en virtud del primero). Ahora bien, en la práctica, los dos controles se hacen en un mismo momento, y sí finalmente, hay un defecto en la ley aprobatoria, ello no permite que el Gobierno Nacional manifieste su voluntad, sino hasta el momento en que la ley se expida de la manera en que corresponde.
CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 941 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio.

el rango de ley (formal o material). Sin perjuicio de ello, hoy en día, como criterios de comparación para adelantar el juicio de compatibilidad se tienen en cuenta otros elementos aparte de las disposiciones constitucionales, que, de acuerdo con la Corte Constitucional, tienen la misma jerarquía que estas, en virtud de las materias que regulan o las formas en que ellos se generan (ello se ha llamado bloque de constitucionalidad)³⁴.

Por su parte, y en lo que se refiere al Consejo de Estado, el análisis que él hace de los instrumentos que le corresponden, no sólo se limita de manera exclusiva a la inconstitucionalidad, sino que se refiere también a la ilegalidad, de modo que toma estas medidas y los compara con las disposiciones del bloque de constitucionalidad, y las de contenido legal (formal o material) que regulan los asuntos de comercio exterior, y que resultan aplicables para el caso en particular.

Lo anterior, apuntaba a los dos primeros de los tres puntos de los que se indicó que se iban a hacer algunos comentarios. En cuanto al tercero (los tipos de vicios), se harán las anotaciones pertinentes a continuación, teniendo en cuenta los instrumentos, que según se anotó, son los que, de forma general, regulan los asuntos de comercio exterior.

Cuando los comentarios se orientan al control que se hace por parte de la Corte Constitucional, lo primero que hay que precisar es que, la evaluación que ella desarrolla puede ser tanto por vicios que hay en el procedimiento de la formación del instrumento, como por vicios de materia (es decir incompatibilidad en el contenido entre la medida y la Constitución).

Ahora, y en particular, y teniendo en cuenta la calidad de los instrumentos que se señalaron, se tiene que anotar que: cuando el control que se analiza es el de los Tratados Internacionales,

³⁴ En la doctrina nacional se habla de dos tipos de bloque de constitucionalidad: el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, y, el bloque en sentido lato.

El primero se encuentra conformado por las disposiciones y principios constitucionales y por los tratados internacionales que consagren o que se refieran a derechos humanos (según la Constitución tienen carácter de disposición constitucional); el segundo, se encuentra conformado, de manera adicional a las anteriores disposiciones por: las leyes estatutarias y por las leyes orgánicas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, hoy en día, y en relación con cualquier ley, el control de constitucional se realiza con base en el segundo de los bloques de los que se ha hecho referencia.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 401 de 2005. Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda.

el control que se hace por la Corte Constitucional, es automático (no requiere demanda ciudadana), previo (a la manifestación del Estado de su voluntad) y es exhaustivo (de modo que se puede pronunciar por vicios de forma y materiales sin limitación alguna); la ley aprobatoria del tratado internacional (es distinta al tratado) está sujeta a un control posterior y automático de la Corte, pero sólo en cuanto a vicios de forma y; y finalmente, cuando se hace referencia a las leyes marco, el control que se hace, no es automático, sino que se requiere de una demanda ciudadana, y la competencia de la Corte se ve limitada por los vicios (en este caso se admiten tanto de procedimiento como de materia), y por los argumentos que en la demanda se exponen por parte del actor.

De otro modo, y en lo que tiene que ver con los vicios sobre los que se pronuncia el Consejo de Estado cuando adelanta el juicio de constitucionalidad o de legalidad en relación con los decretos que contienen el grueso de la regulación en materia de comercio exterior, hay que señalar que, éste, sólo puede pronunciarse en relación con los vicios, y por los argumentos que se expusieron en la demanda, pues en este caso, a diferencia de lo que ocurre en algunos supuestos de la Corte Constitucional, se requiere siempre de demanda ciudadana para que se pueda declarar la nulidad por inconstitucionalidad o ilegalidad de un determinado instrumento, o de alguna de sus disposiciones.

Por otro lado, las vías en que se puede atacar la validez del instrumento, o de alguna de sus disposiciones, es la de la acción de nulidad, que puede ser tanto por inconstitucionalidad como por ilegalidad. La diferencia entre estas dos formas de nulidad radica ante todo en sí las disposiciones, principios o preceptos que resultan vulnerados, desde un punto de vista material (y no de procedimiento) son del orden constitucional o del orden legal. Por otro lado, cuando el defecto es de orden procedimental, como cuando no se expide por la autoridad competente para un asunto en peculiar, o sin agotar algunos trámites previos que son necesarios, también se podrá demandar la nulidad. Por lo demás, y a diferencia de lo que sucede con las demandas de inconstitucionalidad que se presentan ante la Corte Constitucional, también es posible demandar la nulidad del instrumento o de sus disposiciones con base en algunos vicios que se distancian un poco de lo que

tradicionalmente se ha entendido con respecto a los procedimentales o los materiales; en este sentido, hacemos referencia a la: desviación de poder, falsa motivación o falta de motivación.

De conformidad con los comentarios que se hicieron con respecto al control de cada una de estas altas cortes frente a los instrumentos que regulan las disciplinas de aduanas, aranceles y de comercio exterior, hay que indicar, que en virtud de los pronunciamientos que hasta este momento han sido proferidos, la mayoría de las declaratorias de inconstitucionalidad o de ilegalidad de estos instrumentos, o de sus disposiciones, no se han dado por defectos de materia, sino que ellos, han sido de otra naturaleza (consisten, de modo principal, en vicios de forma o procedimiento)

La razón para que ello sea así es que los principios constitucionales (tanto los que se refieren a comercio exterior, como los de agricultura), como los criterios generales que se señalan en las leyes marco, son demasiado generales y abstractos, y por ello de difícil aplicación, pues pueden ser moldeados e interpretados de muchas maneras, y la mayoría de las veces, el interés general, la discrecionalidad de las autoridades públicas y la racionalidad desde el punto de vista económico se muestran como vías que justifican la adopción de determinada medida por parte del Estado.

Así, aun a pesar de que las altas Cortes resaltan su importancia, y hacen algunos comentarios que tienden a desarrollar su contenido, pocas veces (incluso podría decirse que nunca) se ha declarado la inexecutable de un TLC³⁵, de un acuerdo comercial suscrito al interior de un organismo internacional, o de una ley marco en las materias que nos interesan, con base en esos criterios³⁶; y así mismo, podría decirse ello, de los análisis que se han hecho por el

³⁵ En materia de Tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos con otros Estados nunca se ha declarado la inconstitucionalidad de alguno de ellos, ni por motivos formales ni materiales; solamente, en una ocasión, y en relación con el TLC suscrito con la UE, se declaró la inconstitucionalidad de la aplicación provisional que se implementó a través de un decreto que se profirió por parte del Presidente de la República; ello, ya que la vía en que ello debía ser realizado, era la de una ley, cursada y aprobada ante el Congreso de la República. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 280 de 2014. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero.

³⁶ Nunca se ha declarado la inconstitucionalidad de un TLC o de un acuerdo comercial suscrito al interior de un organismo internacional ni por defectos formales, ni mucho menos, por materiales. En cuanto a los casos de los TLC, los comentarios que eran pertinentes se hicieron en el pie de página número 30.

Consejo de Estado en relación con las demandas de nulidad por inconstitucionalidad o por ilegalidad que se han intentado en contra de estos decretos.

Con base en todo lo que se ha dicho en cuanto a los mecanismos de control que hay de este tipo de medidas o decisiones, es que se puede decir que, en sentido estricto, ninguno de ellos resulta ser el más efectivo desde el punto de vista material.

D. Problemas

Teniendo en cuenta todo lo señalado en esta parte general, es posible, indicar, algunos problemas que se presentan en los asuntos de estructuración y desarrollo de las políticas de aduanas, aranceles y comercio exterior, en su control político y jurídico, y en la relación que existe entre todo ello y los asuntos de agricultura (en virtud de la protección especial de la que se hizo referencia).

La identificación de los problemas es importante, ya que, de esa forma, es que se pueden plantear las soluciones que son pertinentes y que se pretende que sean efectivas, para lograr así, la consecución de los objetivos que se pretenden por parte del Estado y de la comunidad en materia social y económica (se traduce en desarrollo socioeconómico). Ello, además, bajo la apreciación de que Colombia se encuentra en un momento crucial, y que, en virtud de los buenos indicadores económicos, reputación y relaciones internacionales, se hace necesario que se adopten las medidas y los correctivos que se estimen necesarios, para que, de esta forma el Estado logre de la forma más apropiada, rápida y completa sus objetivos.

De esta forma, y en un primer sentido, haremos referencia a los problemas que se presentan en la fase de estructuración y discusión de las políticas o medidas que se quieren implementar en los asuntos de aduanas, aranceles y de comercio exterior. En efecto, ellos se concentran en cuanto a dos situaciones: fallos que hay en cuanto al control político que desarrollan otros ministerios al interior de los órganos especializados constituidos para la discusión de estos asuntos, y; falta de coherencia entre las políticas de comercio exterior, y las políticas que por parte de otras carteras y en cuanto a otros asuntos se desarrollan por otras entidades.

Con respecto al primero de los problemas, ya se hicieron las correspondientes observaciones dentro del capítulo que habla de las formas de control a las que están sujetas estas materias, y en concreto, cuando se hizo mención de las peculiaridades del político. Así, se hizo relación de las deficiencias que se presentan en los órganos especializados que se han constituido para estos asuntos, y que consisten en: fallas en cuanto a la conformación de estos organismos, y; la falta de certeza de la obligatoriedad de la discusión de los asuntos por parte de estos organismos.

El problema que se deriva de la anterior situación es que, aun a pesar de que formalmente existen mecanismos de participación de algunas de las otras carteras que eventualmente pueden verse afectadas por las decisiones en materia de comercio exterior; estos, no resultan efectivos para la salvaguardia o la protección de los intereses que le corresponden a estos otros ministerios o entidades del Estado, y más, cuando se tiene en cuenta la calidad de los intereses que pueden verse perjudicados con ocasión de las medidas que se implementan.

El segundo de los problemas señalados en esta fase de estructuración y discusión de las políticas consiste en que, en virtud de esas fallas que se presentan al interior de estos dos organismos, también se da lugar para que no haya coherencia o concordancia entre las políticas que se quieren implementar en materia de aduanas, aranceles y de comercio exterior, y las políticas o programas que al interior de cada una de las otras carteras o ministerios del orden nacional se quieren desarrollar, y que resultan fundamentales o de capital importancia nacional (ello se evidencia en particular en cuanto a los programas desarrollados por el Ministerio de Agricultura)³⁷. Ello, ya que, las medidas en materia de comercio exterior pueden: tanto anular los efectos que se persiguen con los programas o políticas que se han implementado o se quieren implementar por otras carteras, como; por otro lado, reforzarlas, de modo que ellas sean más efectivas.

³⁷ En este sentido al interior de esta cartera, encontramos que, en este momento se están implementando programas como el de Desarrollo Social con Equidad (que reemplaza a Agro Ingreso Seguro) o Colombia Siembra, mediante los cuales, se quiere promover la productividad y la competitividad internacional de los productos agrícolas nacionales, para de esa forma alcanzar los objetivos de seguridad alimentaria o de aumentar el nivel de las exportaciones nacionales en lo que se refiere a este tipo de productos.

Dicho todo esto, se hará referencia a la segunda y última clase de problemas (o al menos desde nuestro punto de vista), y que se presentan en cada una de las distintas fases de las políticas públicas de aduanas, aranceles y de comercio exterior (la estructuración, implementación y control). En este caso, ellos se presentan como consecuencia de la falta de criterios materiales, ya sea en la Constitución Política o en las leyes marco, que limiten de una u otra manera la facultad discrecional de la que goza el Gobierno Nacional para el direccionamiento de las políticas de comercio exterior, y así mismo, en la relación que esta disciplina tiene con los asuntos agrícolas.

Como se ha dicho, sí bien, hay unos principios constitucionales, y unos criterios generales señalados al interior de las leyes marco que se han expedido (se indicó que eran, en su mayoría, una réplica de los principios constitucionales), estos, son demasiado abiertos y abstractos, y por ello pueden ser moldeados e interpretados de muchas maneras (tanto en la fase de estructuración de las políticas, como cuando se sujetan al control jurídico que les corresponde). Pero, adicional a ello, hay otros principios, como el del interés general o el de la racionalidad económica del Estado, por cuyo mérito, se pueden obviar o plantear excepciones a los parámetros generales que, por lo general, deberían orientar la política comercial del Estado. Por todo ello, se considera que estos criterios materiales, vistos como límites a la discrecionalidad del Estado en el manejo de su política de comercio exterior, resultan ineficiente e inútiles.

Identificados, y señalados los problemas, como se acaba de hacer, se hace necesario plantear algunas soluciones (así sea desde el punto de vista teórico), pues como se planteó anteriormente, en ello radica la importancia o la utilidad de esta fase previa.

En este sentido, quisieran plantearse tres fórmulas o al menos consejos para la solución de estos problemas: la primera, relativa a la manera en que se conforman los órganos especializados en materia de comercio exterior, ya que, de esta manera, se logra hacer efectivo el control político que en la discusión de las políticas de comercio exterior se pretende, y de esa forma, las otras carteras o ministerios pueden proteger o defender sus programas o proyectos; la segunda, que se da en relación con la obligatoriedad en la discusión

de los proyectos que se quieren desarrollar en materia de comercio exterior, al interior de los órganos que para este efecto se han establecido, y que tiene por objeto, la consecución de los mismos objetivos a los que se hizo referencia anteriormente; y la tercera, que busca, establecer un criterio material, al interior de las leyes marco, para que de esa forma, haya una limitante para el Gobierno, algo más estricta, que las que actualmente existen.

Siguiendo el orden que se propuso, en lo que se refiere a la composición de los órganos especializados en los asuntos de comercio exterior, los siguientes comentarios se centrarán ante todo en el Comité Triple A, pues como se indicó en su momento, es en él, en donde se presentan la mayoría de los problemas en esta categoría, y no así, en cuanto al Consejo Superior de Comercio Exterior, aun cuando, sí es pertinente o aplicable, estos comentarios pueden ser trasladados a su dominio.

Así, parecería conveniente que se diera una reestructuración en la composición del Comité Triple A, en donde se asegurara a todas las carteras, al menos, la participación en la discusión y toma de las decisiones de los asuntos en donde sus intereses pudieran verse afectados; así mismo, sería ideal cambiar ese esquema actual, en donde prácticamente la mitad de los miembros permanentes con derecho a voto, pero que además cuentan con una especie de veto³⁸, pertenecen al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que así, en realidad pueda hacerse efectivo el control político que se pretende, y por ello, sería ideal que la mayoría efectiva (sin posibilidad de veto por la cartera de comercio) de los miembros correspondiera a la agrupación de los representantes de otros sectores, y; por último, y

³⁸ Ha habido supuestos, en donde ha quedado demostrado esta posibilidad que se radica en cabeza de la cartera de Comercio, Industria y Turismo, y de manera particular, cuando los asuntos que se someten a consideración del Comité, tienen incidencia en materia de agricultura (se da ante todo en casos en donde hay una actividad industrial o comercial fuerte).

Así, y a manera de ejemplo, en varios supuestos y en relación con la actividad del azúcar y de la caña, las propuestas que se han elevado por parte de la cartera de agricultura, han sido rechazadas, notándose, una participación activa por parte de los representantes de Comercio, Industria y Turismo, en aquellos eventos.

Así, y a manera de ejemplo, se pueden señalar algunos de los supuestos en donde se ha observado este comportamiento: decisión la distribución para el año 2013 del contingente de exportación de azúcar y de productos elaborados con azúcar a Estados Unidos; discusión sobre los certificados de elegibilidad y la necesidad de que los mismos fueran asignados a los productores nacionales; discusión de medidas de salvaguardia en relación con las importaciones originarias de Bolivia; discusión de incremento del arancel fijo en un 5% para las importaciones de azúcar, sujetándose, en todo caso al sistema andino de franja de precios.

teniendo en cuenta, la protección especial que se ordena por parte de la Constitución Política a los asuntos agropecuarios (y en particular a la agricultura), sería deseable, aumentar el número de representantes del Ministerio de Agricultura, ya sea en la conformación permanente del Comité Triple A, o de forma ocasional, cuando se vayan a discutir temas que eventualmente puedan afectar los asuntos que le corresponden.

Siguiendo la estructura que se especificó, haremos las apreciaciones que resultan pertinentes en cuanto a la necesidad de la obligatoriedad de la discusión de los asuntos de comercio exterior al interior del Comité Triple A, y del Consejo Superior de Comercio Exterior.

Hoy en día, hay certeza de que la función que le corresponde a estos órganos, en la mayoría de los casos, es la de recomendar (y no la de decidir), y en algunos casos la de emitir conceptos. Pero en otro sentido, lo que no parece estar claro es, si, esta recomendación que se expide por parte de estos organismos es un requisito de validez para la expedición del instrumento en donde se consagre la política pública o no, pues en ningún lugar se señala ello. Por esta falta de claridad en relación con este asunto es que, debería señalarse expresamente en las leyes que regulan la composición y funcionamiento de estos órganos que, la discusión de los asuntos que son de su competencia, y por ello, la expedición de la recomendación es obligatoria, lo que de ninguna manera implica que sea vinculante para el Gobierno.

Con esta fórmula se pretende básicamente lo mismo que se señaló con la anterior, ello es, aumentar el control político en la estructuración de las políticas; asegurar la participación de las carteras que cuyos programas o proyectos eventualmente puedan verse afectados, y por ello asegurar su protección y; de cierta manera, asegurar cierto nivel de coherencia o concordancia entre las distintas políticas que se desarrollan al interior del Estado.

Finalmente, y como la última de las fórmulas que se propusieron, resultaría apropiado incorporar un criterio general en una de las leyes marco, pero específico en materia de comercio exterior, que suponga un límite al Gobierno Nacional a la hora de determinar el rumbo que quiere para su política de comercio exterior.

Pero este criterio general, obviamente, tendría que ser acorde con los principios generales de los que se hizo referencia, de modo que, tendría que promover la integración económica internacional del Estado, pero dentro de los parámetros del bienestar general y la racionalidad desde el punto de vista económico.

Teniendo en cuenta todo ello, el criterio general que para nosotros sería el adecuado para la orientación de la política de comercio exterior del Estado, debería ser el principio básico económico del que en un par de ocasiones hemos hecho comentario, y que consiste en: promover y proteger la producción y las exportaciones de los productos que son producidos, y así mismo, de los que de acuerdo con las expectativas económicas y productivas puedan serlo potencialmente dentro de condiciones competitivas (lo que no supone necesariamente que los precios sean menores) y; por otro lado, promover las importaciones de los productos que parece que no pueden producirse, o que no lo son en condiciones competitivas, dentro del contexto nacional.

Como efecto de este principio, el Estado orientaría su política económica y focalizaría su gasto público en los asuntos en que realmente debería hacerlo. Pero así mismo, por virtud de este criterio, se garantizarían el interés general, y la racionalidad que desde el punto de vista económico debe tener el Estado, de modo que los principios constitucionales se verían materializados.

Así mismo, y en cuanto a este correctivo, sería ideal que, para la implementación de determinada medida en materia de comercio exterior, se exigiera o se soportaran las decisiones con documentos en virtud de los cuales, los presupuestos señalados en la premisa básica económica de la que se ha hecho mención sean comprobados.

Por último hay que precisar que con ocasión de cada una de estas fórmulas que se han propuesto, se pretenden solucionar problemas de diferente naturaleza, que atienden a diferentes finalidades en relación con las políticas de comercio exterior y su relación con la agricultura, pero que entre ellas se complementan. Así, mientras, con las dos primeras fórmulas que se formularon, se busca aumentar el control político, y de esa manera la protección de los programas y proyectos que son del interés de otras carteras o ministerios,

y de manera especial, en lo que se relaciona con los asuntos de agricultura; con la tercera, se pretende establecer un criterio material que, de manera efectiva, limite (lo que es relevante en materia de control jurídico) y oriente al Gobierno Nacional en la estructuración y desarrollo de sus políticas.

En cuanto al campo y la agricultura nacional, se considera que las dos primeras formulas son efectivas en cuanto a su protección. No se propuso un criterio material, en virtud del cual, se le dé prevalencia absoluta al sector agrícola, pues esta disposición normativa, puede resultar inconveniente en algunos casos, y en relación con algunos sectores industriales consolidados, o que se pretenden consolidar y que pueden reportar beneficios significativos a la economía nacional y por ello al interés general. Pero en todo caso, hay que aclarar que el principio básico económico que se propuso, debe ser interpretado a la luz de esta prevalencia que se dispone en la misma Constitución.

3. POLÍTICA ADUANERA, ARANCELARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR EN EL SECTOR AGRICOLA COLOMBIANO

En varios apartes de este mismo documento se ha indicado que, más adelante, se desarrollaría una parte especial, en relación con las políticas arancelarias que se han desarrollado por el Gobierno Nacional con respecto a determinado sector económico.

En cumplimiento de ese objetivo, se hizo una revisión de las actas de las reuniones que se han sostenido en el Comité Triple A durante el periodo de Gobierno del Dr. Juan Manuel Santos (la revisión se hizo hasta el acta 291), ya que, de esa forma se pretendió: determinar el enfoque que se le había dado a la política arancelaria en cuanto a diversos sectores en ese periodo de tiempo; pero así mismo, identificar temas sensibles para el interés nacional, y que hubieran sido objeto de continua discusión al interior de este órgano de comercio exterior.

En este periodo de tiempo se encontraron discusiones de todo tipo y de toda relevancia. A manera de ejemplo, se sometió a consideración del Comité Triple A: los proyectos de Reforma Estructural Arancelaria; Proyecto de Reforma al Régimen de Zonas Francas; solicitudes para permitir la importación de vehículos tanto por asuntos de infraestructura así como ambientales, solicitudes de aumento de arancel a los productos finales, pues su arancel era inferior al de los insumos, de modo que se desestimulaba la producción nacional; solicitud de disminución del arancel a las materias primas para lograr precios más bajos en materia industrial, pero, en relación con insumos que tienen producción nacional; solicitud de reducción de aranceles para agroquímicos (plaguicidas y fertilizantes) en la medida en que se registra producción nacional, y; así como todas las indicadas, fueron sometidas a discusión todo tipo de solicitudes, y por parte de todo tipo de actores

Aun a pesar de la dificultad que representó elegir un único asunto sobre el cual escribir una parte especial, finalmente se decidió que, esta debía estar referida al sector de la agricultura.

Quizás lo más relevante para la elección de esta actividad para que sea objeto de nuestro análisis y estudio, ha sido el hecho de que, se ha considerado que en ella, y en la de la prestación de los servicios, es que se puede sustentar un modelo de desarrollo de nuestra

economía de manera sostenida y competitiva, y más, cuando se tienen en cuenta: las ventajas comparativas; las políticas que se desarrollan por parte del Ministerio de Agricultura, y de otras carteras, por las que se pretende el desarrollo de esta actividad; las dificultades para desarrollar otros tipos de industrias y; el panorama actual nacional e internacional del Estado colombiano.

Finalmente, y por la dificultad que representaría concentrarse en toda la actividad agrícola, se decidió, concentrarse en un único tipo de actividad que, en el último tiempo, hubiera sido objeto de discusiones en asuntos de comercio exterior, y que representara la problemática que las políticas de comercio exterior suponen. En este sentido, se decidió que, el cultivo de caña y la agroindustria del azúcar, representaban todo ello, aun a pesar de que muchas de las apreciaciones que se van a hacer son igualmente trasladables a otros productos agrícolas y a su relación con otras actividades económicas.

Con ello, se buscarán representar las problemáticas que se presentan en materia de comercio exterior, pero así mismo, y de acuerdo con los criterios que se han señalado a lo largo de este documento, determinar la conveniencia o no, de las políticas públicas que en cuanto a esta actividad específica se han presentado.

Para el desarrollo de todo este capítulo se tendrá en cuenta la clasificación que en cuanto a los productos agrícolas se hizo por parte del Consejo Privado de Competitividad en el año 2009 cuando esté, se pronunció acerca de la competitividad en el sector agrícola colombiano³⁹.

Por último, hay que tener en cuenta que, para este análisis, se tendrán en cuenta muchos de los conceptos que en la parte general se especificaron, y de manera fundamental, la premisa

³⁹ Según esta clasificación, los productos nacionales agrícolas son transables (importables o exportables) y no transables. La diferencia entre los dos consiste en que los segundos se destinan de manera exclusiva a la demanda nacional, y no compiten con importaciones; mientras que los primeros, o compiten con importaciones (importables), o una parte de ellos se dedica a la exportación (exportables). CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Competitividad del sector agropecuario colombiano*. En: Ruta a la prosperidad colectiva. Bogotá D.C., Consejo Privado de Competitividad, 2009.

básica económica que, de acuerdo a nuestro parecer, debería ser la que determine la orientación que en materia de políticas de comercio exterior siga el Estado colombiano.

A. Medidas arancelarias adoptadas por parte del Comité Triple A en relación con el sector agrícola

Aun a pesar de que, como se indicó, esta parte especial va a estar dirigida principalmente al sector de la caña y del azúcar, de manera previa, y en cuanto a otros productos o sectores agrícolas, se quiere hacer una indicación de algunas de las solicitudes que se presentaron al interior del Comité Triple A, las recomendaciones que se expidieron, y de las que efectivamente fueron implementadas de manera legal (seleccionadas por su relevancia).

Lo anterior, se hace, ya que, luego de revisado lo que a continuación va a ser señalado en cuanto al sector del azúcar, algunas de esas apreciaciones o particularidades pueden ser trasladadas al dominio de otros sectores o productos agrícolas, de modo que tener conocimiento sobre estas cuestiones, parece pertinente, para poder así hacer las comparaciones a que haya lugar (lo que será hecho en el capítulo de las conclusiones).

En una primera instancia, se quiere hacer mención de las discusiones que, al interior del Comité Triple A, se produjeron en cuanto al sector del arroz (producto transable importable⁴⁰ con mayor participación en el mercado). En este sentido, en la reunión que se sostuvo el 13 de abril de 2010, y que consta en el acta 215 del Comité Triple A, se sometió a consideración de este órgano, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la propuesta de reestablecer el arancel intracuota para la importación de arroz a un 70%, y, de mantener el extracuota en un 80%. Ello, ya que, los motivos de interés nacional que, habían motivado la reducción del arancel intracuota al 0% ya no existían (por los inventarios actuales de la industria); pero, además, porque de esa manera se cumplían con los compromisos

⁴⁰ Los productos transables importables en materia agrícola, son aquellos que, se destinan al mercado interno compitiendo con importaciones, y no a las exportaciones, en la medida en que no hay excedentes de oferta de la producción nacional.

CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Competitividad del sector agropecuario colombiano*. En: Ruta a la prosperidad colectiva. Bogotá D.C., Consejo Privado de Competitividad, 2009.

internacionales que al interior de la CAN había asumido Colombia (teniendo en cuenta el arancel diferencial a favor de los otros países que hacían parte), pero a su vez, con el fallo que se había proferido al interior de este órgano en contra de Colombia.

La propuesta, finalmente, fue aprobada por la mayoría de los miembros del Comité, de modo que fue recomendada al Gobierno Nacional, quien, a su vez, la implementó.

Por otro lado, en virtud del acuerdo comercial de libre comercio suscrito con Estados Unidos, se ha dado lugar para que un contingente de importaciones de arroz que, proviene de ese país, puedan ingresar con un arancel del 0%. De esta forma, la importación de arroz al país en este momento se hace: con un arancel del 0% para un contingente que proviene de Estados Unidos; con un margen de preferencia para unos contingentes de bienes que provienen de países que hacen parte de la CAN; con un arancel del 70% para un contingente determinado con independencia del origen y; con un 80% de arancel para las demás importaciones.

Hay que indicar que en Colombia hay cierto nivel de producción nacional (que abastece casi que en lo que se requiere a la demanda nacional), y que poco a poco va aumentando, y más, si se considera que, en virtud de algunos programas que intenta desarrollar la cartera de Agricultura (ejemplo de ello es Colombia Siembra), se está procurando por incrementar el número de hectáreas cultivadas de este producto

Finalmente, con respecto a este producto, a comienzo de este año, se sometió a consideración del Comité Triple A, una propuesta, en virtud de la cual, se quería rebajar, así fuera de manera temporal (como finalmente fue aprobado para algunos productos), el arancel del arroz al 0% (y no del arancel intracuota). Finalmente, ello no sobrevino en relación con este producto, pero sí fue objeto de estudio.

En relación con esta propuesta, hay dos comentarios que deben ser realizados: desde el punto de vista jurídico, bajo la perspectiva de que, el restablecimiento del arancel intracuota al 70% obedeció a un fallo que se profirió por parte de la CAN, rebajar el arancel para todas las importaciones a un 0%, podría suponer un incumplimiento a ese fallo, y por ello a los compromisos que Colombia tiene al interior de ese organismo internacional, y; de otra

manera, y desde el punto de vista de la conveniencia, como se indicó, en Colombia, hay producción nacional (que prácticamente satisface a la demanda nacional), y que parece ser acorde con la capacidad adquisitiva de los consumidores y que cada vez es más competitiva a nivel internacional.

Por ello, la producción nacional de arroz debería ser protegida por lo menos en la proporción que le corresponde, y en un porcentaje que asegure su venta en condiciones competitivas a nivel interno, y que por ello permita su consolidación.

Luego de establecido lo anterior en relación con el arroz, se quiere ahora hacer mención de las discusiones que, al interior del Comité Triple A, se han producido en torno al aceite de palma, o que de alguna u otra manera afectan a este producto (producto transable exportable⁴¹, y en relación con éste, Colombia, se considera el cuarto mayor productor a nivel mundial).

Así, en las reuniones de octubre 30 de 2012 (acta 248), de diciembre 4 de 2012 (acta 250), de abril 30 de 2013 (acta 256), de junio 24 de 2013 (acta 259), de enero 23 de 2014 (acta 269), de octubre 27 de 2014 (acta 278), de abril 27 de 2014 (acta 282) y, de junio 22 de 2015 (acta 284), se discutió acerca de la imposición de medidas especiales de carácter excepcional (medidas admisibles al interior de la CAN) en relación con las importaciones de aceites que eran originarias de Argentina y de Brasil.

En relación con las importaciones originarias de Argentina, en una primera instancia, se recomendó la aplicación de estas medidas, de manera temporal por 90 días, pero no definitiva, con respecto a algunas de las subpartidas de los aceites de soya y de girasol, puesto que se cumplían los requisitos establecidos para tal fin (aumento y participación de las importaciones). Luego, en una reunión posterior, el Comité decidió que, la aplicación de estas medidas de manera definitiva y por un periodo de dos años resultaba procedente, de modo

⁴¹ Los productos transables exportables en materia agrícola son aquellos en que la producción se destina tanto al mercado interno como a exportaciones, en la medida en que hay excedentes de producción. Según este estudio, la palma africana ha sido uno de los ejemplos en Colombia en donde se han sustituido las importaciones por la producción nacional, y hoy en día se puede considerar a este producto como transable exportable. CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Competitividad del sector agropecuario colombiano*. En: Ruta a la prosperidad colectiva. Bogotá D.C., Consejo Privado de Competitividad, 2009.

que, el margen de preferencia que se aplicaba para las importaciones de las subpartidas específicas de aceite de soya y de girasol, iba a ser suspendido, ya que, se había demostrado el daño a la producción nacional como consecuencia del aumento de las importaciones.

Por su parte, y en lo que se refiere a las importaciones de aceite de soya originarias de Brasil, sí bien, en un primer momento, se recomendó la aplicación de las medidas especiales por un periodo de 90 días (no definitiva); luego, el Comité decidió que la aplicación de estas medidas de manera definitiva, y por un periodo de 2 años, no resultaba procedente, puesto que no se demostraba que con el aumento de esas importaciones, se hubiera producido el efecto de amenazar o de producir un daño a algún sector de la industria nacional.

Hay que precisar que, las decisiones se tomaron bajo la idea de que, el mercado de los aceites comestibles en Colombia se compone tanto, de aceites vegetales importados, y de los aceites nacionales, que de manera principal se derivan de los cultivos de palma africana. Bajo esta perspectiva se consideró que, se venía produciendo un daño grave (se aumentaba el número de ventas, pero el precio disminuía en una gran magnitud debido al aumento de la oferta) a la producción nacional de aceites vegetales consumibles (derivados de palma africana), como consecuencia del aumento de las importaciones de aceites vegetales que ingresaban por el margen de preferencia estatuido en la CAN, y que resultaban sustitutos de los productos nacionales, y por ello, se dio la aplicación de estas medidas.

Hay que hacer claridad que, FENALCO, se opuso a lo anterior, pues para esta entidad, no se podían considerar como sustitutos a estos dos productos, puesto que el contenido nutricional y por ello, de grasas saturadas de uno y otro era diferente, pero ello finalmente no fue admitido y no fue compartido por parte del Comité.

En otro sentido, en discusión que se sostuvo en noviembre 24 de 2015 (acta 290), se sometió a consideración del Comité la propuesta de reducir a 0% el arancel para la importación de aceite de soya. Ello, finalmente no fue admitido, pues se consideró que a diferencia de lo que sostenía el solicitante (la ANDI), si se registraba producción nacional de aceite bruto de soya; así mismo que, en virtud de los acuerdos comerciales con Estados Unidos, y de las importaciones que provenían desde Bolivia en virtud de la CAN, el mercado se encontraba

abastecido, y ello, se daba de una manera en que los aceites nacionales se mantenían en condiciones competitivas, y; adicionalmente, se consideró que, los aceites de soya y el de palma, eran sustitutos, y con la reducción a 0% del primero, se afectaría la industria nacional de aceite de palma por la incidencia que el aumento de las importaciones tiene en su proceso de formación de los precios, y el efecto que ello generaría en el consumo local, aun a pesar de que alguna proporción de la producción de este aceite se destine a las exportaciones.

Finalmente, hay que hacer relación que, en reunión de febrero 18 de 2016, se recomendó por parte del Comité, la suspensión de la franja de precios⁴² de los aceites, y el establecimiento de un arancel de 0% por un periodo de 6 meses. Esta recomendación, se produjo, sobre la base de que algunos productos agrícolas (en este caso los aceites), estaban teniendo un efecto demasiado pronunciado sobre la inflación⁴³, y que, por ello, se hacía necesario que, se estableciera alguna medida en virtud de la cual, se pudiera aumentar la oferta de aceites en el mercado nacional, y de este modo, propiciar por la disminución o la desaceleración de este fenómeno⁴⁴.

⁴² El Sistema Andino de Franja de Precios es un sistema, en virtud del cual, con el objetivo de garantizar la estabilidad en los precios de unos productos agropecuarios que, se caracterizan por la inestabilidad de sus precios internacionales o por sus distorsiones, se pueden aplicar derechos variables adicionales al arancel externo común a las importaciones que serán originarias de terceros países en los casos en que el precio internacional alcance los precios mínimos referidos por el órgano competente o, rebajas al arancel externo común en los eventos en que los precios internacionales alcancen un precio techo señalado también por ese órgano.

Los productos vinculados a esta franja son: el arroz, la cebada, el maíz amarillo, el maíz blanco, la soya, el trigo, el aceite crudo de soya, el aceite crudo de palma, el azúcar blanco, el azúcar crudo, la leche, los trozos de pollo, y, la carne de cerdo.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Decisión 371. Por la cual se crea el sistema andino de franja de precios. Quito, Ecuador, 26 de noviembre de 1994.

⁴³ La única razón que puede observarse para el aumento del precio de este producto es la de la presencia de la plaga del Cogollo que, de acuerdo con un artículo de la Revista Dinero del año 2015 afectó a las plantaciones de palma africana en el país; por lo demás, hubo una caída de los precios internacionales del aceite de palma, y las importaciones de los demás aceites se hacen con un arancel de 0% cuando son originarias de Bolivia, Ecuador y Estados Unidos.

⁴⁴ Sobre este particular, se pronunció el Dr. Andrés Espinosa, pues de acuerdo con él, el impacto que se produce en la inflación del 1,4% de los alimentos en el mes de febrero del aceite de palma fue tan sólo de 0,03%; así mismo indicó que, resultaba paradójico que, mientras el Gobierno impulsaba programas como el de Colombia Siembra en relación con este sector, se impulsaran medidas como estas que, buscaban o tendían por aumentar el número de importaciones de aceites y por esta vía, se afectaban los precios del aceite de producción nacional. ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Cruzada Contra Los Aceites Nacionales*. En: Portafolio. Edición de 9 de marzo de 2015. Bogotá D.C.

Por último, y teniendo en cuenta la cantidad de discusiones que en el tiempo se han producido, se hará finalmente relación de las discusiones que en torno al maíz se han producido al interior del Comité Triple A.

Lo primero que debe ser precisado en cuanto a este producto es que, se tiene que diferenciar entre el maíz blanco y el maíz amarillo, pues las discusiones y las medidas en uno y otro caso resultan ser diversas.

En correspondencia con el maíz blanco, se sometieron a discusión del Comité Triple A, ante todo, propuestas, que tenían por objeto determinar el cupo de los contingentes con arancel diferencial, para que de esa manera se presentara la oferta necesaria, pero así mismo, procurando por la estabilidad de los precios y en la cantidad, en procura de la protección de la industria nacional y de los programas que para ese momento se desarrollaban por el Gobierno Nacional en cuanto a este sector (por los que se pretende el aumento de hectáreas cultivadas).

Hubo también, una propuesta del sector privado, por la que se pretendía la reducción del arancel extracuota, en la medida en que, con los contingentes aplicables para esa época, no se satisfacía la demanda nacional, y adicionalmente, para algunos de los sectores industriales que hacía uso de este producto, se evidenciaba una protección efectiva negativa.⁴⁵ Sin embargo, esta propuesta tampoco fue admitida, pues no se contaba con los estudios suficientes con lo que respecto a la insuficiencia de la oferta.

En otra dirección, como se indicó, se encuentran las discusiones que se presentaron con respecto al maíz amarillo.

⁴⁵ Ello supone que, los aranceles de los insumos o materias primas (su valor agregado y según su participación en la elaboración del producto) es mayor que, el arancel del producto terminado, por lo que las importaciones de estos últimos son promovidas mediante esta vía.
AVENDAÑO CRUZ, Hernán. *Protección efectiva negativa*. En: Diario La República. Edición de 22 de octubre de 2010. Bogotá D.C.

En lo que corresponde a este producto, se dio la misma discusión que se presentó con el maíz blanco en lo relativo a la definición del MAC, y por ello, del contingente de importaciones de este producto que entraría con arancel reducido a nuestro país.

En relación con los dos productos, al interior del Comité Triple A, se indicó que, el contingente para cada uno de estos dos productos, tendía a disminuir, en la medida en que la idea era que los cultivos de maíz, para los años especificados aumentara, lo que generaría que la oferta de producción nacional fuera mayor.

De otra forma, y en cuanto a este segundo tipo de maíz, se presentó una oferta por parte de FENAVI, en virtud de la cual, se quería que se disminuyera el arancel para las importaciones de maíz amarillo. Ella, se presentó en varias fechas, pero la última, buscaba que un contingente de un millón cien mil toneladas de este producto, pudieran ingresar al país con un arancel del 0%. Finalmente, se recomendó por parte del Comité Triple A, en la reunión de noviembre 24 de 2015 (acta 290) permitir la importación de un contingente de 300.000 toneladas de maíz con un arancel del 0%, luego de que el Ministerio de Agricultura, manifestara que, para la fecha, se presentaban problemas con el cultivo de maíz amarillo, y que, por la vía de ese contingente, se podía satisfacer la demanda nacional, aun a pesar de que para el sector industrial que hizo la solicitud, se presentaba una protección efectiva positiva⁴⁶.

Así mismo, en la reunión de febrero 18 de 2016 (acta 291), teniendo en cuenta que, algunos productos agrícolas tenían incidencia en la inflación, se propuso aumentar el contingente libre de arancel para la importación de maíz, pero ello no fue admitido, aun a pesar de que se indicó que en una posterior reunión podría discutirse sobre su viabilidad.

⁴⁶ Ello supone que, los aranceles de los insumos o materias primas (su valor agregado y según su participación en la elaboración del producto) es menor que, el arancel del producto terminado, de modo que la producción nacional se ve protegida por esta vía.
AVENDAÑO CRUZ, Hernán. *Protección efectiva negativa*. En: Diario La República. Edición de 22 de octubre de 2010. Bogotá D.C.

El ejercicio anterior, se hace, aun a pesar de que en el seno del Comité Triple A, se han discutido muchas medidas en torno a muchos productos, pero que por dificultades de espacio y de estructura se hacen imposibles de referenciar.

Por lo demás, aunque nosotros nos centramos en relación con productos que cuentan con producción nacional; hay otros que no la tienen, y que en cuyo caso, lo ideal sería permitir su libre entrada, salvo que con ello se afecte de una u otra manera algún bien de interés nacional. Por otro lado, y en relación con los que tienen producción nacional, la política de comercio exterior no puede ser manejada de manera homogénea o similar, pues ella, depende de las particularidades propias de los mercados de cada uno de los productos (pues cada mercado es diferente, y tiene necesidades y actores diferentes)

B. Medidas especiales relacionadas con el sector del azúcar, su justificación e implicaciones

Con sujeción a lo que se ha indicado, esta sección, estará centrada en la agroindustria del azúcar (y en los cultivos de caña de azúcar, debido a su relación necesaria) de producción nacional⁴⁷, y su relación, con las discusiones, recomendaciones y decisiones que en materia de comercio exterior se han presentado. De ese modo, se quiere determinar sí, la política de comercio exterior, en cuanto a este producto ha sido manejado de manera coordinada, teniendo además en cuenta, para este análisis otras políticas, programas y decisiones que se han presentado en otras disciplinas.

Pero lo que se pretende, no radica, de forma exclusiva, en determinar sí las políticas han sido manejadas de manera coordinada, sino que se pretende, además, evaluar, sí las medidas en

⁴⁷ En Colombia, los cultivos de caña de azúcar (ya sean propios de los ingenios o de pequeños o medianos cultivadores pero que en última se la venden a los ingenios), se usan para la producción de azúcar, alcohol y de melazas. La mayoría de la caña se usa para la producción de azúcar nacional, y para la producción de melazas (representa aproximadamente un 10% de la producción de azúcar nacional); mientras que la producción de alcohol, aun a pesar de que viene en ascenso, es aún residual en el mercado nacional. Así mismo, la producción nacional de azúcar parece ser suficiente como para satisfacer a la demanda nacional, puesto que el número de exportaciones supera por más del doble al número de importaciones. FEPA. *Balance azucarero colombiano asocaña 2000 - 2016 (toneladas)*. Colombia, FEPA, 2016.

materia de comercio exterior se han ajustado al ordenamiento jurídico, y sí son convenientes desde el punto de vista socio económico.

Para el cumplimiento de estos fines, el presente capítulo se desarrollará según el siguiente orden: discusiones, recomendaciones y decisiones de comercio exterior en cuanto a este producto, y diferencias entre este producto y los otros que fueron objeto de análisis anteriormente; compatibilidad con el ordenamiento jurídico de las medidas en materia de comercio exterior, y; análisis de su conveniencia práctica.

- a. Discusiones, recomendaciones y decisiones de comercio exterior en cuanto a este producto, y diferencias entre este producto y los otros que fueron objeto de análisis anteriormente

A continuación, se hará una indicación de las discusiones, recomendaciones y medidas que finalmente han sido implementadas en materia de comercio exterior, en lo que se refiere al sector del azúcar y de los cultivos de caña durante el periodo de tiempo que se relacionó anteriormente.

En primer lugar, en las sesiones que se sostuvieron en agosto 6 de 2012 (acta 245), y en agosto 15 de 2012 (acta 246), se discutió al interior del Comité, la forma en que los contingentes a las exportaciones que fueron otorgados en virtud del acuerdo de libre comercio negociado con Estados Unidos para el año 2012 debían ser repartidos entre el azúcar y los productos con azúcar. En este sentido, el Comité Triple A, atendiendo a criterios como el del promedio en el flujo comercial de cada uno de los interesados (azúcar y productos con azúcar), el del valor agregado, y las restricciones a las exportaciones que fueron negociadas en el acuerdo comercial⁴⁸, decidió que, la distribución del contingente debía ser de 84% para el azúcar, y de 16% para los productos con azúcar.

⁴⁸ De acuerdo con lo que se dice en el acta en cuestión, mientras que, las exportaciones de azúcar con destino a Estados Unidos, se encuentran limitadas a ese contingente (de modo que no podría ingresar más azúcar que esta), las exportaciones de los productos con azúcar no se encuentran limitadas de esa manera, y algunas otras subpartidas incluso, cuentan con un cronograma de desgravación arancelaria, o sin arancel para el momento en que se dio la discusión.

Luego, en la reunión que se sostuvo en diciembre 17 de 2012 (acta 251), se discutió la manera en que este mismo contingente debía ser repartido para el año 2013. La primera cuestión que se señaló en el acta fue la notificación que se hizo por parte de la Dirección de Comercio Exterior de que se había reasignado el cupo del año 2012, de modo, que la distribución definitiva había sido de un 99.5% para el azúcar y de un 0.5% para los productos con azúcar. Teniendo en cuenta este, y los demás hechos que fueron señalados, finalmente se recomendó un cupo para el año 2013 de 88% para el azúcar y de 12% para los productos con azúcar. No obstante la decisión, el representante de la cartera de agricultura manifestó su inconformidad con la distribución final, en la medida en que, en el año 2012, la realidad comercial, había demostrado que el aprovechamiento del acuerdo en cuanto a estos productos había dado señales en otra orientación.

Por otro lado, en la sesión que se desarrolló en junio 17 de 2013 (acta 260), se sometió a discusión del Comité, la propuesta de aumentar, de manera temporal, el arancel fijo de la franja de precios (mecanismo de estabilización de precios) para las importaciones de azúcar del 15 al 20%. Lo anterior, bajo la consideración de que, con la disminución del arancel fijo del 20 al 15% en virtud de la reforma estructural arancelaria de 2010, y con la quiebra de la tendencia alcista de los precios del azúcar a nivel internacional (reducción de su precio), se produjo un aumento inusitado de las importaciones de azúcar, lo que ha derivado en afectar negativamente al sector panelero nacional por la vía de los precios, pues como el azúcar y la panela se consideran como sustitutos, el aumento de las importaciones del azúcar genera que, el precio de la panela al interior del mercado nacional disminuya.

Ahora, aun a pesar de que se manifestó por parte de otros miembros que, se compartía la preocupación de la cartera de agricultura en cuanto a la aplicación de la medida, finalmente la medida no se adoptó, porque de acuerdo a la perspectiva de algunos, las soluciones que se deberían formular por parte del Gobierno deberían ser de tipo no arancelario, debido a la preocupación que generaba para la industria en general la aplicación de la medida propuesta.

En otra orientación, en reuniones posteriores, que se sostuvieron en junio 24 de 2014 (acta 275) y julio 14 de 2014 (acta 276), se sometió, a consideración del Comité, una serie de

medidas que, tenían por objeto, el limitar las importaciones de azúcar que eran originarias de la CAN, y de manera particular, de Bolivia.

En primera instancia, el 24 de junio de 2014, se propuso, por parte de ASOCAÑA la imposición de una salvaguardia a las importaciones de azúcar que provenían de la CAN, y de manera particular de Bolivia. El peticionario (junto al Ministerio de Agricultura), alegaron que se había producido un aumento inusitado en las importaciones que provenían desde Bolivia; un daño y/o afectación de la producción nacional, puesto que, las ganancias brutas de los ingenios se habían visto disminuidas por la reducción de precios ocasionada por el aumento de las importaciones, pero así mismo, por la pérdida de participación en el mercado de la producción nacional (aunque en ese año hubiera crecido la producción nacional); y la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño.

El Comité decidió no recomendar la medida de salvaguardia, puesto que, para la mayoría de los miembros del Comité, la disminución de las ganancias era producto de la pérdida de precio internacional del azúcar y no del aumento de las importaciones; porque no se notaba un daño grave a la industria azucarera, pues aún mantenía una participación en el mercado del 80%, y seguía acumulando ganancias brutas, y; porque en realidad no se trataba de un aumento inusitado de importaciones, sino de una sustitución de las importaciones que, anteriormente provenían de Brasil por las de la CAN (Bolivia).

El representante de la cartera de agricultura, aun a pesar de la decisión, manifestó su malestar, pues considero que, los requisitos para la aplicación de la salvaguardia sí se manifestaban, pero adicionalmente, porque esta medida podría ayudar a atenuar posibles futuras distorsiones en el mercado azucarero colombiano por el aumento de las importaciones provenientes de Bolivia en virtud de las políticas de inversión de ese gobierno en esta materia.

La segunda de las propuestas que fue puesta a consideración del Comité (a solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), fue la de implementar un conjunto de medidas con el fin de garantizar la calidad del azúcar que era importado desde los otros países que eran miembros de la CAN (y en particular desde Bolivia), dentro de las que se incluía, la de suspender las importaciones de azúcar originaria de Bolivia hasta que se realizarán unas

visitas a los ingenios ubicados en ese país, con el fin de comprobar si este producto cumplía con los estándares de calidad exigidos.

Frente a esta solicitud algunos miembros manifestaron que, la imposición de este tipo de medidas podía ser considerada como arbitraria, y por ello, contraría a los compromisos internacionales asumidos por Colombia. A este respecto, se manifestó por parte de otros miembros (incluida la OALI) que, la aplicación de estas medidas era posible, puesto que de esa forma se estaba protegiendo un bien de máximo interés nacional, y que no se estaba incumpliendo de ninguna manera compromiso alguno de tipo internacional.

Finalmente, y con ocasión de las reuniones de julio 14 (acta 276) y de julio 29 de 2014 (acta 277), y aun a pesar de las objeciones, las medidas fueron recomendadas, pero a pesar de ello, no fueron implementadas por el Gobierno.

Otra discusión que se presentó al interior de este órgano, fue la que tuvo lugar el 23 de diciembre de 2014 (acta 280), aunque fue puesta a su consideración en la reunión de julio 29 de 2014 (acta 277) fue aquella por la que se quiso que, los certificados de elegibilidad (CQEs) otorgados por Estados Unidos a Colombia para la administración de los contingentes del azúcar y de la panela que se concedieron en virtud de la OMC (diferentes de los del TLC), fueran entregados de manera exclusiva a productores nacionales, y no a intermediarios.

Se alegó, por parte de los solicitantes que, se hacía necesario que los certificados se entregaran a los productores nacionales y no a los intermediarios, pues por medio de los segundos, se podían facilitar operaciones por las cuales, los productos que efectivamente fueran beneficiados fueran de origen extranjero, desdibujando así, los objetivos y fines que se perseguían con estos contingentes; pero adicionalmente se alegó que otros países que cuentan con esta preferencia habían optado por este mecanismo en virtud de las inconveniencias y de los posibles fraudes que se podían presentar con los otros.

No obstante estos argumentos, la solicitud finalmente no fue aprobada por la mayoría de los miembros pues no se consideró que fuera adecuado cambiar el esquema actual para el manejo de estos contingentes.

La última de las propuestas que se presentaron en relación con este producto fue objeto de discusión en la sesión de agosto 10 de 2015 (acta 28), y por su mérito, se pretendía modificar la franja de precios del azúcar crudo y blanco.

Los altos aranceles que se presentaban como consecuencia de la disminución del precio internacional del azúcar (pues la franja de precios tiene por objeto estabilizar los precios), la disminución de las importaciones, y como consecuencia de ello, el aumento de los precios para el consumidor final y de los costos de producción para los industriales, fueron los argumentos que se presentaron como respaldo para esta solicitud.

Finalmente, y teniendo en cuenta que las anteriores apreciaciones eran ciertas, se recomendó: modificar la franja de precios de azúcar crudo y blanco⁴⁹, y que ello se hiciera, acotando el arancel máximo arrojado por la franja de precios de manera gradual en un periodo de 3 años⁵⁰.

Revisadas estas discusiones que, de una u otra manera tenían incidencia o relevancia en este producto, lo primero que se manifiesta es que: cuando se trata de medidas de comercio exterior que se relacionan con el azúcar, se enfrentan dos gremios que tradicionalmente han sido importantes en cada una de sus actividades; que tienen gran participación en la cadena de producción (agroindustria e industria de los alimentos), y; que las condiciones y precios de comercialización y de producción de sus bienes son competitivas tanto a nivel local como a nivel internacional (lo que se representa por la cantidad de exportaciones que se hace de cada uno de sus bienes).

Esta situación, de una u otra manera, diferencia un poco a la agroindustria del azúcar de otras de las que se vieron, como la del arroz, pues en ese caso, se trata de una actividad en donde

⁴⁹ El arancel de la anterior franja no tenía máximo, y el promedio del último tiempo, se acercaba al 95%, teniendo en cuenta la disminución del precio internacional del azúcar.

GARCÍA, Laura y LEIBOVICH, José. *Análisis y propuestas de modificación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) para el azúcar crudo y el azúcar blanco*. Colombia, Bancoldex, 2014.

⁵⁰ De acuerdo a lo que se dice en el acta revisada, se reducirá, de manera progresiva en 3 años, el arancel máximo de la franja de precios del azúcar. Para el año 2016 el arancel máximo quedo en un 70%, de acuerdo a lo que se dice en el decreto 2293 de noviembre 27 de 2015. Así mismo, se ha podido conocer que, la idea es que ese arancel máximo, luego de pasados los 3 años, se disminuya hasta a un 40%. Pero así mismo, en el decreto se establece que, se conformará un comité intersectorial entre las carteras de Comercio, Industria y Turismo y la de Agricultura, para que de esa forma se puedan evaluar los posibles efectos de la reducción

no hay como tal esa contraposición de intereses entre los representantes del sector agrícola nacional, y los representantes de una rama de la industria nacional significativa; sino que, en ese caso, simplemente se tiene que velar porque las condiciones de comercialización del arroz sean coherentes con la capacidad adquisitiva de los consumidores.

Así mismo, también se evidencia que, esta agroindustria, a diferencia de lo que sucede con las otras que se vieron (maíz de manera principal, aunque también puede ser trasladado a la palma africana), tiene la capacidad de abastecer por sí sola, a la demanda nacional⁵¹ (tiene una participación en el mercado del 80%, el 20% restante corresponde a importaciones). De lo anterior se colige que, las importaciones en materia de azúcar no responden a una necesidad de la demanda para su abastecimiento, sino que, o se dan en virtud de los acuerdos de libre comercio que Colombia ha suscrito, o corresponden a políticas que, en materia de

⁵¹ De acuerdo con el balance azucarero en toneladas elaborado por FEPA, la producción de azúcar en Colombia desde el año 2012 es aproximadamente de 2'000.000 de toneladas por año, con lo que se puede satisfacer a la demanda nacional, pero así mismo, destinar parte de esta producción a la exportación, pues de acuerdo con el acta 251 de diciembre 17 de 2012, el potencial para exportación en Colombia, se aproxima a un millón de toneladas.

Por otro lado, de acuerdo con dos estudios de FEDEPALMA, la producción nacional de aceite de palma es suficiente para satisfacer la demanda interna que, se destina para diferentes industrias nacionales, siendo la más relevante la del BIODIESEL, y teniendo participación significativa, así mismo, la de los aceites y grasas comestibles; ahora, con la disminución del arancel de los aceites vegetales, aumentan las importaciones de los aceites vegetales de distintos orígenes, de acuerdo a lo que se puede observar en estos estudios, de modo que se comprueba que los productos de una u otra manera se sustituyen. Pero también hay parte de la producción que se destina a la exportación de modo que hay una producción importante nacional, y más, cuando se tiene en cuenta que con programas como Colombia Siembra se busca aumentar el número de hectáreas cultivadas.

En relación con la producción de arroz, también se evidencia que, la producción nacional parece que cuenta con la capacidad como para abastecer la demanda nacional, puesto que las importaciones en relación con la producción nacional parecen ser mínimas.

Finalmente, y en relación con el maíz, de acuerdo a lo que se expone en las actas, la producción parece no ser suficiente, de modo que, para satisfacer las necesidades de la industria y de los consumidores, se hace necesario el permitir el ingreso de la cantidad que satisface a la demanda nacional mediante la reducción del arancel (unilateral o bilateral) de este producto.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE. *Balance económico del sector palmero colombiano en el segundo trimestre de 2015*. Bogotá D.C., FEDEPALMA, agosto de 2015.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE. *Panorama de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia y en la Zona Norte del País: Situación actual, Retos y Perspectivas*. Montería, Colombia, FEDEPALMA, 2013.

FEDESARROLLO. *Política Comercial para el arroz*. Bogotá D.C., FEDESARROLLO, 2013.

FEPA. *Balance azucarero colombiano asocaña 2000 - 2016 (toneladas)*. Colombia, FEPA, 2016.

comercio exterior el Gobierno ha impulsado, con el fin de hacer más competitivos y más favorables los precios para los sectores industriales que hacen uso de esta materia prima.

Pero así mismo, también se evidencia que, a diferencia de lo que sucede con industrias como la de la palma africana (en la producción de aceites), en relación con el azúcar no hay un conjunto de productos importados que puedan ser considerados como sus sustitutos o sus competidores directos, y por ello, no se presentan discusiones tan profundas al interior del Comité Triple A sobre este respecto, y sobre la necesidad de los industriales de traer esos productos importados en la medida en que sus características hace que ellos sean diversos de los que reportan producción nacional.

De hecho, en lo que tiene que ver con el azúcar, el análisis corre más por el lado de los efectos que la importación del azúcar puede llegar a tener sobre la actividad de la panela (se considera sustituto del azúcar y además reporta producción nacional). Por ello, a diferencia de lo que sucede en los otros casos, con el aumento en las importaciones del azúcar, la agroindustria del azúcar no es el único sector que potencialmente puede verse afectado, sino que, además, los efectos negativos pueden trasladarse al sector de la panela (ello puede verse en la discusión que consta en el acta 260), lo que, por lo menos, desde el punto de vista teórico hace que el análisis sea algo más complejo en cuanto a este sector.

En virtud de todo lo anterior es posible afirmar que, los mercados de uno u otro producto son diversos, y que, por ello, las políticas de comercio exterior no pueden ser manejadas de manera uniforme, puesto que ellas deben responder a los criterios objetivos que se evidencian en cada uno de ellos.

b. Compatibilidad de las medidas en materia de comercio exterior con el ordenamiento jurídico

En esta subsección, se pretende, hacer un análisis de la compatibilidad de las medidas en materia de comercio exterior con el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta, las consideraciones que sobre este particular se hicieron en la parte general de este documento.

Las decisiones que, finalmente fueron implementadas, serán tratadas de acuerdo a la forma en que fueron señaladas en el punto anterior.

La primera de las medidas que, finalmente fue recomendada, y por ello implementada por el Gobierno Nacional, fue la relativa a la distribución de los contingentes de exportación dentro del marco del acuerdo de libre comercio negociado con Estados Unidos para el azúcar y para los productos elaborados con azúcar. En relación con ello, no hay mayor comentario que hacer, puesto que los criterios que se han señalado son relativos a los lineamientos que se tienen que seguir en las políticas de comercio exterior desarrolladas por el Gobierno, y no, en relación con la administración de un contingente que, de manera específica se ha establecido al interior de un acuerdo comercial con otro Estado, pues esto, supone una potestad discrecional de la autoridad pública, aunque claro está, con las limitaciones propias que le corresponden⁵².

Luego, se dio la recomendación por parte del Comité de aplicar las restricciones a las importaciones que eran originarias de los países de la CAN, y de manera especial, desde Bolivia, habida consideración de los indicios de la no óptima calidad del azúcar de esos países. Sin embargo, y aun a pesar de que había conceptos favorables de diferentes entidades del Estado que, avalaban desde el punto de vista jurídico la imposición de estas limitaciones, ellas finalmente no fueron aplicadas por parte del Gobierno Nacional, aun a pesar de que, desde un punto de vista jurídico, ellas eran admisibles, e incluso deseables, teniendo en cuenta la calidad de los bienes jurídicos que por su imposición se pretendían proteger.

La última de las propuestas que, finalmente fue aceptada por parte del Comité, y que luego, fue implementada por el Gobierno, fue la de modificar la franja de precios del azúcar, mediante la reducción de los aranceles máximos de la franja de manera progresiva en un término de 3 años.

⁵² Por más que se trate de potestades discrecionales, tienen algunos elementos reglados, como lo son la finalidad que se debe perseguir en la actividad de cualquier autoridad pública (interés general); pero así mismo, es posible que, se de su control jurídico, y por ello, su nulidad, si el acto administrativo en donde se contiene la medida adolece de los vicios procedimentales o de competencia, o de los vicios de falsa motivación o de desviación de poder.

En relación con esta medida, hay que precisar que, de acuerdo a los conceptos generales que, actualmente rigen la materia de comercio exterior desde el punto de vista material, y teniendo en cuenta las precisiones que se hicieron en la parte general de este trabajo, parece que la imposición de este tipo de medidas parece admisible, pues la dirección de la economía, y la regulación en materia de comercio exterior son potestades propias del Estado, y como se indicó, las limitaciones que actualmente existen, son demasiado generales, y por ello, pueden ser objeto de diferentes interpretaciones por parte de las autoridades públicas y de los órganos que se encargan de realizar su control judicial.

Por otro lado, y si se tuviera en cuenta el principio básico económico en materia de comercio exterior que, fue señalado en la parte general de este trabajo, en este caso su aplicación no resultaría tan sencilla como quizás si podría serlo en otros supuestos. Ello, ya que, en esta cuestión en particular, estamos al frente de dos sectores que: tradicionalmente se han considerado como fuertes dentro del segmento de sus actividades; que tienen gran participación en la cadena de producción (agroindustria e industria de los alimentos), y; que las condiciones y precios de comercialización y de producción de sus bienes son competitivas tanto a nivel local como a nivel internacional.

Por todo ello, aplicar el criterio de darle prelación a los productos que son producidos o que potencialmente pueden serlo, y que así mismo pueden ser exportables, no parece el más adecuado en este caso.

En estos casos, lo que parece más apropiado es, llegar a puntos medios en donde se aseguren o se establezcan condiciones competitivas para los dos sectores implicados; más sin embargo, y teniendo en cuenta que, la Constitución Política establece una protección especial en favor del agro colombiano, en los casos en que parezca en que hay diferencias irremediables, se debería optar por la protección de los productos agrícolas que gozan de las características que deberían guiar la política de comercio exterior por sobre los otros productos o actividades que pueden verse implicadas.

Más, sin embargo, y como se indicó, la protección debe referirse a garantizar condiciones competitivas para la producción y la comercialización de los productos, y no, para remediar

condiciones que les corresponden a los agentes como consecuencia de sus acciones (ineficiencias), o para favorecerlos aun a pesar de que han incurrido en conductas que son indeseables para la sociedad⁵³. Así, y sin tener en cuenta estas variables que, no son propias en la producción y en la comercialización, se debe determinar la magnitud de las medidas que se quieren adoptar en materia de comercio exterior, y más, cuando estas son del tipo arancelario.

Así mismo, claro está que, para lograr que los objetivos que se tienen en materia de comercio exterior y de competitividad se alcancen, se requiere, además, de un compromiso fuerte por parte del Estado para garantizar que se den unas condiciones en materia de infraestructura, seguridad, almacenamiento y transporte que permitan que las actividades agrícolas e industriales nacionales sean rentables, y así mismo competitivas a nivel internacional.

Ahora, en el caso particular que nos ocupa, pareciera que, la medida de la reducción del arancel máximo de la franja de precios del azúcar de manera gradual en 3 años, no sacrifica de manera irremediable ni los intereses de los azucareros, ni de los productores nacionales (pues en este caso son ellos quienes se benefician). En esta dirección, no se trata de una reducción del arancel fijo de la franja de precios, sino que se trata de una reducción de su arancel máximo, de modo que sólo se da su activación en aquellos supuestos en que se da

⁵³ Esto, en atención, de manera principal, a la sanción que se impone por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio a los ingenios azucareros, a algunas de sus agremiaciones, y a algunos representantes de cada una de estas organizaciones por su supuesta cartelización para evitar las importaciones de otros países. Aún a pesar de que, según el criterio de algunos, la sanción no es procedente tanto por motivos materiales (la inexistencia del cartel, o la ausencia de pruebas que lo demuestren), por motivos procesales (por ejemplo, para la Procuraduría hay violación del debido proceso por no haber congruencia o coherencia entre los cargos por los que se inicia la investigación y por lo que finalmente se sanciona), o incluso por la forma en que se taso la sanción final, nuestro comentario se orienta más hacia la posición que expone el Dr. Andrés Espinosa en uno de sus artículos.

En este sentido, se expone por parte de este autor que, en virtud de la protección especial que ordena la Constitución Política en favor de la agricultura, las conductas en las que incurrieron los actores no deberían ser sancionadas, puesto que esta protección debería prevalecer sobre las normas de competencia.

En relación con ello, desde nuestro punto de vista, el que haya una protección especial a la agricultura no excluye que las normas que orientan el régimen de competencia le sean inaplicables a los productores o a los partícipes de este sector, pues lo que se trata de proteger con este tipo de normas es que, cualquiera que quiera participar en el mercado, pueda hacerlo de manera libre y dentro de condiciones justas y leales, y que las únicas limitaciones que se pueden generar para su libertad económica, puedan ser las que se disponen por parte del Estado, y no las impuestas por las conductas de otros actores en el mercado.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Agricultura y derecho de la competencia*. En: Portafolio. Edición de 4 de noviembre de 2015. Bogotá D.C.

una disminución de los precios de referencia internacional y no en los demás casos, y tiende por, asegurar la competitividad de la industria de los comestibles durante estas épocas, y más, cuando se ha tenido conocimiento de periodos de contracción de los precios de referencia sostenidos, de modo que, se afrontan dificultades por parte de estos productores.

Así mismo, hay que tener en cuenta que, el mayor incremento porcentual en las importaciones de azúcar, últimamente, provienen de países que cuentan con arancel del 0%, en virtud de los acuerdos comerciales que se han suscrito⁵⁴ (de acuerdo a lo que se expone en el acta 275, en donde se discute una posible salvaguardia a las importaciones de la CAN), y en relación con ellos, la franja de precios no se usa, sino que, en ese caso, podría hacerse uso de otros mecanismos que se establecen en los organismos internacionales como bien lo son: las salvaguardias agrícolas o los derechos antidumping.

Adicionalmente, en Colombia, hay un sistema que es desarrollado y administrado por el Gobierno Nacional y que se denomina FEPA (fondo de estabilización de los precios del azúcar)⁵⁵, en virtud del cual, se pretende por la estabilidad del precio del azúcar. En virtud de este programa (y de otras ayudas estatales), el sector de la agroindustria del azúcar, se encuentra de cierta forma protegido frente a las eventuales consecuencias que se podrían

⁵⁴ Con los otros países funciona el sistema andino de franja de precios. Ahora, con algunos países latinoamericanos, se han negociado preferencias arancelarias (se aplican sobre el arancel que de manera general se aplican para las importaciones de terceros países. Brasil, es uno de los casos en donde hay una preferencia arancelaria del 12% (sobre el arancel general aplicado a terceros países) en cuanto a algunos productos, incluida dentro de estos, el azúcar.

La mayor preocupación de las agremiaciones de agroindustriales con ocasión de las medidas que se han impulsado es atinente a las importaciones de azúcar que provienen de Brasil. Ello, ya que se trata del mayor productor de esta materia prima a nivel mundial, y de donde provienen el mayor número de importaciones; más sin embargo, y de acuerdo a lo que se señaló en las actas, en el último tiempo, las importaciones de los países de la CAN que entran al país con un arancel del 0% han aumentado, mientras que, por otro lado, las importaciones de azúcar de Brasil han tenido una significativa reducción.

GARAY, Jorge Luis. *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Colombia, Biblioteca Virtual del Banco de la República, 2004.

⁵⁵ De acuerdo a lo que se señala en un estudio realizado en el año 2014, se ha comprobado que, mediante el FEPA, no se ha contribuido para estabilizar el precio interno del azúcar; no se ha promovido la exportación de azúcar, sino sólo de excedentes, pues no se generan incentivos a la exportación; y se comprueba la sustitución de azúcar por producción de etanol, y el aumento de importaciones como muestra de la ineficacia de este mecanismo.

GARCÍA, Laura y MELÉNDEZ, Marcela. *Análisis del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar (FEPA)* Colombia, Bancoldex, 2004.

generar por la disminución de los precios, y de ese modo, se les permite ser competitivos a nivel nacional⁵⁶.

En virtud de todo lo anterior se considera que, la reducción del arancel máximo de la franja de precios, no es contraria a la regulación legal vigente, y menos aún, a un criterio que aún no existe, pero que, desde nuestro punto de vista, debería incorporarse en las leyes marco de comercio exterior.

Por otro lado, la disminución del arancel máximo de la franja del azúcar (o incluso del arancel fijo), no supone un incumplimiento de los compromisos internacionales que Colombia ha asumido, y de manera particular, en relación con la CAN, pues de conformidad con las decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 Y 805 sobre política arancelaria común, actualmente, los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, con la adopción de este mecanismo, Colombia no se está sustrayendo de la aplicación de este sistema de política común.

Ahora bien, como se señaló, en la parte general de este trabajo, aun a pesar de que la inclusión de este principio básico económico como criterio general para la estructuración, implementación y control de las políticas de comercio exterior, resulta ideal, la protección de los asuntos de la agricultura, no se logra de la manera más propicia por intermedio de esta vía, sino a través de, la modificación de la estructura interna del Comité Triple A, teniendo en cuenta las múltiples deficiencias que existen y que fueron mencionadas.

⁵⁶ Según un estudio realizado por José Leibovich y por Laura García, en Colombia, el azúcar cuenta con un porcentaje de ayuda gubernamental de un 99% para el año 2012 (a diferencia del 106% que se observa para el año 2004), que resulta ser muy superior que lo que se observa a nivel internacional. Ahora bien, aun a pesar de que ello sucede, en los otros países que son productores de azúcar (por ejemplo, Estados Unidos o la Unión Europea), se observan protecciones arancelarias muy superiores a las que se observan en Colombia (funciona el mecanismo de la franja de precios).

GARCÍA, Laura y LEIBOVICH, José. *Análisis y propuestas de modificación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) para el azúcar crudo y el azúcar blanco*. Colombia, Bancoldex, 2014. ESPINOSA FENWARTH, Andrés. Defensa del azúcar en Colombia. En: Portafolio. Edición de 5 de agosto de 2015. Bogotá D.C.

ÁLZATE, José; ESCOBAR, Andrés y NAVAS, Verónica. *Mercado internacional del azúcar e impacto del precio del azúcar en los productos que la usan como insumo*. Colombia, ECONCEPT, 2011.

Ejemplos de esta necesidad, y ante todo en materia agrícola, si dieron en varias de las discusiones de las que se ha hecho relación, en las que al final, el representante de la cartera de agricultura manifestó su descontento por la aprobación de ciertas medidas que eran contrarias a sus intereses, o por la objeción de las medidas que le eran favorables, y más, cuando la cartera de Comercio, Industria y Turismo tiene la potestad de vetar cualquier propuesta que se oponga a sus intereses.

c. Análisis de su conveniencia práctica

El principio básico económico del que se hizo referencia, de una u otra manera, tiende por asegurar la conveniencia práctica de una determinada medida, pues tiende porque cada política de comercio exterior que se pretende, se ajuste, a un ideal desde el punto de vista de comercio exterior, de modo que, el análisis realizado anteriormente, busco determinar si estas medidas, de manera individual (y de manera fundamental la que tiene que ver con la disminución del arancel máximo de la franja de precios), eran o no convenientes desde un punto de vista práctico.

Más sin embargo, y en relación con las otras dos propuestas que fueron finalmente recomendadas (así una de ellas finalmente no se hubiera aplicado por parte del Gobierno Nacional), se quieren hacer algunos comentarios acerca de su conveniencia.

En relación con la distribución del cupo de exportaciones otorgado en virtud del acuerdo de libre comercio negociado con Estados Unidos, parece que la asignación final fue apropiada, y más, cuando se tiene en cuenta que las exportaciones de azúcar a Estados Unidos se encuentran limitadas a ese cupo, mientras que las exportaciones de los productos con azúcar no se encuentran limitadas, y de acuerdo con lo que se observa en el acta, hay algunos productos a los que se les viene aplicando una reducción en sus aranceles; pero así mismo, ya que, de acuerdo al historial de exportaciones, el azúcar registra una mayor cantidad que los productos con azúcar.

En relación con propuesta de limitar las importaciones de azúcar provenientes de la CAN (y de manera especial de Bolivia), parecía que, en virtud de los bienes jurídicos que con ello se pretendía salvaguardar, la medida no era conveniente, sino necesaria. Más sin embargo, la medida, aunque fue recomendada, finalmente no fue aplicada por parte del Gobierno.

De otro modo, hay que aclarar que, cuando se hace un análisis individual de las medidas, estas, parecen no ser inconvenientes; ahora, y en relación con la última, cuando se tiene en cuenta que, con base en la reforma estructural arancelaria de 2010 se disminuyó el arancel fijo de la franja de precios del azúcar del 20 al 15%, si podría parecer inconveniente, y la inconveniencia no radica tanto en la última de las medidas, sino en la primera, pues en su virtud, se fomenta el aumento de las importaciones de manera general, y no, cuando se da la activación de los márgenes adicionales de arancel en los eventos en que se da una disminución del precio de referencia internacional.

A lo anterior, se suma el hecho de que en virtud de las medidas que se implementan en materia del azúcar no sólo producen efectos en cuanto a la producción nacional de este producto, sino que, adicionalmente, en relación con la panela, en la medida en que se consideran sustitutos, de modo que un aumento significativo en las importaciones de azúcar (aumento en la oferta) genera una afectación en el proceso de formación del precio en el mercado de la panela.

Ahora, claro está que, la producción de la industria de los alimentos no se hace en su mayoría con base en la panela, sino del azúcar, por lo que el análisis tampoco puede ser tan superficial como para pensar que mediante la vía de la panela la industria de los alimentos puede ver satisfecha su demanda, pues ello no es cierto.

Por todo lo anterior, se hace necesario que, por intermedio de exámenes claros, se determine sí como consecuencia de todas estas medidas, las importaciones de azúcar (cuyo arancel no sea del 0%), sí se ha incrementado, afectando, en este caso, a la actividad de producción de caña, y a la agroindustria del azúcar y de la panela. Por mérito de lo anterior, se podrían plantear soluciones en materia de comercio exterior, si se llegara a demostrar que, como

consecuencia de la disminución del arancel fijo y del máximo de la franja de precios, efectivamente se han visto afectadas estas actividades.

Así mismo, de comprobarse este supuesto, y de acuerdo a lo que ya se expuso, parecería más recomendado, aumentar el arancel fijo de la franja de precios del azúcar, y no, el máximo.

En otro sentido, hay que aclarar que, la determinación de la conveniencia y, la consecución de los objetivos de producción, competitividad y de promoción de las exportaciones, no se logran de manera exclusiva, por intermedio de las políticas de comercio exterior, sino que se requieren de otro tipo de políticas y de medidas en el ámbito nacional.

En consecuencia, quizás la más importante de las medidas que, a nivel nacional, se ha establecido para el cumplimiento de estos propósitos es la del FEPA (junto a otras ayudas gubernamentales). Más sin embargo, y como se ha expresado, hay quienes manifiestan que, este mecanismo no resulta ser eficiente para el alcance de sus objetivos (estabilidad de los precios y promoción de las exportaciones).

Así mismo, hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones se ha sustentado la reducción de aranceles por la existencia de otros mecanismos que protegen a este sector agrícola y a esta agroindustria. Por ello, se hace necesario evaluar si los mecanismos de protección existentes actualmente (y en particular el FEPA), de la manera en que están diseñados, resultan ser efectivos, pues de no ser así, las medidas que en materia de comercio exterior se implementan afectan de manera más pronunciada o notoria a estas actividades (puesto que las medidas se implementan sobre la base de la existencia de estas otras medidas).

Finalmente, hay que tener en cuenta que, actualmente no existen programas específicos que estimulen el desarrollo y crecimiento de la producción y de las exportaciones por parte de la cartera de agricultura, sino que simplemente, los programas que, de manera general, se vienen planteando para todos los productos agrícolas, pueden verse eventualmente vinculado a este tipo de productos.

Así mismo, claro está que, las medidas que tienen impacto en el sector agrícola colombiano no son administrados de manera exclusiva por parte de la cartera de agricultura, sino que hay

casos en donde o hay políticas conjuntas desarrolladas entre diferentes carteras y que tienen efectos en esta materia (por ejemplo la restitución de tierras), o se trata de políticas que se desarrollan por otras carteras, pero son necesarias para aumentar los niveles de competitividad y de eficiencia de los productores, agroindustriales e industriales nacionales (por ejemplo los proyectos de infraestructura).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON TEMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TIPLE A, Y EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL MANEJO QUE SE LE HA DADO A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, Y DE MANERA ESPECÍFICA EN CUANTO A LA POLÍTICA ARANCELARIA DEL AZÚCAR

- Se requiere tomar correctivos en la estructuración, implementación y control de las políticas de comercio exterior, pues de esa manera, se garantizan los objetivos que se tienen en materia de comercio exterior, y se logra, la deseada protección especial que se pretende en cuanto al campo y la agricultura nacional.
- Las fórmulas de solución en relación con la estructura de los órganos especializados en Comercio Exterior, y de obligatoriedad en la discusión de los asuntos, tienden por proteger a los intereses o las cuestiones que son de relevancia para otras carteras; mientras que, con la fórmula de solución, en virtud de la cual, se pretende la inclusión de un criterio material específico en materia de comercio exterior, se busca que las políticas de comercio exterior se adecuen a un óptimo económico desde el punto de vista comercial (también útil para el control jurídico de las políticas). De lo anterior se concluye que, las fórmulas pretenden solucionar problemas de diversa naturaleza, pero que son complementarias, de modo que su aplicación conjunta, resulta ser ideal.
- Adicional a la incorporación de este criterio especializado en materia de comercio exterior, sería ideal que, las discusiones o las solicitudes en favor de un determinado sector, sean sustentadas con estudios, documentos o evaluaciones que avalen la competitividad de determinado sector o producto, bajo la consideración de los potenciales efectos adversos que con estas medidas se pueden generar hacía otros sectores.
- Aun a pesar de que al interior del Comité se ha observado cierto rigor técnico, cuando se hacen las discusiones en materia de comercio exterior, ha habido casos en que se ha observado cierta ausencia de criterios técnicos, lo que puede que obedezca a la ausencia de un criterio legal que exija la demostración técnica o científica de los supuestos por mérito de los cuales se aplican las medidas en materia de comercio exterior. Ejemplos de ello dieron cuando: se hicieron las discusiones sobre productos que tienen sustitutos, pues

en ningún momento se comprobó, mediante algún examen o evaluación especializada, la sustituibilidad de los productos en cuestión, y ello, tiene incidencia en la discusión de los asuntos en materia de comercio exterior (ello sin perjuicio de que, según nuestro criterio, los aceites si resultan ser sustitutos)⁵⁷; pero así mismo, en la discusión para la aplicación de medidas para las importaciones de aceites, pues en este caso, aun a pesar de que la discusión para las importaciones originarias de Argentina y Brasil fueron relativamente cercanas, los argumentos que se presentaron fueron similares, y en relación con el mismo tipo de productos, en el primero de los supuestos se comprobó el daño grave a la producción nacional, mientras que en el segundo no.

- El Estado debe, a través de sus políticas de comercio exterior (y otras políticas), propender por que las condiciones de comercialización y de producción sean competitivas, pero no, por corregir ineficiencias de los actores privados o por protegerlos por acciones que ellos han desarrollado y que merecen sanciones por parte del Estado.
- El Estado a través de las políticas de comercio exterior debe garantizar en relación con los productos que, de acuerdo con la premisa básica económica, deban ser los destinatarios de su protección porque la producción y comercialización se hagan en condiciones competitivas. Más sin embargo, y con el objetivo de garantizar la competitividad plena, y los beneficios esperados a estos sectores, se requiere que, el Estado garantice ciertas condiciones de seguridad, infraestructura, transporte y almacenamiento.
- Las políticas en materia de comercio exterior deben diseñarse teniendo en cuenta las particularidades propias del mercado de cada uno de los productos en cuestión.
- Las medidas en materia de comercio exterior son de corto plazo para de esa forma impulsar la producción o exportación de productos nacionales, o para propiciar el aumento de las importaciones. Por su parte, los efectos de las medidas de otra naturaleza, suelen ser algo más distanciados en el tiempo. Por mérito de lo anterior, la consecución de los efectos que se pretenden y que se exigen que sean inmediatos se consiguen por

⁵⁷ FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE. *Balance económico del sector palmero colombiano en el segundo trimestre de 2015*. Bogotá D.C., FEDEPALMA, agosto de 2015.

medio de las medidas arancelarias o de comercio exterior, pero no así, con ocasión de medidas de otra naturaleza.

- Por ello, en los supuestos en donde se ha indicado que la protección de algún determinado sector económico se debe perseguir a través de medidas no arancelarias (e incluso de comercio exterior), ello es deseable, pero en muchos casos resulta inaplicable, pues como se ha indicado, los efectos en cuanto a este tipo de medidas, suelen ser algo más distanciados en el tiempo.
- En el caso del azúcar, estamos al frente de dos sectores que, tradicionalmente se han considerado como relevantes al interior de su actividad (actividad agroindustrial y la industria de los alimentos), con una alta participación en el mercado, y con condiciones y precios competitivos tanto a nivel interno, como a nivel internacional. Bajo esta consideración, la premisa de la que se hizo mención debería ser aplicada a los dos sectores, pero la mayoría de veces se va a presentar un enfrentamiento o colisión de intereses. Por ello, el Estado debe procurar por compaginar los intereses de modo que se mantengan las condiciones competitivas de las dos actividades. No obstante ello, en los casos en que llegar a consensos parezca que no es posible, y por ello haya que sacrificar un poco la balanza en favor de alguno de los dos, en virtud de la protección especial que se ordena a favor del campo y de la agricultura nacional, debería darse una protección especial de la actividad azucarera frente a la actividad que se adelanta por parte de la industria de los alimentos elaborados a partir de esta materia prima.
- Pero adicional a la anterior consideración, hay que tener en cuenta que, las medidas de comercio exterior en cuanto al azúcar impactan también el mercado de otro producto agrícola de relevancia nacional, como lo es la panela, de modo que, las políticas de comercio exterior deben ser cuidadosas no sólo en cuanto a los efectos que se puedan producir en relación con el azúcar sino también con este último producto debido a su sustituibilidad.
- La industria del azúcar, aun a pesar de las medidas que se han adoptado, sigue siendo competitiva, pues existen mecanismos por parte del Estado que propenden por su protección, pero, además, los exámenes históricos, demuestran que el mercado nacional

sigue siendo demasiado concentrado en relación con el producto nacional, pero, además, se observa un aumento progresivo en la cantidad de las exportaciones.

- Los precios del azúcar en Colombia, al mirarse la industria de los comestibles, parecen ser adecuados, pues los precios de ellos son competitivos, y más cuando se tienen en cuenta los productos internacionales que le hacen competencia.
- A diferencia de lo que sucede en el sector del azúcar, del maíz y de los aceites, en el sector del arroz, no hay un sector industrial relevante a nivel nacional que le haga contraposición a la actividad de producción de arroz, de modo que, las limitaciones en este caso están dadas por la compatibilidad con la capacidad adquisitiva de los consumidores, y por las limitaciones que hay en materia de oferta, por lo que se hace necesario permitir importaciones con bajo arancel, para garantizar así los requerimientos de la demanda nacional.
- Así mismo, la producción nacional de azúcar demuestra casi que la capacidad necesaria como para satisfacer a la demanda nacional (pues tiene una participación en el mercado del 80%, pero adicionalmente, el número de exportaciones ha aumentado). Ello, a diferencia de lo que sucede en los productos como el maíz o incluso los aceites, pues la producción en Colombia es limitada, y de ninguna manera satisface la demanda nacional, de modo que se hace necesario permitir las importaciones de una cuota de la demanda nacional, lo que se garantiza ya sea por medio de acuerdos comerciales con otros Estados o mediante una apertura unilateral por parte del Estado.
- En la discusión del azúcar, no es tan relevante hacer referencia al tipo de protección efectiva del que goza el sector industrial, pues en este caso, se trata de un producto con una producción nacional que parece ser suficiente como para satisfacer la demanda nacional. Ello, a diferencia de lo que sucede en campos como el de maíz, o incluso el de los aceites, pues este examen depende en cierto grado del examen de sustituibilidad.
- Aun a pesar de que la producción pueda ser casi que capaz de satisfacer la demanda nacional la protección debe procurar por garantizar condiciones competitivas, y no por subsanar deficiencias o conductas en las que hayan incurrido los participantes en el mercado. Pero, además, mantener esas condiciones competitivas tanto para la

agroindustria como para los industriales es un incentivo para que la agroindustria nacional sea eficiente.

- Aunque en los casos del azúcar y del aceite de palma, la discusión es similar en la medida en que, en los dos casos, los sectores industriales son quienes principalmente solicitan la medida, en un caso se trata de la desgravación del producto en sí mismo (caso del azúcar), mientras que en el otro se trata de productos sustitutos (caso de los aceites), peor faltan estudios más precisos para determinar si las condiciones son favorables o no.
- En muchas ocasiones se ha dicho que la apertura comercial, y los acuerdos de libre comercio, son una oportunidad para diversificar el portafolio de productos exportables por parte del Estado colombiano, y ello es cierto. Pero ello, debe hacerse de acuerdo con la premisa que, en muchos apartes de este trabajo fue referenciada, pero así mismo, sin sacrificar a los sectores que, de manera tradicional, han sido la base del desarrollo socio económico nacional.
- Hay que revisar sí la otra política que se estatuye para la protección de la agroindustria azucarera nacional, funciona de la manera deseada actualmente; de no ser así, se deben diseñar mecanismos (únicos o complementarios), mediante los cuales se logren los objetivos deseados, pues muchas de las consideraciones anteriores, se hicieron sobre la base de la existencia de esa política, y por ello, de la existencia de otra forma de protección de esta agroindustria nacional.
- Pero el desarrollo del sector agrícola, y la competitividad de los productos tanto a nivel interno como a nivel internacional no depende de manera exclusiva de una buena política de comercio exterior, sino que además, se requiere de un trabajo por parte del Estado, en virtud del cual, se garanticen condiciones de infraestructura, seguridad, almacenaje, logística y transporte eficientes.
- La apertura comercial por parte del Estado colombiano es ideal desde un punto de vista bilateral y no unilateral. Lo anterior implica negociar concesiones con otros Estados, para que así, el Estado colombiano pueda explotar las ventajas comparativas de su economía, de la misma manera en que los otros Estados pueden hacerlo.
- La premisa básica económica de la que se ha hecho mención en un par de ocasiones no sólo es aplicable en materia de comercio exterior, sino en relación con cualquier otro tipo

de medida que se quiera aplicar por parte del Estado (independiente de su naturaleza). Ejemplo de ello se da con el programa Colombia Siembra, puesto que se parte del postulado de sembrar lo que corresponde en donde corresponde, de manera que se puedan aprovechar las condiciones geográficas, geológicas, climáticas y de mercado para promover la siembra de cultivos que su producción parezca que puede ser competitiva.

BIBLIOGRAFIA

Actas comité triple A desde el año 2012 hasta el año 2016 (acta 291).

ÁLZATE, José; ESCOBAR, Andrés y NAVAS, Verónica. *Mercado internacional del azúcar e impacto del precio del azúcar en los productos que la usan como insumo*. Colombia, ECONCEPT, 2011. [Citado el 12 de agosto de 2016] Disponible en: <<http://www.eldulcesabordelprogreso.com/uploads/attachment/4df6e8f9a5f3e4774b4febbe36fd904928379f37.pdf>>

APODACA RAMÍREZ, Roberto. *Protección efectiva y la asignación de recursos en las manufacturas mexicanas*. En: Revista Comercio Exterior, 1981, vol. 31, núm. 10. México. [revisado el 6 de agosto de 2016] Disponible en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/388/1/RCE1.pdf> >

ÁVILA, Ricardo. *Diversificar es la clave*. En: Portafolio, Edición de 4 de agosto de 2016. Bogotá D.C.

AVENDAÑO CRUZ, Hernán. *Protección efectiva negativa*. En: Diario La República. Edición de 22 de octubre de 2010. Bogotá D.C. [Citado el 8 de agosto de 2016] Disponible en: <<http://articuloshernanavendano.blogspot.com.co/2010/10/proteccion-efectiva-negativa.html>>

BALCÁZAR, Álvaro; HERNÁNDEZ, Antonio; LEIBOVICH, José y PERFETTI, Juan José. *Políticas para el desarrollo de la agricultura en Colombia*. Bogotá D.C., SAC Y FEDESARROLLO, 2013. [revisado el 5 de agosto de 2016] Disponible en: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2012/08/Pol%C3%ADticas-para-el-desarrollo-de-la-agricultura-en-Colombia-Libro-SAC_Web.pdf>

BECERRA, Alejandro; JUNGUITO, Roberto y PERFETTI, Juan José. *Desarrollo de la agricultura colombiana*. En: Cuadernos de Fedesarrollo. Bogotá D.C., FEDESARROLLO, 2014. [revisado el 5 de agosto de 2016] Disponible en:

http://www.fedesarrollo.org.co/wp-Content/uploads/2014/04/debate_pres_2014_cuad48.pdf>

BERMÚDEZ, Wendy; GÓMEZ, Hernando; NASH, John; OVIEDO, Sandra; PERFETTI, Juan José; REINA, Mauricio; RESTREPO, Juan Camilo; VALDEZ, Alberto y ZULUAGA, Sandra. *La política comercial del sector agrícola en Colombia*. En: Cuadernos de Fedesarrollo. Bogotá D.C., FEDESARROLLO, 2011. [revisado el 8 de agosto de 2016] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/6576812.pdf> >

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Decisión 371. Por la cual se crea el sistema andino de franja de precios. Quito, Ecuador, 26 de noviembre de 1994. [Citado el 9 de agosto de 2016] Disponible en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec371s.asp>>

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 7 de 1991. Ley marco de comercio exterior. Bogotá D.C. 1991.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 101 de 1993. Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1609 de 2013. Ley marco de aduanas. Bogotá D.C. 2013

CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera. Sentencia de 22 de noviembre de 2012. Radicado Número: 11001-03-24-000-2006-00166-00. Consejero Ponente: Dra. María Elizabeth García.

CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Competitividad del sector agropecuario colombiano*. En: Ruta a la prosperidad colectiva. Bogotá D.C., Consejo Privado de Competitividad, 2009. [Citado el 4 de agosto de 2016] Disponible en: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/116001/Material_Unidad_I/Competitividad_del_sector_Agropecuario.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1111 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 228 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 280 de 2014. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 401 de 2005. Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 438 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 941 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio

DAVIS, Christina L. *The effectiveness of WTO Dispute Settlement*. Prepared for presentation to the annual meeting of the American Political Science Association. Boston. 2008. [Citado el 9 de agosto de 2016] Disponible en: <https://www.princeton.edu/~cldavis/files/WTOeffectiveness_DavisAPSA08.pdf>

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Sin defensa Comercial*. En: Portafolio. Edición del 23 de Julio de 2014. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Cruzada Contra Los Aceites Nacionales*. En: Portafolio. Edición de 9 de marzo de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Guerra del maíz*. En: Portafolio. Edición de 15 de julio de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Defensa del azúcar en Colombia*. En: Portafolio. Edición de 5 de agosto de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Quiebra azucarera a la mexicana*. En: Portafolio. Edición de 5 de septiembre de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *¿Confiscación azucarera*. En: Portafolio. Edición de 21 de octubre de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Violación de los derechos azucareros*. En: Portafolio. Edición de 28 de octubre de 2015. Bogotá D.C.

ESPINOSA FENWARTH, Andrés. *Agricultura y derecho de la competencia*. En: Portafolio. Edición de 4 de noviembre de 2015. Bogotá D.C.

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE. *Balance económico del sector palmero colombiano en el segundo trimestre de 2015*. Bogotá D.C., FEDEPALMA, agosto de 2015. [Citado el 1 de agosto de 2016] Disponible en: [http://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Bolet%C3%ADn%20%202015%202Q\(1\).pdf](http://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Bolet%C3%ADn%20%202015%202Q(1).pdf) >

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE. *Panorama de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia y en la Zona Norte del País: Situación actual, Retos y Perspectivas*. Montería, Colombia, FEDEPALMA, 2013. [Citado el 1 de agosto de 2016] Disponible en: <http://web.fedepalma.org/bigdata/zonaprivada/panoramadelaagroindustriadelapalmadeaceiteencolombiayenzonanorte.pdf> >

FEDESARROLLO. *Política Comercial para el arroz*. Bogotá D.C., FEDESARROLLO, 2013. [Citado el 7 de agosto de 2016] Disponible en: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Pol%C3%ADtica-Comercial-para-el-Arroz-Reporte-Final.pdf> >

FEPA. *Balance azucarero colombiano asocaña 2000 - 2016 (toneladas)*. Colombia, FEPA, 2016. [Citado el 7 de agosto de 2016] Disponible en: <http://www.asocana.org/modules/documentos/5528.aspx>>

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. *Seguridad Alimentaria: Información Práctica para la toma de decisiones*. FAO, 2011. [Citado el 2 de agosto de 2016] Disponible en: <<http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf> >

GALINDO VACHA, Juan Carlos. *Lecciones de derecho procesal administrativo Volumen II*. Bogotá D.C., Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2006.

GARAY, Jorge Luis. *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Colombia, Biblioteca Virtual del Banco de la República, 2004. [Citado el 10 de agosto de 2016] Disponible en: <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industrialatina/144.htm>>

GARCÍA, Laura y LEIBOVICH, José. *Análisis y propuestas de modificación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) para el azúcar crudo y el azúcar blanco*. Colombia, Bancoldex, 2014. [Citado el 12 de agosto de 2016] Disponible en: <https://www.ptp.com.co/documentos/INFORME%20FINAL_SAFP_140114.pdf>

GARCÍA, Laura y MELÉNDEZ, Marcela. *Análisis del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar (FEPA)* Colombia, Bancoldex, 2004. [Citado el 10 de agosto de 2016] Disponible en: <https://www.ptp.com.co/documentos/INFORME%20DEFINITIVO_AJUSTADO_FEPA_ENERO%202014.pdf >

GERBER, David J. *Competencia Global: derecho, mercados y globalización*. Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana, 2008.

LÓPEZ PALACIO, Juan Guillermo. *La nueva Ley Marco de Aduanas ley 1609 de 2013*, En: Revista Derecho Aduanero No. 7. Bogotá D.C., Instituto Colombiano de derecho tributario, diciembre de 2014. Pag 59 y ss

NARANJO MESA, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá D.C., Editorial Temis, 2010

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2350 de 1991. Por el cual se determina la estructura orgánica del Ministerio de Comercio Exterior. Bogotá D.C. 1991

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 2553 de 1999. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio Exterior. Bogotá D.C. 1999

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 569 de 2000. Por el cual se organiza el FEPA. Bogotá D.C. 2000

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 430 de 2004. Por el cual se organiza el MAC. Bogotá D.C. 2004

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 3303 de 2006. Por el cual se dictan disposiciones sobre el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Bogotá D.C. 2006

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1888 de 2015. Por el cual se dictan disposiciones sobre el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Bogotá D.C. 2015

Superintendencia de industria y Comercio. Resolución No. 80847 del 7 de octubre del 2015. Bogotá D.C.

ANEXO: Tabla de lo que se ha desarrollado o discutido al interior del Comité Triple A durante el periodo 2012-2016

No acta.	Propuesta No.	Proponente	Tema	Subtema	Breve descripción de la medida	Decisión final en relación con la propuesta inicial
213	1	DIAN y la OALI	Aduanero	Precios indicativos y restricción en puertos de entrada	Se recomendó la adopción de una nueva metodología para la implementación del sistema de administración de riesgos, a través del cual se analizara y evaluara el riesgo desde un enfoque integral para desarrollar controles aduaneros más eficientes y eficaces; se quiere que los precios indicativos y declarados no sean la única base para la determinación de los riesgos, y así mismo, se busca un proceso en donde el control sobre el valor declarado sea posterior	Decisión de acuerdo a la propuesta
	3	DIAN	Aduanero	Sociedades de comercialización internacional	Se pretende reglamentar a este tipo de sociedades, y así mismo incorporarlos al estatuto aduanero.	Decisión de acuerdo a la propuesta.
	3	DIAN	Arancelario	Desdoblamiento arancelario	Incorporar al ordenamiento nacional la decisión 722 de la Can, mediante la expedición de un decreto. Esta decisión supone una modificación al sistema de nomenclatura común de la CAN	Decisión de acuerdo a la propuesta
	4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Prorroga de diferimiento arancelario en materia de lecho en polvo	Se recomendó la prórroga por 6 meses del Decreto 2968 de 2009, por el cual se establece un arancel del 98 % para la leche en polvo. Ello, ya que el mercado se encuentra sobre abastecido, y a su vez, como medida de protección a la producción nacional. Se decidió su prórroga por 6 meses, pero toca realizar análisis periódicos para determinar los impactos de la medida en la inflación	Decisión de acuerdo a la propuesta, peor por 6 meses, y con la condición de que a los 3 meses debería presentarse un informe por el Ministerio de Agricultura en cuanto al impacto de dicha medida
	5	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Reducción arancelaria de materias primas industriales no producidas en Colombia	Se recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento para la importación de una lista de subpartidas arancelarias que corresponden a bienes industriales no producidos en Colombia hasta el 31 de marzo de 2010. Se recomendó la inclusión de una actividad de reciclado marginal con respecto al consumo nacional, en relación con la propuesta presentada.	Se adoptó la decisión presentada pero su recomendó incluir una subpartida que en principio no fue incluida en la propuesta

214	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Acuerdo de alcance parcial con Haití	Se recomendó suscribir un acuerdo de alcance parcial con Haití teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por los países de la UNASUR en la reunión conocida como "Decisión de Quito". Se busca promover la inversión extranjera, los niveles de comercio y de desarrollo de éste país, luego de ocurrido el terremoto de 2010. Es para la totalidad de las partidas arancelarias en las que se registra comercio, y la duración de 5 años prorrogables por periodos iguales. Pero a su vez hay que tener en cuenta que debe dársele el mismo tratamiento de desgravación que se da en relación con el tratado con EEUU, debido a la cláusula de preferencia que se encuentra en este último.	Decisión de acuerdo a la propuesta
215	1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Modificación arancel intracuota contingente de importación de arroz	Se recomendó reestablecer el arancel intra-cuota del 70%, y mantener el extra-cuota en 80% en la importación de arroz. Ello, ya que de manera temporal en el 2008 se redujo el arancel intra-cuota al 0%, peor ahora se hace necesario reestablecerlo, pues de esa forma se da cumplimiento a fallos internacionales, a recomendaciones y compromisos de la OMC, y ya no están las razones de interés nacional que justifican la medida.	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Secretaría Técnica	Dumping	Modificación del procedimiento para realizar investigaciones antidumping y aplicar derechos antidumping	Se recomendó reasignar las competencias en materia de investigaciones en procesos de dumping y aplicación de derechos de antidumping. La competencia estaría en cabeza de la Dirección de Comercio Exterior, y no, en cabeza del Director. Así mismo se modifica la estructura del Comité de Prácticas Comerciales.	Decisión de acuerdo con la propuesta, pero se dan modificaciones en cuanto a la conformación del Comité de Prácticas Comerciales
	3	Secretaría Técnica (por solicitud de ANDIGRAF)	Arancelario	Reducción arancelaria de materias primas utilizadas en la industria de la comunicación gráfica	Se recomendó la reducción arancelaria en 2 subpartidas y de manera temporal, pero con posibilidad de que sea permanente, dependiendo de los informes que se presenten sobre dichas materias. La reducción se da porque dichos productos no tienen producción nacional, presentan protección efectiva negativa, y no excede el costo fiscal autorizado por el CONFIS.	La reducción se da en 2 subpartidas y no en 9. Y la reducción será temporal y no permanente, pero puede que sea permanente dependiendo de la estimación que sobre el particular haaa el

4	Secretaria Técnica (por solicitud de FANALCA)	Arancelario	Reducción de arancel importación cuatrimotos y; desdoblamiento arancelario	Se recomendó el desdoblamiento arancelario de las cuatri-motos utilitarias para diferenciarlas así de otro tipo de cuatri-motos existentes en el mercado	Se acogió la idea del desdoblamiento, pero no así, la de la desgravación del 0 % para las cuatrimotos que fueron objeto del desdoblamiento, peor se hizo indicación de que en un futuro tal tema podía ser objeto de análisis, pues una decisión de un organo internacional podía dar lugar a que dicha regulación fuera implementada en el país
5	Secretaria Técnica (por solicitud de varias compañías del sector de las aeronaves)	Arancelario	Inclusión en la subpartidas 8802.11.00.00 y 8802.20.90.00 (bienes de capital) de los helicópteros, aviones y demás aeronaves cuyo peso sea inferior o igual a 2000 kg	Se recomendó la inclusión de los bienes señalados dentro de las subpartidas referenciadas	Decisión de acuerdo a la propuesta
216	DIAN	Aduanero	Reglamentación de los términos:	Se recomendó otorgar a la DIAN la facultad de adopción de un esquema para la presentación de la declaración anticipada cuando esta sea obligatoria, diferenciando modos de transporte y trayectos cortos para la importación de mercancías al territorio nacional aduanero (ello a diferencia del sistema anterior en donde la declaración debía presentarse dentro de los 5 a los 15 días anteriores al arribo de la mercancía)	Decisión de acuerdo a la propuesta
2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Ampliación del contingente anual permanente para la importación de fibra de algodón	Se recomendó la ampliación en 10.000 toneladas del contingente anual permanente para la importación de fibra algodón, pero sujeto a que haya previo concepto favorable del CONFIS. Con esto, el contingente quedaría en 62.000 toneladas cuyo importación se haría con un arancel del 0 %. Lo anterior porque la oferta de la producción nacional, y de las importaciones con arancel del 0 % son insuficientes para cubrir las necesidades de la industria nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero además, se sujeto dicha medida a que haya previo cocnepto favorable del CONFIS

217	1	Ministerio de Minas y Energía	Arancelario	Prorroga exenciones arancelarias para las actividades del sector minero y de hidrocarburos establecidas por el decreto 4743 de 2005	Se recomendó prorrogar por 3 años la vigencia del decreto 4743 de 2005 en virtud del cual, se establecen franquicias arancelarias (exenciones) respecto a determinados productos del sector minero y de hidrocarburos. La medida se aplica frente a 524 productos, algunos de los cuales, sí bien se producen en el mercado nacional, no cumplen los estándares internacionales, de modo que es necesaria dicha desgravación para lograr así mercados más competitivos.	Se redujó el número de bienes frente a los cuales se aplica la medida de 557 a 524, ello, ya que algunos son producidos en el mercado nacional y además son catalogados como bienes de consumo, ya tienen arancel del 0%. Así mismo, se sujeto la recomendación a que haya aprobación por el CONFIS, y a que se solicite la respectiva autorización ante la SGCAN (organismo de la CAN)
	2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Arancelario	Reducción permanente del arancel a 0% para agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas) que no tengan producción nacional y previo concepto favorable del CONFIS	Se postergo la decisión para una reunión posterior, pues faltó el estudio de la protección efectiva, para poder así adoptar la decisión correspondiente por parte del Comité	

3	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Desdoblamiento arancelario y; reducción de arancel al 0% para vehículos híbridos, eléctricos o dedicados a gas natural para el 2010 (100 vehículos) y hasta el 2014 (180 vehículos de 2011 a 2013, cada año)	Se recomendó la reducción al 0% del arancel para la importación de 100 vehículos como los referenciados para el año 2010, y de 180 vehículos en los años 2011, 2012 y 2013, pero la de estos últimos años, sujeta a la previa autorización del CONFIS. Previa a esa reducción debe hacerse el desdoblamiento correspondiente. Le medida se tomó con fundamento en razones sociales y económicas (poco impacto de la medida en el sector, pero además, pensando en promover el desarrollo industrial en tal sector	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero se sujeto a que haya previa autorización por parte del CONFIS, y además se dictaron algunas recomendaciones en cuanto al control y administración del contingente.
4	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial de Algodón-Fibras- Textil-Confecciones de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel al 0% para las "fibras de poliésteres", con título inferior a 2,2 decitex para un contingente de 9250 toneladas por 6 meses	No se otorga la medida solicitada, pues de acuerdo al Comité, los productos señalados cuentan con una tasa de protección efectiva positiva, y no negativa, de modo que no se cumple el requisito necesario de la tasa de protección efectiva negativa para que se otorguen este tipo de recomendaciones	
5	Secretaría Técnica (por solicitud de LA Cámara de Industria Cosméticos y de Aseo de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel al 0% temporal para las subpartidas: 3402.12.10.00, 3283.70.90.00, 3906.90.21.00 y 4703.21.00.00 utilizadas en la elaboración de productos de aseo, cosméticos e higiene	Se recomendó la reducción de arancel al 0% por 6 meses de las subpartidas referenciadas, pues de ese modo se permite la competitividad del sector, así mismo, ya que actualmente el sector que solicita la medida presenta una protección efectiva negativa y, las subpartidas referenciadas no tienen producción nacional ni subregional	Decisión de acuerdo a la propuesta

6	Secretaría Técnica (por solicitud de la cámara del sector de electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Especificar en los textos del arancel de aduanas correspondiente a las subpartidas 7209.16.00.72, 7209.17.00.10 y 7209.18.10.20 las normas requeridas para que una lámina sea clasificada en ellas	Se recomendó modificar las expresión por mas equivalentes, por determinaciones más específicas, pues la no especificidad ha permitido el contrabando técnico en la importación de láminas no de la calidades esperadas y un uso indebido de la reducción del arancel, pero la modificación debe ser posterior a que la DIAN complete el trabajo de desdoblamiento de las subpartidas	Se sujeto la solicitud a las recomendaciones dadas por parte de la DIAN, y además, se postergo la recomendación para el momento en que la DIAN haya culminado su trabajo de desdoblamiento de las subpartidas referenciadas
7	Asesores del Comité	Reforma estructural arancelaria	Dar a cada sector de la economía el tratamiento arancelario más adecuado de acuerdo a sus necesidades	Se recomendó presentar ante el Gobierno un documento que resalte la importancia de esta reforma con el fin de dar a cada sector de la economía el tratamiento arancelario más adecuado. Ello, pues la anterior regulación , según la participación de los bienes en el sector productivo fue ineficiente, y se hace necesario mitigar el fenómeno de protección efectiva negativa, y lograr mercados competitivos	Decisión de acuerdo a la propuesta
8	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Salvaguardias	Derogatoria del Decreto 1407 de 1999 que establece un procedimiento especial para aplicar medidas de salvaguardia frente a países no miembros de la OMC o miembros de la CAN	Se recomendó la modificación del decreto, de manera que queda claro, que la aplicación del mismo será en cuanto a países miembros de la CAN o no miembros de la OMC, ello, pues, el decreto establece unos criterios para aplicar medidas de salvaguardias mucho más amplios que los que se establecen en los acuerdos de la OMC	A diferencia de la solicitud, se recomedó la modificación del decreto, más no su derogatoria
9	DIAN	Aduanero	Necesidad de implementar en Colombia la figura de Operador Económico Autorizado	Se recomienda implementar la figura de Operador Económico Autorizado. Tal figura permitirá mejorar en materia de seguridad en la cadena logística internacional, y otorga beneficios a empresas que cumplen requisitos mínimos de seguridad. Así mismo, es necesaria esta figura, pues de ese modo se da cumplimiento a compromisos suscritos por la DIAN con la OMA	Decisión de acuerdo a la propuesta

10	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Prorroga de diferimiento arancelario en materia de lecho en polvo	Se recomendó mantener de manera permanente el Decreto 2968 de 2009, por el cual se establece un arancel del 98 % para la leche en polvo. Ello, ya que el mercado se encuentra sobre abastecido, y a su vez, como medida de protección a la producción nacional. Se decidió su prórroga por 6 meses, pero toca realizar análisis periódicos para determinar los impactos de la medida en la inflación	Decisión de acuerdo a la propuesta	
11	DIAN y; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	Modificación y adición del Decreto 2685 de 1999 con relación a zonas francas y otros temas de carácter aduanero	Se recomienda introducir modificaciones al régimen de zonas francas, y en particular, en lo concerniente a: declaración y pago de operaciones de salida de territorio de zona franca al resto del territorio aduanero nacional; definición de activos fijos reales; acreditación de los requisitos para poder ser beneficiarios del régimen de zonas francas; requisitos diferentes y según sus particularidades para los parques tecnológicos que se quieran constituir en el régimen de zonas franca y; etc.	Decisión de acuerdo a la propuesta	
218	1	DIAN	Aduanero	Implementación del sistema único de Señalización Integral y Rastreo (SUSIR)	Se recomendó la implementación del sistema pues el mismo controla y garantiza el pago de impuestos, y con el mismo se logra el control sobre las mercancías objeto de importación susceptibles al contrabando y al fraude aduanero. Pero se recomendó que la implementación, se de, de manera conjunta entre la DIAN y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para evitar así, que se configuren obstáculos técnicos al comercio	La implementación se dará por un trabajo en conjunto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la DIAN; y debe tenerse especial cuidado en que con esta reglamentación no se configure un obstáculo técnico al comercio

2	DIAN	Aduanero	Medidas transitorias relacionadas con las operaciones de comercio exterior realizadas con Venezuela	Se recomendó la implementación de este tipo de medidas transitorias (al 30 de junio de 2012), pues ha habido incumplimientos en el pago de las operaciones de exportación y en las inversiones de capital realizadas, afectándose así seriamente las actividades comerciales e industriales de los usuarios de las operaciones de comercio exterior. Las medidas recomendadas consistieron en: permitir la reimportación de bienes exportados temporal o definitivamente sin pago de arancel; permitir una prórroga adicional del decreto 2685 de 1999 artículo 289 para las exportaciones temporales en cuanto al perfeccionamiento del pasivo y; permitir la importación de bienes de capital sin pago de arancel de Venezuela, siempre que la operación sea como consecuencia del incumplimiento en una operación de exportación.	Decisión de acuerdo a la propuesta
3	DIAN	Aduanero	Medicación al Decreto 2685 de 1999 con el fin de simplificar los trámites asociados a la nacionalización de mercancías, generando así, una reducción de tiempos y costos	Se recomendó la modificación del decreto, y con ello, se pretende permitir a los declarantes corregir errores u omisiones en la declaración sin que ello implique sanción alguna, siempre que del análisis integral de la información se desprenda que: se trata de la misma mercancía declarada inicialmente y; no se liquiden menores tributos, ni menor valor de aduanas de la mercancía.	Decisión de acuerdo a la propuesta
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Diferimiento de arancel del 52% de manera permanente para la partida 0406 (excepto para la subpartida 0406.10.00.00 (queso fresco)), suspendiendo así el sistema andino de franja de precios	No se recomendó el diferimiento del arancel del 52% para las partidas señaladas pues faltaron estudios que permitieran determinar la necesidad del diferimiento. Se exhortó, a su vez, al Ministerio para desarrollar políticas consolidadas en el sector agrícola, y no sólo en cuanto a productos determinados	No se recomendó la medida solicitada
5	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Reducción permanente del arancel a 0% para agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas) que no tengan producción nacional y previo concepto favorable del CONFIS	No se recomendó la medida solicitada por el Ministerio por falta de estudios en cuanto a la existencia de una tasa de protección efectiva negativa de los productos particulares que se pretende que sean objeto de la reducción arancelaria, y así mismo, porque no necesariamente la medida tiene que consistir en una reducción al 0% del arancel	No se recomendó la medida solicitada

6	Secretaria Técnica (por solicitud de la empresa AMCOR Holdings Australia PTY Ltda).	Arancelario	Reducción del arancel del 15 al 0% para la subpartida 3907.60.90.00 correspondiente a resinas de polietilentereftalato	No se adoptó la recomendación solicitada, pero se decidió que iba a ser objeto de análisis en una posterior reunión. Se argumentó, que sí bien la materia prima es producida en Colombia, pero la misma es insuficiente para cubrir la demanda nacional. La secretaria Técnica determino que hay protección efectiva negativa para 5 productos elaborados con la materia prima, mientras que hay positiva para otros 5 productos, y que la protección negativa se neutralizaría disminuyendo el arancel a tarifas del 2,2 al 2,45%	No se recomendó la medida solicitada, pero en todo caso, su discusión quedo aplazada para una proxima reunión
7	Secretaria Técnica (por solicitud de la Camara del sector electrodomesticos de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel del 15 al	Se recomendó no otorgar las reducciones solicitadas, pues no hay argumentos ambientales que sustenten la medida, y el argumento referente a las diferencias en las estructuras arancelarias con otros países, no es un criterio determinante para recomendar la reducción	No se recomendó la medida solicitada
8	Secretaria Técnica (por solicitud de Integrando Ltda)	Arancelario	Desdoblamiento y reducción de arancel al 0% para láminas de acero SAE 1045" de la subpartida arancelaria 7208.52.90.00 utilizada en la elaboración de piñones de arrastre para motocicletas	No se recomendó ni la reducción arancelaria ni el desdoblamiento, pues hay protección efectiva positiva, de modo que no hay lugar a que se dé la reducción arancelaria, ni por ello al desdoblamiento, aun a pesar de que había concepto favorable de la DIAN para esto último.	No se recomendó la medida solicitada
9	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricola	Prorroga del decreto 4551 de 2010, por medio del cual se determinan los aranceles intra cuota, extra cuota y los contingentes anuales para productos sujetos al MAC para el 2010	Se recomendó la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010 de la aplicación del decreto referido, y en particular en los relacionado con productos como el maíz amarillo y el frijol soya	Decisión de acuerdo a la propuesta

10	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Pulpa, Papel y Carton de la ANDI)	Arancelario	Reconsideración de la recomendación de reducir de forma permanente el arancel a 0% de la subpartida 4802.69.90.00	No se aceptó la solicitud de reconsideración solicitada por parte de la ANDI, que se hizo bajo el argumento de que una de las empresas afiliadas al gremio, empezaría a producir tal producto, de modo que no se cumplía con el argumento de ausencia de producción nacional. No se reconsideró, pues al momento de la discusión, todavía no había producción nacional registrada.	No se reconsideró la recomendación emitida por el Comité
219	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricultura	Reducción temporal del arancel al 0% para la importación de agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas)	Se recomendó la reducción temporal (por un año) del arancel al 0% en cuanto a los productos agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas), que no tengan producción nacional. La decisión se toma, pese a que no hay estudios ciertos sobre la protección efectiva negativa, pero en consideración de que el sector agrícola se encuentra en situación de crisis y por lo tanto es necesario adoptar medidas que permitan la recuperación del sector. La medida se sujeta a la aprobación del CONFIS.	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero sujeta a la aprobación del CONFIS
220	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y; DIAN	Aduanero	Proyecto de decreto por el cual se establecen condiciones favorables para la creación de zonas francas permanentes especiales, y se permite que accedan a este régimen los departamentos de la Guajira, Cesar, Norte de Santander y Arauca	Se recomendó ampliar los beneficios dispuestos por el régimen de zonas francas permanentes especiales a los departamentos referenciados, pues de ese modo, se permite estimular la inversión y generación de empleo en estos departamentos, teniendo en cuenta las vicisitudes de carácter comercial, social y político que atraviesan, pero se excluyen a los sectores minero y de hidrocarburos del proyecto de decreto	Se excluye a los sectores minero y de hidrocarburos del proyecto de decreto, pues los posibles departamentos beneficiarios son intensivos en cuanto a este tipo de actividad se refiere
221	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricultura	Medidas transitorias sobre las exportaciones de ganado en pie de la especie bovina	Se recomendó por el término de un año lo siguiente: i). Restringir las exportaciones de hembras bovinas en pie; ii). Establecer un contingente de exportación de 1000 cabezas de hembras bovinas en pie raza pura; iii). Establecer un contingente de 1000 cabezas de machos bovinos en pie raza pura y; iv). Establecer un contingente de 14.000 cabezas de los demás machos bovinos. La medida se toma teniendo en cuenta el desabastecimiento del mercado venezolano, lo que podría generar una exportación masiva a ese país, afectando así el repoblamiento bovino colombiano y el abastecimiento del mercado domestico	Hubo algunas diferencias en cuanto a la especificación de los bienes que serían objeto de la restricción a la importación, pero no hubo ningún reparo como tal, en cuanto a la medida en si

2	DIAN por observaciones del sector privado	Aduanero	Suspensión del Decreto 2642 de 2010, por el cual se crea el Sistema Único de Señalización y Rastreo	Se recomendó aplazar la aplicación hasta el 14 de julio de 2011 por recomendación del sector privado, pues se requiere de un tiempo previo que permita analizar la viabilidad y pertinencia de la medida	Decisión de acuerdo a lo propuesto
3	Secretaria Técnica (por solicitud de FENAVI)	Arancelario	Incorporación de notas complementarias en las partidas arancelarias 02.07 y 02.10	Se recomendó realizar un desdoblamiento nacional de la subpartida 0210.99.90.00, y adicionar una nota complementaria nacional al capítulo 2 del arancel de aduanas. Ello, con el propósito de definir de manera específica los productos, pues hay medidas diferenciales, y que por el sistema actual, no permiten que haya una clara delimitación entre los bienes a los que se les aplica la media y los que no	La idea inicial fue sólo la de incorporar notas complementarias, pero el trabajo final, por su parte, consistió en realizar un trabajo de desdoblamiento y de notas complementarias
4	DIAN	Arancelario	Expedición de Decreto que adopte la normatividad acogida en la decisión 703 de la CAN, en virtud de la cual, se modifica la estructura de nomenclatura común andina	Se recomendó expedir el correspondiente Decreto para dar cumplimiento así al acuerdo 703 de la CAN	Decisión de acuerdo a la propuesta
5	Secretaria Técnica (por solicitud de AMCOR)	Arancelario	Reducción del arancel del 15 al 0% para la subpartida 3907.60.90.00 correspondiente a resinas de polietilentereftalato como materia prima para la elaboración de envases plásticos	No se emite recomendación alguna, sino que simplemente se da una información que había sido requerida por el Comité a la Secretaria Técnica. Así mismo, se informa que la no decisión obedece a su vez, a que se está esperando el proyecto de reforma estructural arancelaria que quedo de presentar el Gobierno	
6	Secretaria Técnica (por solicitud de la asociación colombiana de porcicultores)	Arancelario	Reducción del arancel del 20 al 0% para importación de orejeras plásticas de la subpartida 3926.90.90.90 utilizadas para la clasificación de cerdos	No se recomendó reducir el arancel del 20 al 0% para las orejeras de cerdos, pues no se cumplió con el requisito de que no hubiera producción nacional	No se recomendó la medida solicitada

7	Secretaria Técnica (por solicitud de Integrando Ltda)	Arancelario	Reconsideración desdoblamiento para láminas de acero SAE 1045" de la subpartida arancelaria 7208.52.90.00	Se reconsideró la decisión inicial en relación con el desdoblamiento, de modo, que se recomendó diferenciar entre las láminas de acero SAE 1045 y el resto, teniendo en cuenta que las primeras no tienen producción nacional, y las otras sí, y ello influye en beneficios actuales en materia arancelaria y aduanera, y podría influir en materia de negociaciones comerciales futuras. No se solicitó la reconsideración de la desgravación arancelaria	A diferencia de la solicitud, se recomendó la modificación del decreto, más no su derogatoria
8	Secretaria Técnica (por solicitud de ANDIGRAF)	Arancelario	Reducción de arancel del 15 al 5% de la subpartida 4810.22.00.00, en la cual se clasifica el papel estucado o cuché ligero	No se emitió recomendación alguna, esperando el resultado de la reforma arancelaria que adelanta el Gobierno Nacional	No se recomendó la medida solicitada
9	Presidente de la República; junto a DNP y Ministerios	Arancelario	INFORME REFORMA ESTRUCTURAL ARANCELARIA	Se recomendó continuar el con el proceso de realizar la reforma estructural del arancel	
10	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	Ampliar la vigencia del Decreto 168 de 2006 por 5 años más, y con ello, se amplía la franquicia arancelaria para las importaciones destinadas a los municipios de Inírida en la Guainía y Puerto Carreño, la Primavera y Cumaribo en el departamento de Vichada	Se recomendó la prórroga, y con ello, la vigencia de las franquicias arancelarias en los municipios en cuestión, pues de esa forma se busca superar el índice de necesidades básicas insatisfechas, y así mismo posibilitar el desarrollo de la región	Decisión de acuerdo a la propuesta

11	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y; DIAN	Aduanero	Tratamiento a las importaciones de bienes originarios de Venezuela por no expedición a tiempo del Certificado de Origen en el vecino país	Se recomendó que de manera transitoria para las declaraciones de importación presentadas hasta abril 22 de 2011 se le permita a los importadores presentar los certificados de origen hasta 6 meses después de presentada la declaración de importación, ello, siempre que se hubiere constituido una garantía, pues de otro modo la presentación debería ser previa. Así mismo se recomendó que a los importadores que no puedan cumplir con esto se les dé la posibilidad de pagar el arancel de terceros países, sin el pago de sanciones ni interés. la medida se toma bajo la consideración de la demora del gobierno venezolano en la expedición del certificado	Decisión de acuerdo a la propuesta
12	Secretaria Técnica (por solicitud del Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambientes y Desarrollo Territorial)	Arancelario	Inclusión de los chasis de partida arancelaria 8706 para vehículos automóviles de las partidas 8702 a 8704 equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos dentro de los bienes beneficiados con el contingente del 0% de arancel para el 2010, 2011, 2012 y 2013	Se recomendó la inclusión de este tipo de vehículos dentro del contingente referido	Decisión de acuerdo a la propuesta
222	1 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	Modificación Comisión Intersectorial de Zonas Francas	Se recomendó modificar la Comisión Intersectorial, y con ello del decreto 2685 de 1999, incluyendo al Alto Consejero Presidencial para la Gestión Pública en Privada en lugar del Ministro Consejero para la Presidencia	Decisión de acuerdo a la propuesta

2	Gobierno Nacional	Arancelario	Sustitución de la franquicia arancelaria establecida para el sector minero y de hidrocarburos cuyo prorroga había sido recomendada, pero que no fue posible pues el decreto perdió vigencia, por una reducción permanente de los aranceles para 448 de las 557 subpartidas contenidas en el decreto 4743 de 2005	Se recomendó disminuir el arancel al 5% con carácter permanente para un número de 447 de las 557 subpartidas contenidas en el decreto 4743 de 2005, pues de esta forma, se propicia la competitividad de los sectores y se propicia el desarrollo económico de las regiones	Decisión de acuerdo a la propuesta
3	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Contingentes anuales de importación, y aranceles intracuota y extracuota para el 2011 en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC)	Se recomendó expedir el decreto que establezca los contingentes propuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se indicó que, el propósito del MAC es garantizar la adecuada comercialización de la cosecha nacional, y que además, suplir las necesidades provenientes de la demanda, siendo el MAC instrumento efectivo en materia de política agropecuaria	Decisión de acuerdo a la propuesta
223	Gobierno Nacional	Arancelario	Evaluación de la propuesta de reforma estructural arancelaria presentada por el Gobierno Nacional	Se recomendó estructurar una regulación que busque solucionar problemáticas actuales como lo son: la protección efectiva negativa; la alta dispersión arancelaria, puestas afectan la competitividad nacional y las exportaciones	Recomendaciones en materia de regulación

224	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y; DIAN	Aduanero	<p>Modificación del Decreto 2685 de 1999 para permitir así que la DIAN pueda autorizar la extensión de la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial de servicios existente a otras áreas geográficas en el evento en que esta ya se encuentre declarada, y no sólo cuando se haya previsto en la solicitud de declaratoria</p>	<p>Se recomendó permitir que la DIAN pueda autorizar la extensión de la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial de servicios existente a otras áreas geográficas en el evento en que esta ya se encuentre declarada, y no sólo cuando se haya previsto en la solicitud de declaratoria. También se recomendó que se exija el cumplimiento de los requisitos para acceder a una zona franca no sólo en cuanto a la persona jurídica solicitante sino también en cuanto a los socios, representantes legales y personal directivo y; permitir acreditar el cumplimiento para constituirse como zona franca en un plazo máximo de 1 años (y no de 6 meses) siempre que haya una solicitud de prórroga del plazo justificada</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
225	1	Secretaria Técnica (por solicitud de ACOPLASTICOS)	Salvaguardias	<p>Salvaguardia andina a las importaciones de sacos de polipropileno clasificadas por la subpartida 6305.33.20.00 provenientes de la CAN, y en particular de Ecuador, país, que de acuerdo al peticionario es el causante de la perturbación</p>	<p>Se recomendó someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior la aplicación de una salvaguardia de la siguiente forma: un contingente por un año de 5'535.714 kg para los sacos de polipropileno provenientes de la CAN y; que las importaciones que sobrepasen tal contingente se les aplique el tratamiento del arancel NMF que esté vigente. La recomendación se da luego de hallarse demostrada la perturbación de la producción nacional, y su relación causal con el aumento de las importaciones de la CAN, así como el descenso del precio FOB de dichas importaciones</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
	2	DIAN	Aduanero	<p>Creación, publicación y aplicación de códigos suplementarios del arancel integrado andino</p>	<p>Se recomendó la adopción del sistema de códigos suplementarios del arancel integrado andino de acuerdo a la decisión 572 de la CAN</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
	3	DIAN	Aduanero	<p>Propuesta de decreto que regula el ingreso e importación de cigarrillos, clasificables en la subpartida arancelaria 2402.20 a la zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure</p>	<p>Se recomendó adoptar la fijación de cupos, y otras medidas para controlar el ingreso de cigarrillos según la subpartida referenciada, pues así, se busca asegurar la debida utilización del Régimen Especial Aduanero y se evita que ingresen al resto del territorio nacional sin pagar el impuesto al consumo y demás tributos aduaneros</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>

4	Secretaria Técnica (por solicitud de varios sectores)	Arancelario	Reducciones temporales de arancel, cuyo estudio fue suspendido, pues el Comité había recomendado su estudio al interior del proyecto de reforma estructural arancelaria	Se recomendó esperar hasta el proyecto final de la reforma estructural arancelaria, pues de ese modo, se puede definir cuales sectores se verán beneficiados por la reforma y cuáles no, y de ese modo, se pueden atender las solicitudes de los sectores que no se verían beneficiados	Postergar la decisión hasta que hay proyecto de reforma estructural arancelaria final
5	Minsiterio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Fijación de contingente para la importación de motores para bombas de riesgo usados, por el término de un año	Se recomendó establecer un cupo de importación de 116 unidades para la subpartida 8408.90.10.00 y 651 unidades para la subpartida 8408.90.20.00 por el término de un año, con el fin de garantizar que estas importaciones atiendan las necesidades del sector agroindustrial. Ello, ya que es necesario un control más estricto, pues los motores importados terminan siendo usados en vehículos, divisiéndose así su uso, y logrando así evadir prohibiciones en cuanto a la importación de este tipo de bienes	Decisión de acuerdo a la propuesta
6	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Acumulación del Contingente no utilizado con reducción de arancel al 0% de vehículos eléctricos, híbridos o dedicados a gas naturales del año 2010 al contingente del año 2011	Se recomendó acumular el cupo no utilizado del año 2010 de vehículos para el año 2011. Pero se sujetó esta recomendación a la aprobación del CONFIS	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero sujeta a la aprobación por parte del CONFIS
7	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomesticos de la ANDI)	Arancelario	Restablecimiento del arancel del 15% para la subpartida 8418.91.00.00 que clasifica a los muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frio el cual fue reducido al 5% por el decreto 4114 de 2010	Se recomendó esperar hasta el proyecto final de la reforma estructural arancelaria, pues de ese modo, se puede definir cuales sectores se verán beneficiados por la reforma y cuáles no, y de ese modo, se pueden atender las solicitudes de los sectores que no. Pero en todo caso, se aclaró que en ningún caso se propondrá regresar al arancel previo a la reforma. La solicitud se hizo sobre la base de que las neveras sin equipo de frio tienen un arancel del 5%, mientras que las que lo tienen es del 15%, y que el proceso de incorporación del equipo de frio no es para nada técnico, por lo que se afecta de manera sustancial el mercado de las neveras con equipo de frio incorporado	Postergar la discusión al proyecto de reforma estructural arancelaria

8	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Especificar en los textos del arancel de aduanas correspondiente a las subpartidas 7209.16.00.72, 7209.17.00.10 y 7209.18.10.20 las normas requeridas para que una lámina sea clasificada en ellas	Se recomendó postergar la discusión, pues este tema se ha tratado en el proyecto de reforma estructural arancelaria, de modo que hay que esperar a ver qué es lo que finalmente se reglamenta. La solicitud se hizo, pues la DIAN ya terminó el trabajo de desdoblamiento que se había señalado que era prerequisite para que las especificaciones solicitadas tuvieran lugar	Postegar la discusión al proyecto de reforma estructural arancelaria
9	Secretaría Técnica (por solicitud de la Minería de Gran Escala)	Arancelario	Desdoblamiento arancelario y reducción de arancel a 0% para las subpartidas desdobladas correspondientes a vagones, volquetas y cajas basculantes utilizados por este sector, y; reducción de arancel para seis partidas dependiendo del registro de producción, que comprenden manufacturas y partes de importancia estratégica para maquinaria y equipo del sector	Se postergo su discusión a que se dé la reforma estructural arancelaria	Postegar la discusión al proyecto de reforma estructural arancelaria
11	Secretaría Técnica (por solicitud de COLANDINA)	Agrícola	Aplicación de medidas transitorias sobre contingentes a la exportación de ganado en pie de la especie bovina sólo a las que se hagan vía terrestre, y no, a las que se hagan por vía marítima	No se recomendó la medida solicitada por COLANDINA, pues de esta forma se estaría violando el principio de NMF, pues de esta forma se estarían generando condiciones de desigualdad en el trato conferido a distintos Estados, pues esa medida supondría restricción injustificada al comercio	No se recomendó la medida solicitada

	12	Secretaría Técnica	ESPACIO FISCAL VIGENCIA 2011			
226	1	Departamento Nacional de Planeación	Aduanero	Modificación Comisión Intersectorial de Zonas Francas	Se recomendó modificar el Decreto 2685 de 1999 de tal forma que se autorice al director del DNP delegar sus funciones ante la Comisión referida en el subdirector de la misma Entidad	Se hizo precisión de que se podía delegar la función, pero solamente en el subdirector de la Entidad
	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Ajustes a la reforma estructural arancelaria establecida mediante los decretos 4114 y 4115 de 2010	Se recomendó realizar ajustes a la reforma estructural arancelaria según los siguientes criterios: no subir el arancel nominal promedio ni aumentar la dispersión de los aranceles; a ninguna subpartida se le restituya el arancel previo a la REA; reducción del arancel de todas las materias primas y bienes de capital del ámbito industrial sin registro de producción nacional a un nivel del 5% de arancel (salvo los del Convenio Automotor); aumentar el arancel para determinados productos pero sin que ello implique un aumento de su arancel promedio. Además se solicitó reestablecer la franquicia minera que se establecía en el Decreto 4743 de 2005 hasta el 16 de agosto de 2015. También se recomendó un arancel fijo de 10 % para los productos de la franja de precios de trigo, salvo en el caso de la pasta, que por ser un bien de consumo quedaría con un arancel del 15%	Decisión de acuerdo a la propuesta, salvo en el caso del trigo, pues la solicitud que se presentó quiso que se estableciera un contingente de importaciones con un arancel del 0% para el 90% del requerimiento nacional. Por su parte, la recomendación no apoyó tal idea, sino que señaló, que lo procedente era establecer un arancel del 10% para los productos de la franja de precios de trigo, con excepción de la pasta

227	1	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial del cuero de la ANDI)	Aduanero	Restricción total y temporal y con carácter urgente a las exportaciones de animales de la especie bovina de las subpartidas 0102.90.90,10 y 0102.90.90.20, y pieles crudas o saladas de bovino de las subpartidas 4101.20.00.00 y 4101.50.00.00	No se recomendó la medida solicitada frente a las peles crudas o saladas, pu	No se recomendó la medida solicitada frente a las pieles crudas o saladas, y en cuanto a los animales vivos, se dijo, que ya había una recomendación expedida, pero cuyo trámite se encontraba suspendido
228	1	DIAN	Arancelario	Creación de una subpartida con carácter temporal con una tarifa de 0% para las importaciones de elementos destinados a la construcción, remodelación, adecuación, mantenimiento, modernización, seguridad y equipamiento de los estadios y demás instalaciones deportivas en las que se realizará el mundial masculino de fútbol sub20	Se recomendó la creación de la subpartida temporal con una tarifa del 0% para las actividades referenciadas pues es necesario dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno Colombiano con la FIFA	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Reducción temporal del arancel al 0% para la importación de agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas) sin registro de producción nacional	Se recomendó al reducción la reducción temporal del arancel al 0% por el término de un año para los fertilizantes y plaguicidas que no registren producción nacional, ello, teniendo en cuenta la situación de coyuntura que atraviesa el país por el vencimiento del ATPDEA, y ya que actualmente el arancel para este tipo de productos en virtud de la reforma arancelaria estructural está en el 5%	Decisión de acuerdo a la propuesta

229	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Aduanero	Condiciones y requisitos para la declaratoria de zonas francas permanentes en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila Caquetá y Cauca pues el decreto 1197 de 2009 que estableció estas condiciones quedó sin vigencia	Se recomendó expedir el decreto que regule las condiciones y requisitos para que se dé la declaración de zona franca permanente especial para las solicitudes presentadas antes del 30 de diciembre de 2010, pues la situación que dio lugar a la creación de esta figura aún persiste en estos departamentos	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Secretaria Técnica (por solicitud de Ministerio de Transporte y; INVIAS)	Arancelario	Importación de 20 grúas usadas de la subpartida 8705.10.00.00 con diferimiento temporal a 0% del gravamen arancelario, con destino al fondo rotatorio de la Policía Nacional	Se recomendó la medida solicitada, pues de esta forma, se permite cumplir con el deber del Estado de garantizar la prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad	Decisión de acuerdo a la propuesta
230	1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Reducción temporal de arancel al 0% para la importación de vehículos eléctricos, híbridos y dedicados a gas natural de las partidas 8702, 8703, 8704 y 8706, incluyendo chasises y material CKD y a la subpartida 8603.10.00.00 (automotores para vías férreas que funcionan con fuente externa de electricidad, y para cabinas para el servicio público urbano de transporte masivo)	Se recomendó reducir de manera permanente el arancel al 5% para las subpartidas 8702, 8704 y 8706, pero sujeto a que haya previa aprobación del CONFIS. No se decide recomendar la reducción al 0%, pues ello supondría efectos adversos en la industria del ensamblaje en Colombia, y además las medidas que se tomen por parte del Comité, deben ser concordantes con los criterios fijados al interior de la reforma estructural arancelaria. Las medidas acá referidas, no excluyen la aplicación de la aplicación de la reglamentación que permite la importación de un contingente de vehículos para los años 2011 a 2013 con un arancel del 0%	Se recomendó que la reducción fuera permanente y al 5%. Y además, se excluyo la subpartida 8703, y así mismo la subpartida 8603.10.00.00
	2	Secretaria Técnica (por solicitud de la Armada Nacional)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para la subpartida arancelaria 8906.10.00.00 (navios de guerra)	Se recomendó al reducción temporal del arancel al 0% hasta para dos navios de guerra, sujeto al espacio fiscal que otorga el CONFIS para las reducciones temporales. Se recomendó la medida bajo la consideración de que se trata de una operación sobre un bien de uso privativo de las fuerzas militares.	Se recomienda la reducción hasta por dos bsuques de guerra, y no por uno, que parece ser la idea inicial

3	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Reducción de arancel temporal para la importación de cueros crudos de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00	Se recomendó autorizar la reducción temporal del arancel a 0% hasta el 31 de diciembre de 2011 (final de ese año), pero se sujeta a la aprobación del CONFIS. La medida se toma porque es necesario mejorar la disponibilidad de la materia prima y reducir costos de producción, para hacer al mercado más competitivo, y más teniendo en cuenta la coyuntura internacional que se presenta en materia de disponibilidad de la materia. La decisión se toma, aun cuando, se ha rechazado la solicitud de imponer restricciones a las exportaciones, por considerar, que de esta forma podrían violarse los acuerdos de la OMC	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero la reducción no se da por un año, sino hasta finalizar el año que corre (2011)
4	Secretaria Técnica (por solicitud de INVERSGAYA S.A.S)	Arancelario	Desdoblamiento de la subpartida 2209.90.00.00 para diferenciar las bebidas de agua con aloe vera con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada con grado de aloína inferior a 0,1 mg/kg	No se recomendó el desdoblamiento. La solicitud se fundó, en que, en Colombia no se produce determinado tipo de agua, y que la misma sólo se produce en Corea, y que mediante el desdoblamiento podría ser objeto de negociación en el TLC que se proyecta con Corea, representando una oportunidad de para los productores de Sábila. No se adopta la recomendación, pues preocupa el desdoblamiento sólo por el propósito de que sean objeto de negociación determinados bienes, y cuyo impacto es menor en materia económica, además porque este tipo de cuestiones pueden realizarse a través de las notas especiales.	No se recomendó la medida solicitada
5	Minsiterio de Minas y Energía y ; La DCE	Comercio Exterior	Eliminación del requisito del visto bueno por parte del Ministerio y de Ingeominas a las licencias anuales	Se recomendó la eliminación del visto bueno en cuanto a las licencias anuales pero no así frente a la importación de maquinarias, equipos técnicos, sus accesorios y materiales dedicados a la exploración de minas, o la exploración de petróleo, que se encuentran exentos de gravámenes arancelarios	Decisión de acuerdo a la propuesta
6	Secretaria Técnica (por solicitud de Asociación Colombiana de Petroleos)	Arancelario	Franquicia arancelaria del 50% para 16 subpartidas cuyo arancel actual con la REA es del 15 y de 10%	No se recomendó la medida solicitada, pero se indicó que lo que se persigue puede lograrse a través de una solicitud de desdoblamiento para diferenciar a así las mercancías según características técnicas. La medida se solicita pues, se estima, que las franquicias arancelarias existentes benefician al sector minero, pero no así al sector del petróleo; por su parte el Comité no recomienda la medida, pues se constata que las subpartidas indicadas tienen producción nacional. Por su parte los solicitantes indican que los bienes con producción nacional no cumplen con ciertos estándares técnicos	No se recomendó la medida solciitada, pero se indicó que puede presentarse una solicitud de desdoblamiento ante el Cómite

7	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Aumento de arancel del 5 al 15% para la subpartida 7311.00.90.00	No se recomendó la medida solicitada, pues no se comparte la idea de que no sean bienes de capital, y por ello, el arancel que corresponde es el del 5%.	No se recomendó la medida solicitada	
8	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Igualdad en el arancel de las subpartidas 8506.10.91.10 (pilas cilíndricas con producción nacional con arancel del 10 %) y la subpartida 8506.10.91.90 (pilas eléctricas cilíndricas con arancel del 5%)	No se recomendó la medida solicitada, pues al momento de realizar el análisis en virtud del cual, se aumentó el arancel en puntos porcentuales para determinados bienes, se pudo constatar que la segunda de las subpartidas no tenía producción nacional, de modo que el no aumento del arancel está justificado	No se recomendó la medida solicitada	
231	1	Ministerio de Transporte	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para la maquinaria y equipo utilizado para atender las emergencias viales ocasionadas por la ola invernal	Se recomendó la reducción de arancel a 0% por un año para atender así las necesidades ocasionadas por la ola invernal en cuanto a la infraestructura vial del país.	Decisión de acuerdo a la propuesta
232	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Facultad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para administrar los contingentes a las importaciones de quesos provenientes de la Confederación Suiza y al principado de Liechtenstein	Se recomendó dar tal competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Decisión de acuerdo a la propuesta

233	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo (por solicitud de la ANDI, Acoplásticos, Acolfa y Analdex)	Arancelario	Rebaja arancelaria para materias primas y bienes de capital no producidos en el país	No se recomendó la medida, pues se acaba de expedir la reforma estructural arancelaria, y con ella, se persiguen varios de los objetivos que se señalan por parte de los gremios referenciados. La idea en todo caso es disminuir la protección efectiva negativa calculada sobre valores de aranceles efectivos y no nominales, y de manera correlativa, aumentar los índices de protección efectiva positiva	No se recomendó la medida solicitada, más sin embargo, se señaló que si se pretende este tipo de reforma, la medida debe solicitarse ante una instancia superior al nivel de los ministros
	2	Secretaría Técnica (por solicitud de DOW QUÍMICA)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para importación de metiloxirano (óxido de propileno) de la subpartida 2910.20.00.00, que es usada como materia prima para la producción de polioli polieter de la subpartida 3907.20.30.00 para la cual se solicitó un aumento del arancel al 10%	No se recomendó la medida, pues a pesar de que con la reforma estructural se disminuyó la protección efectiva positiva, el producto aún sigue presentando este tipo de protección	No se recomendó la medida solicitada
	3	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Modificación del texto de las subpartidas 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.18.10.10 y 7218.10.20	Se recomendó modificar el texto de las subpartidas referenciadas, para reemplazar así la expresión normas generales, por la expresión normas técnicas específicas	Decisión de acuerdo a la propuesta
	4	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Desdoblamiento arancelario y reducción de arancel para las subpartidas 7209.16.00.90, 7209.17.00.90, 7209.18.00.90, 7209.26.00.90, 7209.27.00.90 y 7209.28.00.90	Se recomendó el desdoblamiento de las subpartidas referenciadas con el fin de especificar las láminas que cumplan con las normas "ASTM A 1008 o ANSI/SAE J403-01 G (1006); JIS G3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12", y que así mismo, se establezca que estas subpartidas se certifiquen con la presentación del certificado de calidad del fabricante. No se recomendó la reducción arancelaria, pues las subpartidas denotan producción nacional	Se recomendó el desdoblamiento, más la reducción solicitada

5	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Desdoblamiento de las subpartidas 8419.99.20.00 y 8418.99.90.00	Se recomendó el desdoblamiento de la subpartida 8419.99.90.00 para diferenciar en la nomenclatura nacional a los evaporadores de aletas. No se recomendó el desdoblamiento de la subpartida 8419.99.20.00 pues no es técnicamente viable	Se recomendó el desdoblamiento de una de las dos subpartidas que se solicitó que se desdoblaran
6	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara del sector electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	Solicitud de esquema de control de cupos o empadronamiento a las importaciones de las partidas 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.18.10.10 y 7209.18.10.20	No se recomendó la medida solicitada, pues se considera, que los contingentes arancelarios deben establecerse bajo criterios de igualdad y en procura del interés general, y no de determinadas empresas; y así mismo, ya que no se cumplen con los requisitos señalados por la OMC para que procedan las restricciones a las exportaciones y a las importaciones (criterio de escasez aguda o cuando sean necesarias para la aplicación de normas o controles sobre la clasificación, el control de calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional)	No se recomendó la medida solicitada
7	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara sectorial del cuero de la ANDI)	Comercio Exterior	Limitación temporal a la exportación pieles crudas o saladas de bovino de las subpartidas 4101.20.00.00 y 4101.50.00.00	No se recomendó la medida solicitada. Ello, ya que, ya hay medidas que buscan conjurar la situación crítica (limitación a las exportaciones de animales en pie, y reducción de aranceles para la pieles crudas); además porque se contravendría el GATT por no cumplir criterios de restricción a las exportaciones, y porque además las exportaciones representan un % mínimo en la oferta nacional de pieles y; se observa un aumento en el nivel de sacrificio nacional	No se recomendó la medida solicitada
8	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Facultad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para administrar los contingentes arancelarios concedidos a Canadá en el TLC	Se recomendó dar tal competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Decisión de acuerdo a la propuesta

9	Secretaria Técnica (por solicitud de Alimentos Polar, Organización Solarte y, Precocidos de Oriente)	Agricola	Aplicación del SAFP para determinación de arancel extracuota definido en el marco del mecanismo de de administración de contingentes agropecuarios para el maíz blanco de la subpartida 1005.90.12.00, o en su defecto, la reducción de arancel al 10%	Se decidió que este tema va a ser revisado luego de que termine la actual cosecha y se comercialice en su totalidad. El Ministerio de Agricultura planteo que en el futuro se podría amentar el contingente arancelario actual, púes de esa forma se podrían solucionar problemas de insuficiencia en la oferta. Quienes solicitan la medida señalan que actualmente hay protección efectiva negativa, pues el arancel para la materia prima es del 40%, mientras que el arancel para el producto final es del 5%	No se recomendó la medida solciitada, pero se señaló, que será objeto de analisis en otra sesión
10	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricola	Ampliación de contingentes de exportación de ganado en pie de la especie bovina	Se decidió recomendar aumentar los contingentes a la exportación de la siguiente forma: 3500 hembras reproductoras raza pura de la subpartida 0102.10.00.10; 1000 cabezas de macho reproductores raza pura de la subpartida 0102.10.00.20; 67500 cabezas de los demás machos bovinos de la subpartida 0102.90.90.20 de peso igual o superior a 440 KG, salvo en el Arauca, en donde el peso es igual o superior a 350 kg. La medida se toma bajo la consideración de aumentar y conservar el flujo comercial del ganado en pie, pero a su vez, de garantizar el repoblamiento bovino.	Decisión de acuerdo a la propuesta
11	Asesores Consejo Superior de comercio exterior por solicitud del sector privado	Arancelario	Aumentar el arancel para bienes producidos y no producidos y bienes de capital (comentario y solicitud en relación con la REA)	No se recomendó la medida solicitada, pero en el caso de que el argumento sea el de la protección de la producción nacional mediante el escalonamiento de arancel para proteger el valor agregado nacional, se recomendó elevar tal solicitud a una instancia superior	No se recomendó la medida solciitada
12	Asesores Consejo Superior de comercio exterior por solicitud del sector privado	Arancelario	Reducción de arancel para materias primas y bienes de capital no producidos en el país (comentario y solicitud en relación con la REA)	Recomendó someter este tema a una instancia superior	No se recomendó la medida solciitada

13	Asesores Consejo Superior de comercio exterior por solicitud del sector privado	Arancelario	Reducción de aranceles para bienes producidos con el propósito de mayor competitividad (comentario y solicitud en relación con la REA)	No se recomendó la reducción del arancel establecido en la REA	No se recomendó la medida solicitada
14	Asesores Consejo Superior de comercio exterior por solicitud del sector privado	Arancelario	Diferimientos arancelarios temporales a 0% de arancel para bienes de capital (comentario y solicitud en relación con la REA)	No se recomendó, pues el Comité considera que no evaluara los diferimientos temporales a 0%, salvo que se trate de una situación de emergencia nacional o coyuntural	No se recomendó la medida solicitada
15	Asesores Consejo Superior de comercio exterior por solicitud del sector privado	Arancelario	Aplicación de principio de igualdad (comentario y solicitud en relación con la REA)	Es necesario evaluar jurídicamente la solicitud antes de pronunciarse al respecto	No se recomendó la medida solicitada
234	1 Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Facultad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para administrar los contingentes arancelarios para bienes del sector agropecuario y la DIAN los cupos con niveles de flexibilidad del capítulo 72, dentro del marco del TLC con México, y en relación con el decreto de aplicación provisional del protocolo modificatorio del TLC	Se recomendó dar tal competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Decisión de acuerdo a la propuesta

	2	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Ajustes a la reforma estructural arancelaria establecida mediante los decretos 4114 y 4115 de 2010	<p>Se recomendó: subir los aranceles en 5 puntos de las materias primas semi y elaboradas (último dígito del CUODE 2 y 3) y los bienes de capital producidos en el país, del ámbito industrial, que con la REA tuvieron una reducción del 10%, y que no sean de la Minería a Gran Escala; reducir a 0% los aranceles de materias primas y bienes de capital no producidos pertenecientes al ámbito industrial por el término de un año, incluyendo a la Minería de Gran Escala, y excluyendo a las subpartidas del Convenio Automotor, y se podrá prorrogar luego de que haya análisis por el Comité. Todo lo anterior, se hace indicando que con estas medidas, el arancel promedio se reduciría de 8,32 a 6,54% y; la dispersión aumentaría de 7,76 a 8,94%</p>	Decisión de acuerdo a la propuesta
235	1	DIAN	Aduanero	Modificación del Estatuto Aduanero en relación con las comercializadores internacionales y temas de control aduanero	<p>Se recomendó actualizar el marco normativo aduanero en lo referente a: marco normativo de las comercializadoras internacionales; suspensión provisional, haciendo precisión de que en caso de que sea por documentos falsos, se pueda ejecutar la medida administrativa, sin necesidad de que haya pronunciamiento judicial; importaciones temporales de vehículos de turismo o de personas que vienen a trabajar al país; zonas de aforo o inspección común; eliminación del usuario permanente aduanero provisional; modificaciones al régimen sancionatorio</p>	<p>Se recomienda la modificación que plantea la DIAN, más sin embargo, hay unos criterios que deben tenerse en cuenta en la regulación que se dé, y que se establecen en virtud de la discusión que se presenta en la sesión en cuanto a los temas propuestos</p>
	2	Secretaría Técnica (por solicitud del Ministerio de Cultura)	Arancelario	Reducción del arancel al 0% para instrumentos musicales y sus partes	<p>No se recomendó la reducción de arancel al 0% para este tipo de bienes, pues se considera que se trata de bienes de consumo, y además, su arancel actual es del 10%, el que es un arancel inferior al que se establece en la REA para este tipo de bienes. Además hay producción nacional a pequeña escala, aún a pesar de que no se ha realizado el registro de productores nacionales. Además con los ajustes a la REA, a algunas subpartidas sin producción nacional se les redujo el arancel al 0%</p>	No se recomendó la medida solicitada

	3	DIAN	Arancelario	Informe sobre certificado de calidad para las importaciones de productos de las subpartidas 7209 recomendada en la sesión 233	Se recomendó no exigir el certificado de calidad, que previamente se había recomendado exigir, pues esto, sería poco práctico y muy inequitativo	Decisión de acuerdo a la propuesta
236	1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Modificación de decretos que establecen de forma temporal contingentes de exportación de ganado en pie de la especie bovina	Se revoca la restricción a la exportación de de ganado macho bovino, pero se mantiene la restricción en cuanto a las hembras en pie de la especie bovina. Ello, ya que de esta forma se enfrentan los efectos negativos de la ola invernal, y además permite atender otros frentes de exportación	Decisión de acuerdo a la propuesta
237	1	Secretaria Técnica (por solicitud de la Sociedad Portuaria de Cartagena)	Aduanero	Modificación normatividad de los Depósitos de Apoyo Logístico Internacional	Se recomendó la modificación del decreto 2685 de 1999 para permitir el almacenamiento de mercancías nacionales o nacionalizadas en los DAL, siempre y cuando se encuentren plenamente identificadas. Además se solicitó a la DIAN que realice el desarrollo informático necesario para que se pueda realizar el traslado de mercancías de zonas francas a los DAL, pues es una medida que facilita el comercio. En cuanto al régimen de garantías y la terminación del régimen de transformación y ensamble en los DAL, se determinó que era un tema discrecional de la DIAN, y se observa que hay gestiones para dar cumplimiento a las solicitudes. Y en cuanto al tema tributario, se expresa que no es competencia del Comité analizar este tipo de medida	Se recomendó adoptar una de las medidas solicitadas. En cuanto a las otras se indicó que: o no eran competencia del Comité; o que las mismas sería ideal que se establecieran en un futuro, pero para ello es necesario el desarrollo informático que permita su implementación o; que las mismas son de competencia discrecional de la DIAN
	2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Aranceles intracuota y extracuota y contingentes anuales del MAC 2012	Se recomendaron los contingentes anuales de importación de maíz blanco, frijol soya y maíz amarillo, sujetos a la aprobación del CONFIS. Estas medidas se toman con el propósito de mantener una oferta acorde a los requerimientos del mercado nacional y apoyar la continuidad de los proyectos de desarrollo ejecutados por Colombia	Decisión de acuerdo a la propuesta

3	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	Prorroga del Índice Base de Subasta Agropecuaria (IBSA) para el maíz amarillo de la subpartida 1005.90.11.00 hasta el 31 de diciembre de 2011	Se recomendó la prórroga del artículo 3 del decreto 4662 de 2010 y con ello, la prórroga del índice referenciado. Lo anterior se hace en consideración de los problemas que se presentan en los puertos para el descargue de los productos agroalimentarios, y ya que la medida no afecta la comercialización de la producción nacional y por el contrario permite garantizar el abastecimiento de la industria	Decisión de acuerdo a la propuesta
4	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Estudios sobre el nivel arancelario aplicables a los vehículos híbridos, eléctricos y dedicados a gas natural	Se recomendó continuar con los estudios, y además incluir dentro de los mismos argumentos económicos de elasticidad precio de la demanda y los efectos sobre la política de ensamble nacional. Ello, con el fin de estructurar una solicitud a este comité sobre este tema	
5	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Solicitud de ampliación de vigencia para el contingente de 161 vehículos híbridos, eléctricos y de gas natural asignados para el año 2011 con un arancel del 0%	Se recomendó la aplicación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 para el contingente de vehículos asignados para el año 2011, ello, por la imposibilidad de culminar con todos los trámites de importación y de nacionalización de los vehículos por parte de las empresas a quienes se les asignó el cupo antes del 31 de diciembre de 2011	Se solicitó que la ampliación fuera hasta el 30 de abril de 2012, pero finalmente la ampliación fue hasta el 31 de diciembre de 2012
6	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial de Algodón-Fibras- Textil-Confecciones de la ANDI)	Arancelario	Desdoblamiento de la subpartida 5503.20.00 con el objeto de diferenciar las fibras de poliéster con título inferior a 1.7 adecitex de las demás fibras de poliéster	Se recomendó el desdoblamiento solicitado, pues es necesario adaptar la nomenclatura a las nuevas condiciones en el mercado de fibras textiles	Decisión de acuerdo a la propuesta
7	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Arancelario	Desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0304.19.00.00, 0304.29.90.00 y 0304.99.00.00 con miras a identificar y controlar el ingreso de los filetes y demás carnes del pescado basa pagasius	Se recomendó el desdoblamiento solicitado para permitir un mejor seguimiento y control de las importaciones de esta especie; y se recomendó, así mismo, incluir esta modificación en el proyecto de decreto que adopta los cambios de nomenclatura del Sistema Armonizado y NANDINA en el arancel de aduanas que empezará a regir el 1 de enero de 2012. La medida se toma para evitar efectos adversos en sector pesquero y acuícola colombiano	Decisión de acuerdo a la propuesta

8	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Modificación del decreto 3803 de 2006 en cuanto a las disposiciones sobre registros y licencias de importación	Se recomendó la modificación del decreto y de su reglamentación, para así acomodar los sistemas actuales de importación a los nuevos compromisos internacionales asumidos, facilitar el comercio y de ajustar la reglamentación a las nuevas necesidades	Decisión de acuerdo a la propuesta	
9	Ministerio de Comercio Industria y Turismo (por solicitud de la alta consejería para el medio ambiente de la Presidencia de la República)	Comercio Exterior	Restricción a las exportaciones de aletas de tiburón de las subpartidas arancelarias 0302.65.00.00; 0303.75.00.00 y 0305.59.10.00	Se recomendó realizar una propuesta técnica elaborada por el Ministerio de Agricultura, Ambiente, la DIAN y el INCODER que justifique la necesidad de imponer las modificaciones a las subpartidas para facilitar el control sobre las exportaciones de aletas y que permita establecer un cupo de exportación ligado a la autorización de pesca de esta especie. La solicitud se hace con el objeto, de limitar la pesca indiscriminada en la isla de Malpelo, y preservar así esta especie	Se sujeto la recomendación a una posterior propuesta técnica presentada por diferentes organismos gubernamentales	
10	Secretaria Técnica (por solicitud de Alimentos Polar, Organización Solarte y, Precocidos de Oriente)	Agrícola	Aplicación del SAFF para determinación de arancel extracuota definido en el marco del mecanismo de administración de contingentes agropecuarios para el maíz blanco de la subpartida 1005.90.12.00, o en su defecto, la reducción de arancel al 10%	Se solicitó al Ministerio de Agricultura reunirse con la empresa, con el fin de obtener para una próxima sesión, la propuesta técnicamente justificada del nivel arancelario que permite mitigar la protección efectiva negativa	Se recomendó la realización de la propuesta técnica	
238	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo y; DIAN	Aduanero	Incorporación de la NANDINA armonizada con la V enmienda del Sistema Armonizado al Arancel nacional que debe entrar en vigencia el 1 de enero de 2012	Se recomendó incorporar la V enmienda del sistema armonizado y la decisión 476 de la CAN al arancel nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta

	2	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Cueros de la ANDI)	Arancelario	Prórroga indefinida del decreto 2051 de 2011 por el cual se redujo el arancel a 0% hasta el 31 de diciembre de 2011 para la importación de cueros crudos de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00	Se recomendó prorrogar hasta el 12 de agosto de 2012 la reducción de arancel al 0% para las importaciones de cueros crudos de las subpartidas referenciadas, para mejorar la competitividad del sector del cuero y de sus manufacturas	La solicitud se hizo con el proposito de que la prórroga fuera indefinida, pero la recomendación de prórroga sólo fue temporal
239	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Ajustes a la reforma estructural arancelaria establecida mediante los decretos 4114 y 4115 de 2010	Se recomendó poner como fecha límite para encontrarse dentro del Registro de Productores Nacionales el 10 de febrero de 2012, para revisar así, las subpartidas con arancel de 0% para dicha fecha, con el fin de restituir arancel a las subpartidas que registren producción nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero bajo la base de que se tendra en ceunta un limite temporal, y según ese limite, se detemrinara a que subpartidas se restituye arancel y a cuales no
	2	Secretaria técnica (por solicitud de Ministerio de Cultura)	Arancelario	Reconsideración reducción del arancel al 0% para instrumentos musicales y sus partes	No se recomendó la reducción arancelaria solicitada, reiterando los argumentos anteriormente expuestos, pero así mismo, se expuso que los instrumentos importados a través de la fundación batuta se benefician de franquicia arancelaria, de modo que su arancel es del 0%	No se recomendó la medida solciitada
	3	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Comercio de Bogotá)	Arancelario	Reconsideración de la solicitud de reducción de arancel a 0% para obras de arte de las partidas 9701 a 9703	No se recomendó la reducción definitiva solicitada, pues con la REA se disminuyó el arancel del 20 al 15% (por ser bienes de consumo). Además porque no se cumplen criterios para reducciones temporales o definitivas de arancel, pues de manera general se orienta a materias primas o bienes de capital sin producción nacional	No se recomendó la medida solciitada

4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Marco normativo para aplicar medidas de salvaguardia especial agrícola (SAE) pactadas en los acuerdos comerciales internacionales vigentes	Se recomendó que la medida sea adoptada según el acuerdo internacional del que se trate. Así mismo, la medida deberá aplicarse automáticamente por la DIAN y deberá informarse al Ministerio de Agricultura y al de Comercio, y a este Comité. Las salvaguardias son un medio temporal mientras se dan los procesos de desgravación, que permite subir los aranceles al nivel del arancel NMF por el resto del año a ciertos productos, cuando las importaciones alcancen un volumen previamente definido		
5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (viceministro de desarrollo empresarial)	Aduanero	Modificación al régimen de zonas francas	Se recomendó modificar el régimen de zonas francas de acuerdo a los siguientes criterios: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la entidad encargada de evaluar solicitudes y expedir el AA de declaratoria de zona franca, previo concepto favorable de la DIAN, y la DIAN conserva las funciones de control y seguimiento a la operación de las zonas francas; supresión de la comisión intersectorial de zonas francas; se fijaran porcentajes de ocupación del área de zonas francas permanente y se fijará un término dentro del cual se deberá garantizar un mínimo de utilización del espacio disponible; mantenimiento de las zonas francas permanentes especiales exclusivamente para el sector de servicios (incluso para servicios de salud); flexibilizar el ingreso de los parques tecnológicos al régimen de zonas francas y; establecer un régimen de transición para las solicitudes radicadas con anterioridad al nuevo decreto. Hubo oposición por parte del Ministerio de Agricultura por la supresión de las zonas francas permanentes especiales para sectores distintos a los servicios (bienes, agroindustriales y sociedades preexistentes) pues con ello se afectarían proyectos clave del sector agrícola	Decisión fue de acuerdo a la propuesta presentada, salvo en lo que se refiere a la supresión del requerimiento de un mínimo de 5 usuarios dentro de los 5 años siguientes a la declaratoria de zona franca permanente, pues la Comisión consideró que este requisito es pertinente	
240	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Marco normativo para la implementación del acuerdo comercial con Estados Unidos	Se recomendó la adopción de las medidas necesarias para la implementación del acuerdo comercial, lo que supone, adoptar medidas en materias como: programa de desgravación arancelaria, condiciones de activación de la salvaguardia agrícola, reglas y procedimientos de origen, condiciones de activación de la salvaguardia textil y otros temas; modificación del estatuto aduanero con ocasión del acuerdo comercial y; procedimiento para la activación de la salvaguardia textil	Decisión de acuerdo a la propuesta

	2	DIAN	Arancelario	Modificación a la nomenclatura arancelaria definida con el Decreto 4927 de 2011	Se recomendó corregir los errores a los que hace referencia la DIAN que se presentan dentro del nuevo Decreto de Arancel de Aduanas	Decisión de acuerdo a la propuesta
241	1	Secretaria Técnica (por solicitud de RUBBERMIX SA)	Salvaguardia	Salvaguardia a las importaciones de protectores de caucho (flaps) de la subpartida 4012.90.10.00	No se recomendó la medida, pues no se observa un incremento de las importaciones totales, ni condiciones inequitativas en las importaciones (condiciones determinantes para que se pueda aplicar una medida de salvaguardia, pues son los criterios que determinan que se ha sufrido o se puede sufrir perturbación por parte de una proporción importante de la rama de producción nacional). Además se observa incremento de inventarios finales de los productores, y que el productor nacional ganó participación en el mercado en el supuesto periodo de perturbación	No se recomendó la medida solicitada
	2	Secretaria Técnica (por solicitud de RUBBERMIX SA)	Salvaguardia	Salvaguardia a las importaciones de cámaras de caucho (neumáticos) de la subpartida 4013.10.00.00	No se recomendó la adopción de la medida por parte del Comité por no haber mayoría frente a cualquiera de las opciones, pero, se recomendó la presentación del caso ante el Consejo Superior de Comercio Exterior para que adoptará la decisión pertinente. Por parte de la Secretaria Técnica se determinó la existencia de relación causal entre el aumento de las importaciones totales y la perturbación. Más sin embargo, se presentaron salvedades frente a tal observación, pues el aumento de las importaciones para algunos fue ocasionado por: la revaluación del peso; la reforma estructural arancelaria que disminuyó el arancel y; por anunciarse la investigación. Así mismo hubo salvedades pues para esa fecha se negociaba un acuerdo comercial con Corea del Sur, y ya que hay salvedades en cuanto la relación causal, pues para la fecha de perturbación, la empresa aumentó su producción y su margen de utilidad	No se recomendó la medida solicitada pero tampoco se negó, pues no hubo mayoría en ninguno de los dos sentidos, pero se remitió el caso al Consejo Superior de Comercio Exterior para que adopte la decisión del caso

3	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial de Algodón-Fibras- Textil-Confecciones de la ANDI)	Arancelario	Contingente arancelario con arancel del 0% para las fibras de poliéster con título inferior a 1,7 decitex, de la subpartida arancelaria 5503.20.00.91	No se recomendó establecer el contingente, pues se requiere una estructura arancelaria permanente. Sin embargo, puede que haya lugar a una reducción de arancel, siempre que se demuestre que no existe producción nacional de la materia prima, y ello, se sujeta a una visita para determinar si la producción nacional existe o no.	No se recomendó establecer el contingente por 18 meses para 13.000 toneladas, pero se dispuso que era pertinente verificar si había producción nacional o no, para así, poder determinar si era procedente un diferimiento arancelario para los bienes en cuestión.
4	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara de la Industria Pesquera de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para la importación de atún entero y congelado de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 usados en la producción de atún enlatado	Se postergó la decisión, pues el viceministro de agricultura se ausentó de la reunión, y por ser este ministerio competente en relación con la materia de la que se discute, es necesario que se dé su comparecencia	Se postergó la discusión sobre este tema

5	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Arancelario	Reducción de arancel para vehículos con motor eléctrico, híbrido o dedicado a gas natural, incluidas las baterías de litio y sus aleaciones, y los cargadores de baterías, diferente a los de transporte con capacidad de más de 16 pasajeros y a los de transporte con capacidad de carga superior a 4,537 toneladas pues a estos se les otorgó un arancel permanente del 5%	Se recomendó, procurando, en todo caso adoptar medidas permanentes y aplicar las reglas generales de la REA, lo siguiente: un arancel del 15% para los vehículos de cilindraje inferior o igual a 3.000 cm ³ ; otorgar mayor desgravación en consideración de los beneficios y diferencia de costos, sujeta a previa aprobación del CONFIS; un desdoblamiento para los sistemas de carga, previo concepto favorable de la DIAN, y; por no llegar a un consenso frente a los vehículos con cilindraje superior a 3.000 cm ³ , se recomendó llevar la solicitud al Consejo Superior de Comercio Exterior	No se recomendó ninguna de las propuestas elaboradas por el Ministerio, sino que se construyó una alternativo propia por parte del Comité. Más sin embargo, se dejó abierta la puerta para una maor desgravación en consideración de los beneficios y diferencias de costos de este tipo de medios de transporte. Además se llevará a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior la soliciud frente a los vehículos con cilindraje superior a 3.000 cm ³
6	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Arancelario	Reducción de arancel de las videoconsolas, de la subpartida 9504.50.00.00	Se postergó la decisión para una próxima reunión, pues se solicitó mayor información técnica, estimación del costo fiscal, y otros datos relevantes, para así poder adelantar el estudio por parte del Comité	Se postergó la discusión sobre este tema

7	Comisión de Regulación de Comunicaciones	Comercio Exterior	Controles adicionales a la importación y exportación de equipos terminales móviles, nuevos y usados, para hacer frente a los graves problemas de hurto y flujo transfronterizo de equipos usados	Se recomendó implementar controles a las exportaciones de acuerdo al concepto de la OALI, de que dichos controles, no constituyen per se un incumplimiento de obligaciones internacionales. No se recomendó la adopción de medidas frente a las importaciones, sino hasta cuando se tenga mayor información técnica y legal, que fundamenten la exigencia de licencias de importación sujetas si visto bueno de un organismo ambiental nacional o de la homologación técnica emitida por la CRC	No se recomendaron todas las medidas solicitadas por la CRC, sino sólo aquellas referidas al control a las exportaciones de celulares usados. Las medidas referidas al control de importaciones, quedarán sujetas a estudios técnicos y legales	
8	Presidente del Comité	Estructura del Comité	Vinculación del viceministro de ambiente y desarrollo como miembro con voz y voto del comité	Se aceptó la vinculación por parte del comité, y por parte de la viceministra de turno	Decisión de acuerdo a la propuesta	
242	1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ministerio de Transporte y; Ministerio de Minas y Energía	Comercio Exterior	Prohibición de importación de vehículos usados y; especificación de que todos los vehículos nuevos (incluyendo saldos fríos) que se importen o se ensamblen en Colombia cumplan con la regulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Toda vez que el Convenio Automotor Andino puede perder vigencia, se recomendó modificar el decreto 3802 de 2006, de modo que se disponga la prohibición de importar vehículos usados, pero en todo caso procurando respetar las obligaciones internacionales surgidas en acuerdos comerciales. Más sin embargo, se solicitó que la Dirección de Comercio Exterior revise si la modificación debe elevarse al Consejo Superior de Comercio Exterior o no. En cuanto a las medidas frente a autos nuevos, no se recomendó su inclusión, pues se considera que en virtud de la regulación actual técnica y de seguridad es de obligatorio cumplimiento para todo vehículo nuevo importado o ensamblado en el país	Se recomendó la prohibición de importación de vehículos usados, más sin embargo, debe evaluarse si la modificación debe elevarse al Consejo Superior de Comercio Exterior o no. La medida solicitada en cuanto a autos nuevos, no se considero necesaria, y por ello, no se recomendó

2	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de la Industria Pesquera de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para la importación de atún entero y congelado de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 usados en la producción de atún enlatado	Se recomendó disminuir de forma permanente para las subpartidas referenciadas, del 15 al 5%, pues se trata de una materia prima para la elaboración del atún enlatado, y no un bien de consumo según lo dispone la clasificación CUODE. En todo caso, la recomendación por ser de carácter permanente queda sujeta a la autorización del CONFIS	Se recomendó reducir el arancel del 15 al 5% y no al 0% según lo solicitado por el interesado
3	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Arancelario	Reducción de arancel de las videoconsolas, de la subpartida 9504.50.00.00	No se recomendó la reducción del 15 al 5 o al 0%, pues se trata de un bien de consumo. En todo caso, se hizo precisión, de que las subpartidas referenciadas, puede que tengan el beneficio de tratamiento preferencial en virtud de los diferentes TLC's vigentes, en proceso de aprobación o de negociación	No se recomendó la medida solicitada
4	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial del cuero de la ANDI)	Comercio Exterior	Limitación temporal a la exportación pieles crudas o saladas de bovino de las subpartidas 4101.20.00.00 y 4101.50.00.00	No se recomendó la medida solicitada, pues no se cumplen los requisitos para establecer restricciones a las exportaciones, ello, ya que no se evidencian indicios de restricción aguda de la oferta, y los problemas obedecen más al comportamiento de precios internacionales. En todo caso, por solicitud de un miembro del Comité se decidió somete el tema al Consejo Superior de Comercio Exterior. Así mismo, frente a los problemas para la importación en virtud de las normas fitosanitarias del ICA, el Viceministro de Agricultura se comprometió a revisar dicho tema	No se recomendó la medida solicitada. Pero en todo caso, el tema fue remitido al Consejo Superior de Comercio Exterior para su estudio. Así mismo, el Viceministro de Agricultura se comprometió a revisar el tema de los reglamentos fitosanitarios, y las dificultades que los mismos imponen para las importaciones de cueros crudos, pues la Cámara de la ANDI, se queja en relación con este tema

5	Ministerio de Comercio Industria y Turismo (por solicitud de ANDESCO)	Comercio Exterior	Limitación temporal a la exportación de chatarra de cobre de las subpartidas 7404.00.00.10 y 7404.00.00.90	No se recomendó la medida solicitada, pues según los índices, sólo el 10% del total de cobre exportado corresponde a los robos que de este material se realizan. En todo caso, consideró que esto corresponde a un problema de comercialización de la materia prima, más que corresponder a un tema propio de este Comité, e instó al Gobierno para diseñar políticas para disminuir los índices en cuanto al robo de este material	No se recomendó la medida solicitada	
6	Secretaría Técnica (por solicitud de ECOPETROL S.A.)	Comercio Exterior	Inclusión de la subpartida 8419.89.99.90 (unidades para procesamiento de crudos pesados y su conversión en combustibles limpios) en el Sistema de Licencias Anuales abiertas para la industria minera y petrolera	Se recomendó incluir la subpartida en cuestión dentro del sistema de licencias anuales abiertas para la industria minera y petrolera, previo concepto favorable del Comité de Importaciones, y teniendo en cuenta las facilidades que se generan para la importación y el desarrollo de este sector	Decisión de acuerdo a la propuesta	
7	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial de Algodón-Fibras- Textil-Confecciones de la ANDI)	Arancelario	Contingente arancelario con arancel del 0% para las fibras de poliéster con título inferior a 1,7 decitex, de la subpartida arancelaria 5503.20.00.91	Se recomendó la reducción del arancel al 5%. Ello, ya que de conformidad con el acta 241, luego de realizada la visita a la empresa ENKA DE COLOMBIA, se pudo corroborar que la materia prima en cuestión no tiene producción nacional, de modo que el arancel que le corresponde es del 5%. En todo caso la medida queda sujeta a la aprobación del CONFIS, debido a su costo fiscal	La reducción del arancel fue al 5 y no al 0%, de acuerdo a lo que se había solicitado por los interesados. Y la reducción no fue temporal y por un contingente, sino que fue permanente y frente a todas las importaciones a diferencia de lo que se solicitó inicialmente	
243	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Restablecimiento del arancel del 5% para las subpartidas 5307.10.00.00, 5307.20.00.00, 5310.20.00.00 y 6305.10.10.00, que corresponden a hilados, tejidos y sacos de yute	Se recomendó reestablecer el arancel del 5% para las subpartidas referenciadas, y dejar de aplicar así, el arancel del 0% temporal que se autorizó para los bienes agrícolas y de capital del ámbito industrial. El ministerio de Agricultura propuso que el arancel fuera del 10% y no del 5%	Decisión de acuerdo a la propuesta

	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Modificación de la resolución 12 de 1993, en cuanto a las licencias para trozos de aves de la partida 0207	Se recomendó exceptuar del régimen de licencia previa a las importaciones de trozos de ave, de la partida 0207, en relación con los países con los que Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, para que así se dé cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado	Decisión de acuerdo a la propuesta
244	1	Comisión de Regulación de Comunicaciones y; La Alta Consejería Presidencial para la Convivencia Seguridad Ciudadana	Comercio Exterior	Controles adicionales a la importación de equipos terminales móviles, nuevos y usados, para hacer frente a los graves problemas de hurto y flujo transfronterizo de equipos usados	Se recomendó, teniendo en cuenta el concepto de la OALI, adoptar controles a la importación de ETM; sus partes y componentes, pero debe haber concepto previo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre las licencias de importación de ETM, en el que deberá detallarse los IMEI o códigos de identificación de todos los equipos terminales móviles. La recomendación debe someterse al Consejo Superior de Comercio Exterior y presentada al Departamento Administrativo de la Función Pública	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero sujeta al visto bueno de los distintos organismos acá referenciados
	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Reforma Estructural Arancelaria: Prorroga de los decretos 2916 y 2917 de 2011, mediante los cuales se redujo el arancel para materias primas y bienes de capital no producidos en el país	Se recomendó expedir un nuevo decreto que disponga la reducción de arancel al 0% por el término de 1 año para materias primas y bienes de capital que: no tengan producción nacional y; se encuentren en la lista de desgravación automática negociada con Corea del Sur	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero además se sujeta a que los bienes estén en el TLC con Corea
	3	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI y; FENALCO)	Arancelario	Reducción de arancel de las videoconsolas, de la subpartida 9504.50.00.00	No se recomendó la reducción del 15 al 5 o al 0%, pues se trata de un bien de consumo. En todo caso, se hizo precisión, de que las subpartidas referenciadas, puede que tengan el beneficio de tratamiento preferencial en virtud de los diferentes TLC's vigentes, en proceso de aprobación o de negociación	No se recomendó la medida solicitada

4	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Cueros de la ANDI)	Arancelario	Prórroga indefinida del decreto 2051 de 2011 por el cual se redujo el arancel a 0% hasta el 31 de diciembre de 2011 para la importación de cueros crudos de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00	Se recomendó una reducción temporal por el término de un año a un arancel del 0% para la importación de las subpartidas referenciadas. Esto, en consideración de que la materia prima es escasa e inelástica, y no se han encontrado otras alternativas de abastecimiento	La solicitud fue para una reducción permanente, pero, el Comité otorgó una reducción temporal por el término de 1 año
5	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial de Algodón-Fibras- Textil-Confecciones de la ANDI)	Arancelario	Desdoblamiento de la poliamida -6 (poliprolactama) de la subpartida 3908.10.10.00 para diferenciar poliamidas en gránulos con dióxido de titanio	Se recomendó aplazar la decisión, pues se requiere de cierta información adicional del solicitante, y en particular, de mayores argumentos que justifiquen este desdoblamiento, teniendo en cuenta el costo administrativo que conlleva para la DIAN tal desdoblamiento	Se postergó la discusión sobre este tema
6	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara del sector electrodomesticos de la ANDI)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para la importación de lámparas fluorescentes compactas (LFC) de la subpartida 8539.31.30.00	Se recomendó no otorgar las reducciones solicitadas, pues no hay argumentos ambientales que sustenten la medida, y el argumento referente a las diferencias en las estructuras arancelarias con otros países, no es un criterio determinante para recomendar la reducción	No se recomendó la medida solicitada
7	Secretaria Técnica (por solicitud de Minipak)	Arancelario	Reducción de arancel a 0% para polímeros de propileno o de otras oleofinas en formas primarias, de la subpartida 3209.90.00.00; de promelitano de metilo, en forma primaria de la subpartida 3906.10.00.00 y; de refinadoras de la subpartida 8477.80.00.00	Se recomendó, de acuerdo a la recomendación de esta acta, la reducción temporal de arancel para las materias primas y bienes de capital no producidos en el país (para las dos primeras subpartidas aplica); mientras que en relación con las refinadoras, se recomendó aplicar el criterio general definido para bienes de capital	Se recomendó la medida solicitada, pero de manera temporal, y no permanente, y frente a dos de las subpartidas solicitadas, y no frente a las 3

8	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Modificación en cuanto a la resolución 04 de 12 de junio de 1998, en lo que se refiere a las licencias para la importación para las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 0105	Se recomendó exceptuar del régimen de licencia previa a las importaciones de las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves, de la partida 0105, en relación con los países con los que Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, para que así se dé cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado	Decisión de acuerdo a la propuesta
9	Secretaria Técnica (por solicitud de ACOLPLASTI COS)	Aduanero	Modificación del requisito para calificar como ALTEX (usuario altamente exportador), reduciendo el porcentaje mínimo que el valor exportado debe representar sobre el valor de las ventas totales	No se recomendó modificar el requisito para calificar como ALTEX, en virtud del concepto que sobre el particular emitió la DIAN	No se recomendó la medida solicitada
10	DIAN	Aduanero	Reducción de capital mínimo exigido a las comercializadoras internacionales y prórroga por 3 meses para su homologación y; derogatoria de decreto que impone el registro previo para la importación de productos sensibles emitido en virtud de la recomendación dada por el Comité en la sesión 155	Se recomendó la medida relativa al patrimonio mínimo de las Comercializadoras Internacionales, y a la prórroga del periodo de homologación, ello, con el fin de facilitar las incursión de estas sociedades en los mercados internacionales, y de permitir la participación de las PYMES dentro de este régimen. En cuanto al tema de la derogatoria, se postergó la decisión, pues se requiere de mayor información técnica que permita un estudio completo.	Decisión de acuerdo a la propuesta en relación con el primero de los dos aspectos solicitados. En relación con el segundo, se postergó la decisión, en espeera de tener mayor información que permita estudiar de forma completa el tema

245	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Facultad a la Dirección de Comercio Exterior para administrar, distribuir y controlar los contingentes de exportación de azúcar y productos con azúcar previstos en el acuerdo de promoción comercial suscrito entre Colombia y EEUU	No se llegó a una recomendación definitiva sobre la distribución del contingente para el año 2012, pues surgieron diferentes propuestas, y ninguna logró una mayoría, de modo, que se postergó su discusión para una posterior reunión. En relación con la administración, se recomendó por la mayoría de los miembros, que la misma sea realizada por prorrateo y que sea realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Finalmente, el Ministerio de Agricultura, puso bajo consideración la idea de que la distribución se realice también por prorrateo entre solicitudes presentadas según el nivel de producción	Se recomendó la administración del contingente por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo a los propuesto. Pero en cuanto a la distribución no se llegó a una decisión mayoritaria, y se postegó su discusión para una posterior reunión
246	1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Facultad a la Dirección de Comercio Exterior para administrar, distribuir y controlar los contingentes de exportación de azúcar y productos con azúcar previstos en el acuerdo de promoción comercial suscrito entre Colombia y EEUU	Se recomendó una asignación del 84% para el azúcar y del 16% para los productos derivados de azúcar para el año 2012. En relación con la administración, de acuerdo con los acuerdos a los que se había llegado anteriormente, se recomendó que la misma se hiciera según el prorrateo entre las solicitudes presentadas ya fuera por productores de azúcar, o de las solicitudes presentadas para los productos con azúcar	Decisión de acuerdo a la propuesta

247	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Adopción de medidas para control de la importación de maquinarias clasificada en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00 y 8429.59.00.00 con el objeto de controlar su uso en minería ilegal	Se recomendó, teniendo en cuenta e desvió en el uso de la maquinaria amarilla hacia las actividades relacionadas con la minería ilegal, y buscando así la supresión de los efectos negativos que genera a nivel ambiental, social y económico, y de acuerdo con la decisión 774 de la CAN, la adopción de las siguientes medidas propuestas: autorización de importación de la maquinaria por parte de la DIAN; establecimiento de vistos buenos, o autorizaciones previas por el ministerio de ministerio de minas, ambiente y transporte; señalamiento de la destinación o uso de la maquinaria a importar en las solicitudes de licencia y registro; en caso de maquinaria usada, señalamiento de vida útil e impacto ambiental y que no exceda de 5 años desde la fabricación; señalamiento de algunos lugares habilitados para su importación; obligatoriedad de declaración anticipada para estas mercancías; obligatoriedad de sistema de trazabilidad y seguimiento; señalamiento de rutas autorizadas para el traslado de esta maquinaria por el ministerio de transporte, y; licencia para la movilización de la maquinaria. En todo caso, las importaciones realizadas por el Estado quedan excluidas de este régimen. Todo lo anterior, se hace en consideración de la ausencia de control que sobre este tipo de maquinarias existe, en relación con su importación, y debido a la necesidad de controlar la problemática referenciada	Decisión de acuerdo a la propuesta
248	1	Secretaria Técnica (por solicitud de la Asociación Colombiana de Aceites y Grsas Comestibles ASOGRASAS)	Comercio Exterior	Aplicación de medida especial de carácter excepcional a las importaciones provenientes de Argentina, dentro del marco de lo pactado en la CAN, que consiste en la suspensión en el incremento del margen de preferencia, o en la suspensión de la preferencia por un periodo de 2 años, en relación con las subpartidasn1507.90.10.00, 1507.90.90.00 (aceites comestibles de soya), 1512.19.10.00 (de girasol) y, 1517.90.00 (mezclas)	Se recordó que en virtud de lo pactado en la CAN, este tipo de medidas resultan admisibles siempre que la importación de determinados productos afecten o amenacen con afectar a determinado sector de la producción doméstica, y su activación se da ya sea por volumen o por precio. Las medidas se asemejan, según concepto de la secretaría técnica a una salvaguardia, pues suponen la suspensión en el cumplimiento de ciertas obligaciones. Luego de haber estudiado el tema, se encontró que sólo en referencia dos de las subpartidas de las que se solicitó la medida, resulta aplicable esta, pues fue el periodo dentro de las cuales registro el aumento de las importaciones. Se recomendó la aplicación provisional (por 3 meses, pero de constatarse la afectación la amenaza, podría ampliarse a dos años). La medida podría consistir tanto en una suspensión en el aumento de los incrementos en las preferencias, como en la suspensión o discusión el margen de preferencia acordado	Se postergó la discusión sobre este tema. Ello, debido a la asusencia de quorum deliberatorio reglamentario. Sin embargo, de manera preliminar se selgó a un acuerdo de que la decisión era necesario, y que por lo tanto la misma era precedente

2	Ministerio de Comercio Industria y Turismo y; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Arancelario	Desdoblamiento arancelario, reducción de arancel, y establecimiento de un cupo anual, para vehículos con motor eléctrico, híbrido, incluidas las baterías de litio y todas sus aleaciones y los cargadores de baterías para vehículos eléctricos	Se recordó que en la sesión 241 se realizó la solicitud de reducción de arancel por un periodo de 5 años y sin contingente. Más sin embargo, no se llegó a un acuerdo en relación con los vehículos con cilindraje inferior a 3000 cc, ni en relación con ninguna de las medidas solicitadas. Teniendo en cuenta esto se elaboró una nueva propuesta que incluye: tanto el desdoblamiento arancelario para así poder diferenciar entre las diferentes tecnologías y; así mismo entre los distintos niveles de cilindraje. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendó una desgravación arancelaria por un periodo de 5 años, la cual se da con base en las características diferenciales de cada uno de los bienes (premiando a los bienes con tecnologías más limpias)	Se aceptó la propuesta presentada de manera conjunta por los dos ministerios, salvo en lo relacionado con las cabinas electricas y trenes electricos, pues ellos tienen un arancel temporal del 0%; y precisan que es necesario que la administración sea por contingentes anuales no acumulables. La decisión se sujeta a la previa aprobación del CONFIS, debido a su impacto fiscal
3	Secretaria técnica (por solicitud de ANALDEX y de la ANDI)	Arancelario	Unificación de arancel de 10% para la importación de vidrio clasificable en las partidas 70.03, 70.04, 70.05 y 70.06, que corresponde a vidrio colado o laminado, vidrio estirado o soplado, y vidrio flotado	No se recomendó la adopción de la medida solicitada, pues la mayoría de los productos que tienen producción nacional, cuentan con un arancel que protege de cierta forma a la industria nacional. Así mismo, debido a que la medida propuesta, si bien puede ayudar en el control del contrabando técnico, no resulta ser la medida adecuada para su eliminación	No se recomendó la medida solicitada
4	Consejo Superior de Comercio Exterior (por solicitud de Tecnoglass)	Arancelario	Reducción de arancel para el cristal flotado incoloro clasificado en la subpartida 7005.29.10.00	Se recomendó la reducción de arancel al 5 % de manera permanente, y de esta forma, se termina con la protección efectiva negativa con la que este producto contaba. La decisión se adopta, bajo la consideración de que este producto ya no cuenta con registro de producción nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta

5	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (por solicitud de FENAVI)	Arancelario	Corrección eventual perforación al contingente arancelario para los productos de pollo clasificables en las subpartidas 0207.13.00.A, 0207.14.00.A y 1602.32.00.A en relación con el TLC con EEUU	Por tratarse de un TLC, se recomendó que se negocie con los otros países de modo que se dé un tratamiento similar a las subpartidas referenciadas por tratarse de productos sustitutos	Se sujeta a una posible negociación del gobierno con otros países para lograr tal propósito
6	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (por solicitud de FENAVI)	Arancelario	Inclusión dentro de la subpartida 0207 del pollo con salmuera ligero clasificado en la subpartida 16.02 debido a la diferencia en el tratamiento arancelario existente.	Se recomendó la inclusión dentro de la subpartida 0207 del pollo con salmuera ligera, para que así se pueda dar un tratamiento a los productos similares en relación con el arancel extra cuota, con lo que se contribuye a la reducción del contrabando técnico	Decisión de acuerdo a la propuesta
7	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (por solicitud de FENAVI)	Arancelario	Equiparación en el tratamiento de los productos 0207 y 0210, dentro del marco de la CAN, de modo que a los dos productos se les aplique el SAFF, pues hay una perforación derivada de la sustituibilidad de los productos, y pro ello, hay lugar al contrabando técnico	Se recomendó la equiparación en el tratamiento de los productos clasificados en las subpartidas 0207 y 0210, pues los mismos son sustitutos, y por ello, se recomienda la inclusión de los últimos en el SAFF, y con ello, de ayuda a controlar el contrabando técnico. En relación con las subpartidas 1602, la misma no se puede sujetar al SAFF, pero debido a su sustituibilidad, se recomendó formular algún tipo de medida para reducir el contrabando técnico a la DIAN	Decisión de acuerdo a la propuesta. Así mismo, se recomendó, adoptar un mecanismo para lograr que el tratamiento de la subpartida 1602 sea similar que el del SAFF
8	DIAN	Aduanero	Derogatoria del Decreto 1299 de 2006, en el que se establece el requisito de registro previo para la importación de ciertos productos sensibles como textiles, confecciones, calzado y licores	Se decidió que la decisión o que la discusión sobre el tema sería realizada en una próxima sesión, pues no había suficiente tiempo, ni había certeza del consenso del sector privado sobre esta medida. En todo caso, la DIAN dejó constancia de 15 sectores que ya habían manifestado su consentimiento en la medida. La base de la solicitud fue el desgaste administrativo que este tipo de control suponía para la autoridad administrativa	Se postergó la discusión sobre este tema

9	DIAN	Aduanero	Proyecto de decreto del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo de productos sujetos al impuesto al consumo (licores, cervezas y cigarrillos)	Se recomendó la adopción de la medida solicitada. Ello, teniendo en cuenta que la misma contribuirá al control y seguimiento sobre la producción, distribución, consumo y exportación de los productos sujetos al impuesto. Esta medida supone requisitos de marcación y de conteo de los productos importados en sitios autorizados por la DIAN y antes del levante de la mercancía	Decisión de acuerdo a la propuesta
---	------	----------	---	--	------------------------------------

10	DIAN	Aduanero	Proyecto de decreto que modifica la regulación sobre comercializadoras internacionales	Se recomendó autorizar las operaciones entre sociedades de comercialización internacional, pues por esa vía se permite suplir las necesidades de la demanda internacional de producto. Así mismo se recomendó ampliar el plazo para las homologaciones.	<p>Se recomendó la adopción de las medidas anteriormente señaladas.</p> <p>Sin embargo, otros temas fueron sometidos a discusión; sin embargo, frente a ellos, se tomó la decisión de que los mismos deberían ser objeto de discusión en una posterior reunión.</p> <p>Esos temas fueron: modificación de la base para la estimación de garantías, en donde no se tengan en cuenta las importaciones y; la aplicación de los beneficios en materia de garantías que actualmente tienen los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) a los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX)</p>
----	------	----------	--	---	---

11	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Otorgamiento de licencia previa y permitir la importación de vehículos especiales usados	Se solicitó otorgar la licencia previa para la importación de vehículos de las subpartidas arancelarias 8705.10.00.00, 8705.30.00.00 y 8705.90.90.00, según los términos que se pueden observar en el acta. No se recomendó, sino que su discusión se aplazó para una próxima reunión	Se postergó la discusión sobre este tema	
12	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomesticos de la ANDI, FEDEMETAL, Y ACESCO)	Arancelario	Eliminación de desboblamientos de la partida 72.09 de las laminas de acero, y adopción de una tarifa plena y única	Se solicitó una tarifa plena y única del 5% para las distintas subpartidas de la partida 7209. No se sometió a discusión y se dejó para una posterior discusión, teniendo en cuenta la falta de quorum deliberatorio	Se postergó la discusión sobre este tema	
249	1	Secretaria Técnica (por solicitud de la Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grsas Comestibles ASOGRASAS)	Comercio Exterior	Aplicación de medida especial de carácter excepcional a las importaciones provenientes de Argentina, dentro del marco de lo pactado en la CAN, que consiste en la suspensión del margen de preferencia por un periodo de 2 años	Se continuo con la discusión de la medida que fue objeto de análisis en la sesión anterior. Se sostuvo que su administración, de ser aprobada, sería manejada por la Dirección de Comercio Exterior. La medida no se pudo recomendar por falta de quorum reglamentario	No se pudo recomendar la medida por falta de quorum reglamentario
2	DIAN	Aduanero	Proyecto de decreto que modifica la regulación sobre comercializadoras internacionales	Se solicitó la aplicación de las medidas en materias de garantías aplicables a los UAP a los ALTEX, pues realizan operaciones de exportación. Así mismo, se pretendió la eliminación del requisito de homologación, pues con la entrada del nuevo estatuto aduanero, sería innecesario someter a doble homologación a los sujetos interesados. No se tomó una decisión, sin embargo, y se señaló que la discusión se daría en una posterior sesión	Se postergó la discusión sobre este tema	
3	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Otorgamiento de licencia previa y permitir la importación de vehículos especiales usados	Se recomendó otorgar la licencia previa para la importación de vehículos de las subpartidas arancelarias 8705.10.00.00, 8705.30.00.00 y 8705.90.90.00, según los términos que se pueden observar en el acta, y debido a la importancia que los mismos suponen para el sector de los hidrocarburos y de los minerales, y ya que los mismos fomentan la producción y la competitividad nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta	

250	1	Secretaría Técnica (por solicitud de la Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grsas Comestibles ASOGRASAS)	Comercio Exterior	<p>Aplicación de medida especial de carácter excepcional a las importaciones provenientes de Argentina, dentro del marco de lo pactado en la CAN, que consiste en la suspensión en el incremento del margen de preferencia, o en la suspensión del margen de preferencia por un periodo de 2 años, en relación con las subpartidasn1507.90.10.00, 1507.90.90.00 (aceites comestibles de soya), 1512.19.10.00 (de girasol) y, 1517.90.00 (mezclas)</p>	<p>Para poderse adoptar una medida como la solicitada, debe demostrarse que las importaciones del producto en cuestión, y que se encuentra dentro del sistema de la CAN, representen al menos un 20% del total de las importaciones en el país. Teniendo en cuenta este criterio, se pudo observar que en el periodo crítico, las importaciones de las subpartidas 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00, representaron el 22,5% y el 73,9% del total de las importaciones para dicho periodo; por su parte, en relación con los otros productos, no se puede observar que las importaciones provenientes de Argentina cumplan con tal requisito. Así mismo, las importaciones deben haber incrementado en el periodo crítico en comparación con el periodo de referencia, situación, que en relación con las subpartidas indicadas, se cumple. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité RECOMENDÓ la aplicación provisional de una medida que consiste en la suspensión de la aplicación del margen de preferencia por 90 días para las dos subpartidas que cumplen con los requisitos, pero que puede ampliarse a dos años, siempre que se demuestre la afectación o la amenaza de daño a la producción doméstica. En todo caso, y teniendo en cuenta el acuerdo de la CAN, se mantiene la preferencia vigente para un contingente de importaciones que resulta del promedio de los últimos 3 años</p>	<p>Se recomendó la suspensión de la aplicación del margen de preferencia negociado en la CAN pero por 90 días, y no por dos años, tal como se solicitó por los interesados. Sin embargo, se dispuso que dicha suspensión podría ampliarse, siempre que se demostrara la afectación o amenaza de daño al sector de la producción nacional. Así mismo, la medida no aplica para un contingente resultante del promedio de los últimos tres años</p>
	2	DIAN	Aduanero	<p>Derogatoria del Decreto 1299 de 2006, en el que se establece el requisito de registro previo para la importación de ciertos productos sensibles como textiles, confecciones, calzado y licores</p>	<p>Se recomendó la derogatoria del decreto en cuestión. Lo anterior bajo la base de que la medida no contribuye al control efectivo del contrabando, ni para efectuar el control, y seguimiento efectivo de las empresas fachada y ficticias que se crean para esto; así mismo porque subutiliza la capacidad técnica y operativa de la DIAN, pues supone un desgaste administrativo inmenso. Por otro lado, se tuvo en cuenta, que para el logro de los objetivos propuestos a través del decreto, la DIAN cuenta con otras herramientas que permiten su consecución, como lo son: el Sistema de Administración de Riesgos y Controles; las facultades de fiscalización y; el intercambio de información</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
	3	DIAN	Aduanero	<p>Proyecto de decreto que modifica la regulación sobre comercializadoras internacionales</p>	<p>Se recomendaron las medidas solicitadas, que fueron: la estimación de las garantías se realice excluyendo el valor de las importaciones para algunas sociedades de comercialización internacional (ALTEX) y; eliminación del plazo de homologación para las sociedades de comercialización internacional</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>

4	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Aduanero	Modificación del decreto 2685 de 1999 para autorizar una prórroga del plazo para el cumplimiento del requisito de nuevos empleos directos y formales o vinculados a las Zonas Francas Permanentes Especiales	Se recomendó la medida solicitada. Para el cumplimiento de las exigencias tanto de inversión, como de empleo, que se dan luego de la declaratoria de Zona Franca Especial Permanente (de servicios también), y de Usuario Industrial, se cuenta con un plazo de 3 años. Sin embargo, en relación con la exigencia de inversión, ese plazo se puede prorrogar por un año, mientras que en relación con el plazo de empleo tal prórroga no resulta admisible según la normatividad vigente. Debido a esto, es que se solicita la modificación del decreto.	Decisión de acuerdo a la propuesta
251	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Aprobación temporal de aranceles mixtos (compuestos por un arancel ad valorem y por un arancel específico) para calzado (capítulos 61, 62 y 63) y confecciones (capítulo 64)	En procura de la protección de la industria nacional y de la protección de un gran número de empleos, y de la mano de medidas de salvaguardia y antidumping que se han adoptado, teniendo en cuenta el aumento dramático de las importaciones de los productos referenciados y y del contrabando técnico (hace que los bienes se comercialicen por un valor inferior al costo de producción o a su precio real de mercado), se solicitó la aplicación de los aranceles de la forma en que se solicitaron. La aplicación de este tipo de medidas, resulta ser la más efectiva para la protección de los sectores en cuestión, pues el impacto sobre el precio final del producto será porcentualmente menor para los productos declarados con precios altos. Así mismo, se hizo referencia de que la medida se adopta, procurando no superar el arancel máximo consolidado al que se comprometió Colombia con la OMC (40% confecciones y 35% calzado). Teniendo en cuenta, que es una solicitud expresa, que proviene desde la presidencia, el Comité, recomendó la aprobación temporal de aranceles mixtos por 6 meses, señalando que su cálculo se haría, teniendo en cuenta los precios mínimos de mercado, de modo que con su implementación no se violen los consolidados ante la OMC. Varios sectores manifestaron su preocupación, pues con la adopción de esta medida, se podría superar los consolidados ante la OMC, y también por las dificultades que su administración supondría a la autoridad administrativa encargada de la fiscalización	Decisión de acuerdo a la propuesta

2	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Solicitud de reducción de aranceles establecidos en la Reforma Estructural Arancelaria	Teniendo en cuenta las solicitudes de distintos sectores para la reducción de aranceles se presentó la propuesta. Se recomendó la reducción temporal de arancel al 0 % para 18 subpartidas solicitadas por ACOLPLASTICOS y 11 subpartidas presentadas por ANDIGRAF, pues los bienes corresponden a materias primas y no cuentan con registro de producción nacional, y sujetándolo a la previa autorización del CONFIS. En relación con las otras subpartidas, se encontró que las mismas cuentan con producción nacional, o que no cumplen con los requisitos para que la reducción de arancel sea procedente. En el caso en concreto de Praco Didacol, se encontró que la subpartida de la que se solicitó su reducción, se encuentra dentro del Convenio de Complementación del Sector Automotor de la CAN y se encuentra en negociación en el acuerdo de promoción comercial con EEUU, de modo que no resulta procedente	Se recomendó la reducción temporal de arancel al 0% para algunas de las subpartidas que se solicitaron, teniendo en cuenta que se trata de materias prima que no cuentan con producción nacional, y se sujeto a la previa aprobación del CONFIS, habida consideración de su costo fiscal
3	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomesticos de la ANDI, FEDEMETAL, Y ACESCO)	Arancelario	Modificación arancelaria de la partida 7209 correspondiente a láminas de acero	Se cuenta con tres propuestas diferentes: una que se sometió a discusión en la sesión que consta en el acta 248, en donde se solicita una tarifa única y plena, luego de haberse realizado la eliminación de los desdoblamientos; una en la que se solicita una tarifa plena y única para toda la partida 7209, salvo en determinadas subpartidas, para las que se solicita un arancel del 0%; y otra de un arancel único del 5%, en donde se aplique un arancel del 0% para unos contingentes fijados. Debido a las diferentes propuestas señaladas, el Comité señaló que la discusión se haría en otra sesión, luego de que se le allegue una única y clara propuesta que cuente con la aquiescencia de los distintos participantes del mercado	Se postergó la discusión sobre este tema
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (po solicitud de Asociación de Industriales de la Carne y; Camara del cuero de la ANDI)	Agricola	Adopción de contingentes temporales para las exportaciones de ganado en pue de la especie bovina (machos y hembras) de las subpartidas 0201.10.00.10, 0102,10.00.20 y 0102.90.90.20	Se recomendó establecer un contingente de 120.000 machos bovinos en pie de la subpartida 0102.90.90.20 que será administrado por el Ministerio de Agricultura. Lo anterior, bajo la base de que el actual comportamiento del mercado afecta el repoblamiento bovino que se pretende como política de este ministerio, y por la afectación el inventario bovino con sus consecuentes repercusiones. Así mismo, se hace, teniendo en cuenta que con la medida no se estaría en frente de un incumplimiento del GATT, pues el mismo establece, que sí bien la regla general es la de la imposibilidad de establecer restricciones a las importaciones o a las exportaciones, se exceptúan aquellas situaciones en las que las mismas sean aplicadas temporalmente para prevenir o remediar la escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte exportadora	Se recomendó la medida solicitada sólo en relación con una de las subpartidas frente a las que la medida se solicitó, temporalmente, y por un contingente de 120.000 especies

5	Secretaría Técnica (por solicitud de la Federación de Importadores de cigarrillos y licores de la Guajira)	Aduanero	Derogatoria del decreto 4320 de 2008 sobre el ingreso e importación de bebidas alcohólicas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure	No se recomendó la medida solicitada, pues el empadronamiento y etiquetado (requisito de importación) se da en relación con cualquier operación de importación que se pretenda; así mismo, debido a que no es conveniente eliminar el control administrativo, pues de esa forma, se garantiza la debida utilización del cupo y se regula el pago del impuesto al consumo. hay que precisar que al interior de las Zonas de Régimen Aduanero Especial especificadas, se permite el ingreso de bebidas alcohólicas sólo con el pago del impuesto único de ingreso del 4% siempre que su destino sea el consumo dentro de la zona o la reexportación a otros países.	No se recomendó la medida solciitada
6	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Aduanero	Distribución de la cuota a utilizarse entre los sectores del azúcar en el 2013 para el contingente de exportación negociado en el acuerdo de promoción comercial con Estados Unidos	Se recomendó que el contingente se distribuya de la siguiente manera: 88% para el azúcar y el 12% para PCA. El cupo del azúcar sería asignado según el nivel de producción del año anterior; mientras que el de PCA por prorrato. La administración de los contingentes estaría a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Se recibieron varias propuestas de distintos actores. Luego de haberse discutido, se llevo a la conclusión de que la adoptada era la mejor
7	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Análisis cláusula de preferencia en el TLC con Estados Unidos	Se recomendó la aplicación de la cláusula de preferencia en relación con determinados productos agrícolas que para ese momento contaban con un arancel más bajo que el vigente para las importaciones provenientes de EEUU. En el TLC con EEUU se negoció una clausula en virtud de la cual, en caso de que negociación o de activación de un arancel menor que el negociado o el vigente para con Estados Unidos en relación con productos agrícolas, dicho arancel debería ser extensivo a las importaciones provenientes de Estados Unidos. Sin embargo, se resaltó la importancia de buscar una forma, por la que el examen del arancel resulte efectiva en relación con los productos sujetos al SAFF, pues este sistema tiene variaciones en periodos cortos de tiempo, y por lo tanto el análisis se dificulta.	Decisión de acuerdo a la propuesta
8	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Aduanero	Modificación de los decretos 152 de 1998 y 1407 de 1999 sobre medidas de salvaguardia y, del decreto 2550 de 2010 relativo a las medidas antidumping	Se recomendó la eliminación de ciertas exigencias al interior de los trámites para la aplicación de las medidas de salvaguardia y de los derechos antidumping, en la medida en que estas exigencias resultan incompatibles con el decreto ley 019 de 2012 (racionalización de tramites)	Decisión de acuerdo a la propuesta

9	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de la Industria Pesquera de la ANDI y, Camara de Armadores de la ANDI)	Arancelario	Reajuste arancelario de atún congelado de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00	No se recomendó la reducción a 0% del arancel para las importación de las subpartidas referenciada pues hay registro de producción nacional de las subpartidas referenciadas, y adicionalmente no se cumplen con los criterios definidos en la Reforma Estructural Arancelaria. Así mismo, se precisó que en la sesión que consta en el acta 242, se adoptó la decisión de disminuir el arancel del 15 al 5%, debido a la insuficiencia de la producción nacional para abastecer a las empresas procesadoras	No se recomendó la medida solciitada
252	1 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio Exterior	Adopción de medidas especiales para las importaciones de leche en polvo de las subpartidas 0402 originarias de Argentina y Uruguay	Se recomendó la adopción de la medida solicitada en relación con las importaciones provenientes de Argentina, pero no así en relación con las provenientes de Uruguay, pues en relación con este último no se cumple con el requisito de que la participación de las importaciones representen al menor un 20% del total de las importaciones de ese producto, aún cuando el requisito de aumento en un 20% del total de las importaciones en el periodo crítico si se cumple. La medida corresponderá la suspensión en la aplicación del margen de preferencia negociado dentro del acuerdo de la CAN por 90 días, pero que hacerse extensivo a dos años, siempre que dentro de los 90 días siguientes se demuestre que hay afectación o amenaza de daño a un sector de la producción nacional (lo que en cualquier caso ha sido alegado por FEDEGAN, que dice que la caída de los precios ha afectado gravemente a los productores primarios). No obstante lo anterior, la medida no se aplica para un contingente de 1957 toneladas, pues de acuerdo al acuerdo de la CAN, las medidas especiales son procedentes, pero en todo caso debe garantizarse una preferencia para un contingente que se obtiene luego de obtener una proporción de las importaciones en los últimos 3 años	Decisión de acuerdo a la propuesta en relación con las importaciones provenientes de Argentina, y sólo por un periodo de 90 días, que puede hacerse extensiva a dos años, siempre que se demuestre la afectación o amenaza de daño a un sector de la producción nacional. La medida resulta improcedente en relación con las importaciones desde Uruguay, pues las mismas no representan al menos un 20% del total de importaciones

	2	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	Adopción de regulación para la importación, registro y uso de mercurio clasificado en la subpartida 2805.40.00.00 con el objeto de controlar su uso en procedimientos industriales y su desvío a actividades relacionadas con la minería ilegal	Se recomendó el conjunto de medidas solicitadas que consisten en: establecer el régimen de licencia previa para la importación de mercurio, en donde se deberá anotar el uso y destinación del producto; autorizar el requerimiento de permisos para la importación de estos productos, aún antes de que la misma operación sea realizada; fijar cupos de importación según el promedio de las importaciones en los últimos 4 años; determinar ciertos lugares que serán los únicos autorizados para el ingresos de este tipo de mercancía. Las medidas se autorizaron, teniendo en cuenta, que tanto a nivel nacional como internacional, se tiene como una política fundamental la erradicación del mercurio en los procesos productivos, debido a los riesgos que supone tanto para la vida humana como para el medio ambiente. las medidas buscan la efectiva utilización del mercurio en los procesos productivos, junto con su gradual reducción, y así mismo procura por evitar su desvío hacia la minería ilegal	Decisión de acuerdo a la propuesta
253	1	DIAN	Aduanero	Nuevo Estatuto Aduanero	Se sometió a consideración del Comité el proyecto de Nuevo Estatuto Aduanero. Este nuevo Estatuto Aduanero consagra entre otras cosas: la eliminación de figuras como las UAPS y los ALTEX, y su sustitución por los operadores económicos autorizados; ampliación de la cobertura del régimen, pues no sólo cobijara el ingreso de mercancías al territorio nacional que constituyan importaciones, sino también a otros regímenes especiales de ingreso de mercancías y de salida de mercancías; modernización de técnicas de fiscalización y control, etc. El comité recomendó establecer un marco programático y principalista básico, para que así se facilite su comprensión por parte de los agentes económicos. Así mismo recomendó establecer un periodo de transición para no perjudicar a las operaciones que se encuentren en trámite y minimizar los efectos negativos eventuales del cambio de régimen	Se hicieron algunas observaciones en relación con el proyecto de Estatuto presentado
	2	Minsiterio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	Modificación al régimen de zonas francas	Teniendo en cuenta la discusión que se presentó en la sesión documentada en el acta 239, se sometió a consideración del Comité, un proyecto con las modificaciones pretendidas en relación con el régimen de zonas francas. Sin embargo, se decidió postergar su discusión para otra sesión, bajo la espera de que se subsanen ciertos aspectos jurídicos, técnicos y operativos sobre las modificaciones al régimen. Así mismo, se dejó constancia de la oposición presentada por el Ministerio de Agricultura a las medidas pretendidas, pues una de ellas consiste en la supresión del sector de biocombustibles del régimen de zonas francas permanentes y en la exclusión de las zonas francas agroindustriales, pues ciertos beneficios que se esperaban con la reforma tributaria, no se presentaron, de modo que dichas medidas pierden toda su justificación	Se postergó la discusión sobre este tema, pues se espera mayor información tecnica que justifique la decisión, y de la socialización de estas con el sector privado

3	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de la Industria Pesquera de la ANDI y, Camara de Armadores de la ANDI)	Arancelario	Reajuste arancelario de atún congelado de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00	Se decidió que la discusión sobre la medida será tratada en una reunión posterior, pues se quiere contar con mayor información que permita determinar si la medida es en realidad procedente o no. esto fue producto de la reiteración de la solicitud por parte de las cámaras de la ANDI, pues se puede observar que la producción nacional de atún no es suficiente para abastecer a los procesadores; además la crisis no es sólo a nivel nacional, sino que a nivel internacional hay un problema de abastecimiento en este mercado; también hay que tener en cuenta que con la decisión de la CIAT se afecta el nivel de producción nacional; tanto el Ministerio de Agricultura como la cámara de armadores están de acuerdo con la medida y, adicionalmente hay protección efectiva negativa, pues mientras en Ecuador, las importaciones ingresan con un arancel del 0%, en Colombia el arancel es del 5%	Se postergó la discusión sobre este tema	
4	Secretaria Técnica	Administrativo	Aprobación cupo fiscal para reducciones arancelarias temporales	Se recomendó solicitar un cupo fiscal por 12.293 millones de pesos en lo relacionado con las medidas de reducción arancelaria temporales. En todo caso, no todas las reducciones temporales se sujetan a este límite, pues las que exceden de este monto, pueden ser presentadas individualmente al CONFIS para que este las apruebe según sea el caso	Decisión de acuerdo a la propuesta	
254	1	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Arancelario	Desdoblamiento arancelario, reducción de arancel, y establecimiento de un cupo anual, para vehículos con motor eléctrico, híbrido, incluidas las baterías de litio y todas sus aleaciones y los cargadores de baterías para vehículos eléctricos	Se recomendó la reducción de arancel a 0% por el término de 3 años, y por un contingente anual de 750 vehículos híbridos, y de 750 vehículos eléctricos cuyo valor no sea superior a 50.000 US según su valor FOB. Esto, teniendo en cuenta, que en la sesión que consta en el acta 248 se recomendó un contingente de 1500 para cada una de estas referencias, pero, debido al concepto del CONFIS sobre su costo fiscal, se decidió disminuir el contingente a 750 para cada una de estas. Así mismo, el CONFIS, recomendó que en el caso de los vehículos híbridos su valor no sea superior a los 30.000 USD; sin embargo, por ausencia de disponibilidad en el mercado de vehículos híbridos por ese valor, el comité recomendó que su valor máximo sea de 50.000	Decisión de acuerdo a la propuesta

2	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de la Industria Pesquera de la ANDI y, Camara de Armadores de la ANDI)	Arancelario	Reajuste arancelario de atún congelado de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00	Se recomendó la reducción temporal de arancel a 0% hasta finalizar el año 2013 (año en curso) para las subpartidas referidas. Lo anterior, se hizo habida consideración de la escasez y de la insuficiencia de la producción nacional y regional para abastecer a los sectores industriales que se valen de esta materia prima, teniendo en cuenta diferentes eventos que han afectado dicho abastecimiento. Así mismo, se debe tener en consideración, que el sector productivo Ecuatoriano importa con el 0%, mientras que en Colombia existe un arancel del 5%; y así mismo, en relación con las operaciones bajo la cobertura del plan vallejo, también hay desventaja para la producción nacional, debido a los costos que supone la administración de este programa. No hay costo fiscal para la mayoría de subpartidas, pues las mismas se vieron beneficiadas por el plan Vallejo, pero, hay un que sí, y en relación con ella, es necesario sujetarla a la aprobación del CONFIS, si ella supera el costo fiscal autorizado por el CONFIS	Decisión de acuerdo a la propuesta, pero se sujeto a que haya previa autorización por parte del CONFIS
3	Secretaria Técnica (por solicitud de RYMCO S.A.)	Salvaguardia	Imposición de salvaguardia a las importaciones de jeringas de plástico, incluso con agujas, de la subpartida 9018.31.20.00	No se recomendó la medida solicitada en la medida en que no se allegó cierta información que se considera necesaria para adoptar la medida. En ese sentido, el Comité solicitó que se allegue información de donde se pueda colegir la forma en que la empresa se pudo ver afectada por la caída de sus exportaciones. Así mismo, se hizo referencia a que las medidas de salvaguardia resultan pertinentes siempre que haya incremento de las importaciones de un producto similar o directamente competidor o, se realicen importaciones de productos similares o directamente competidores a precios bajos o cantidades importantes. En este caso, según la información allegada, se puede observar la forma el que se disminuyeron los precios del productor doméstico y la reducción del margen de utilidad, y que para aplicar la medida, se hace necesario contar con información que dé cuenta de los efectos adversos ocasionados al sector de la producción nacional	Se postergó la discusión sobre este tema y se espera a que se allegue la información solicitada por el Comité
4	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	Solicitud de incrementos de arancel	Se recomendó el incremento de arancel para las subpartidas que: estén clasificadas en el CUODE como materias primas, y con códigos terminados en 2 y 3; tengan registro de producción nacional; y que no se encuentren dentro del listado de los decretos 562 y 1570 de 2011, por los que se concede la franquicia arancelaria a productos del sector minero. Además debe dejarse en claro, que ninguna de las medidas, supone el restablecimiento de la arancel anterior a la REA. También se recomendó pensar en una idea, en virtud de la cual, las solicitudes para el incremento o variación de aranceles esté sujeta a algún tipo de periodicidad, pues de esa forma habrá seguridad jurídica para los actores del mercado	Se recomendó la medida solicitada en relación con las subpartidas (de las solicitadas) que cumplieran con los requisitos anotados en el cuadro anterior

255	1	jeringas	por definir	por definir	por definir	
	2	Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles -ASOGRASAS-	Comercio Exterior	Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles -ASOGRASAS- Solicitud de medidas especiales para importación de aceites de soya refinados de las subpartidas 1507.90.10.00 y 1507.90.90.00, originarios de Brasil	Por impedimento expresado por dos de los miembros del Comité, los viceministros de comercio exterior y desarrollo empresarial, debido a su relación con el sector grasas no se obtuvo Quorum reglamentario deliberatorio para este tema. En este orden, se recomendó tratar este tema en una próxima sesión virtual	Se postergó la discusión sobre este tema
	3	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial del cuero de la ANDI)	Comercio Exterior	Solicitud de reglamentar las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00, a través de un contingente de exportación	No se llegó a una recomendación definitiva sobre el contingente de exportación, de modo, que se postergó su discusión para una posterior reunión. Y se solicita allegar información relacionada a : los beneficiarios de la cadena productiva del cuero, destino de las exportaciones colombianas y sus precios, evolución de los precios interno, evolución de las importaciones e cuero, valor del cuero, valor de la carne y del ganado, número de empleos en los eslabones de la cadena productiva, etc. Además respecto a la propuesta en sí, requirió aclarar sobre los periodos se determinaría la medida, tiempo de duración de la medida, así como presentar criterios y objetivos claros en lo que hace referencia la distribución de contingente	Se postergó la discusión sobre este tema
	4	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos y Fedemetal de la ANDI)	Arancelario	Cámara de Electrodomésticos y Fedemetal de la (ANDI), solicitud de reducción del arancel para láminas de acero de las subpartidas 7209.17 y 7209.18. utilizado en línea blanca y consolidación de algunas subpartidas de la partida 72.09 y la unificación de su arancel	No se llegó a una recomendación definitiva sobre la propuesta que presento a secretaria de reducir el arancel al 0% para la importación de acero laminado en frío, utilizado en la fabricación de electrodomésticos y gasodomésticos. Pero el comité considero conveniente eliminar los desdoblamientos de las láminas para así controlar un posible contrabando técnico, como orientar que la posible prebenda del contingente con su diferimiento arancelario, beneficie al sector productor de línea blanca, que es el que realmente lo requiere. Sin embargo, considera que para poder dar una recomendación sobre el tema se debe allegar información extra con propuesta concreta que incluya criterios diferenciales y fundamentos legales.	Se postergó la decisión sobre este tema

	5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sometió a consideración del Comité solicitudes de ajuste a los aranceles establecidos en la Reforma Estructural Arancelaria	No se llegó a una recomendación definitiva, el comité considero que la secretaria técnica presente en una próxima sesión, una propuesta sobre la política a seguir en lo relacionado a estos ajustes. No obstante el comité recordó que no recomienda reducciones permanentes de aranceles y que dentro de sus criterios para ajuste de aranceles no se encuentra el tema de insuficiencia de oferta.	No se recomendó la medida solicitada
256	1	Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles - ASOGRASAS-	Comercio Exterior	Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles -ASOGRASAS- Solicitud de medidas especiales para importación de aceites de soya refinados de las subpartidas 1507.90.10.00 y 1507.90.90.00, originarios de Brasil (tema aplazado en las sesiones 254 y 255)	Se recomendó suspender por el margen de 90 días la aplicación del margen de preferencia para las importaciones de aceites de soya originarios de Brasil, clasificados con las subpartidas arancelarias 1507.90.10.00 y 1507.90.90.00, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 4 del Anexo IX del Acuerdo CAN-MERCOSUR. medida que podrá prorrogarse si dentro de este periodo se demuestra que las importaciones objeto de la medida causan o amenazan a la producción doméstica. se preserva el margen de preferencia del 67% para las importaciones de aceite de soya proveniente de Brasil.	Se recomendó la medida solicitada, pero de manera temporal 90 días que podrán ser prorrogables, y no permanente, y frente a las subpartidas solicitadas.
257	1	Secretaría Técnica (por solicitud de la Cámara Sectorial del calzado, cuero y sus manufacturas)	Comercio Exterior	Solicitud de reglamentar las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00, a través de un contingente de exportación	se recomendó reglamentar las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas anteriormente mencionadas, a través de un contingente de exportación anual. Respecto a la base para el cálculo del contingente anual, algunos de los miembros recomendaron que fuera el promedio de las exportaciones en volumen a los 3 años y otros el promedio de 5 años, en relación con la temporalidad de la medida.	Decisión de acuerdo a la propuesta

258	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	<p>Ajustes a la reforma estructural Arancelaria en el plan de impulso a la productividad y el empleo enunciado por el gobierno nacional, en el sentido de ampliar dos años los beneficios otorgados dentro del decreto 1703 de 2012 para las materias primas y bienes de capital sin registro de producción nacional ante el MinCIT</p>	<p>El comité señaló que de acuerdo a los criterios definidos para el ajuste de la REA, las subpartidas relacionadas con los TICS, que estén relacionadas en el decreto 1703, y que a la fecha de corte del RPN no tengan registro de producción nacional, continuar beneficiándose de la reducción del arancel a cero, por el término de dos años. finalmente, el comité acordó incluir las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00, 03030.44.00.00 por oferta insuficiente, entre los productos sujetos a las rebajas arancelarias temporales a cero.</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
	2	Ministerio de Minas y Energía	Arancelario	<p>solicitud de exención arancelaria para la importación de equipos e insumos de seguridad minera, de las subpartidas 8414.40.90.00, 8513.10.10.00, 9010.00.00.00 y 9026.80.19.00 (tema eliminado de la sesión 255 por solicitud del MinMinas)</p>	<p>Con el fin de facilitar a los pequeños y medianos mineros, la adquisición a bajo costo de equipos de seguridad minera, con el propósito de adelantar labores preventivas en sus unidades de producción, MinMinas solicitó el establecimiento de un nivel arancelario de 0% para la importación de estos equipos, por un término de 5 años</p>	<p>No se recomendó la medida solicitada, en vista de que la mayoría de estos productos provienen de Alemania, por lo cual se beneficiarían con la entrada en vigencia del tratado de libre comercio con la Unión Europea</p>
	3	(Secretaría técnica) PVC GERFOR S.A	Arancelario	<p>solicitud de reducción de arancel para la importación de resina de policloruro de vinilo, obtenida por la polimerización en suspensión, de la subpartida 3904.10.20.00</p>	<p>la secretaria presentó a consideración del comité, la solicitud de reducir el arancel de 10% a 0% de PVC (tuberías y conexiones) después de un análisis de cómo había sido el trato que se le había dado en el tiempo a este tipo de clasificación arancelaria, se concluye por mayoría que se va a recomendar la reducción del arancel de 10% a 5%, de forma permanente, sujeta a concepto del CONFIS, dado que genera costo fiscal.</p>	<p>La reducción del arancel fue al 5 y no al 0%, de acuerdo a lo que se había solicitado por los interesados, de manera permanente y sujeta a concepto del CONFIS dado el costo fiscal que se genera.</p>

	4	Comite AAA	Comercio Exterior	comentarios a la recomendación emitida por el comité en su sesión 251 de diciembre de 2012 en relación con la adopción de contingentes temporales para la exportación de machos bovinos	tema del ministerio de agricultura y desarrollo rural aplazado en razón de la ausencia del viceministro de agricultura y desarrollo rural, por compromisos institucionales	Aplazado
	5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	solicitud de modificar decreto 2261 de 2012, para excluir de su aplicación la importación de maquinaria usada del sector agrícola.	analizada la solicitud y teniendo en cuenta que la DIAN no tiene capacidad para controlar el destino de la maquinaria una vez se encuentre en libre disposición, el comité considero aplazar su recomendación, con el fin de que se allegue información sobre los mecanismos que realmente de seguridad sobre el control en el uso de la mercancía y de esta forma no vaya en contra de espíritu de la norma.	recomendacion aplazada
	6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	solicitud de adoptar una reglamentación especial para zonas francas del sector lácteo y para los departamentos del sector sur del país	el comité recomendó la adopción de dos regímenes especiales de zonas francas lácteas y zonas francas permanentes especiales ubicadas en los departamentos de Cauca, Huila, Putumayo, Caquetá, Nariño, siempre y cuando se enmarquen dentro de la política general de las zonas francas, sin requisitos de desempeño y en donde se respete los compromisos internacionales suscritos por Colombia	Decisión de acuerdo a la propuesta
259	1	Asociacion Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles - ASOGRASAS-	Arancelario	solicitud de extender la medida especial(decreto 651 de 2013) a las importaciones de aceites vegetales de las subpartidas arancelarias 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00 originarios de argentina	analizando la solicitud el comité por unanimidad recomendó modificar el contingente establecido en las sesiones 257 y 258, con base en el promedio de las exportaciones en volumen de los 4 años, estableciendo un contingente anual de 12.682 toneladas para las exportaciones de cueros y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00.asi mismo, el comité recomendó que la dirección de comercio exterior administre el contingente y determino el 70% del mismo sea asignado para los exportadores tradicionales y el 30% para los nuevos exportadores	el comite determino el contingente y determino el 70% asignado para los exportadores tradicionales y el 30% para los nuevos exportadores. Ademas hizo referencia a los cueros y pieles en bruto y cueros y pieles en estado humedo "wet blue

260	1	Secretaria Técnica (Corpacero S.A)	Salvaguardia	<p>salvaguardia en el ,arco del decreto 1407 de 1999, a las importaciones de lámina ondulada, de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00</p>	<p>en caso de recomendarse por este comité la medida de salvaguardia solicitada, la medida debe consistir en un gravamen arancelario que no exceda el arancel consolidado ante la OMC y que no exceda 2 años. Evaluada la solicitud y teniendo en cuenta las inquietudes surgidas sobre el precio de referencia de la lámina ondulada, el comité considero necesario aplazar la recomendación para que se allegara información relacionada con el precio internacional de la lámina ondulada</p>	recomendacion aplazada
	2	Secretaria Técnica (Acerias Paz Del Rio S.A y Diaco S.A)	Salvaguardias	<p>solicitud investigación por Salvaguardia General en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de corrugados de acero (barras corrugadas y alambrones), clasificados por subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00. Análisis de circunstancias críticas para la adopción de medidas provisionales</p>	<p>el comité considero que se configuran los presupuestos necesarios para recomendar al Gobierno Nacional las medidas de salvaguardia provisional consistente en el establecimiento de un gravamen arancelario del 25,60% a las importaciones de barra de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas), clasificados en la subpartida arancelaria 7214.20.00.00, originarias de países miembros de la OMC: y del 21,96%, a las importaciones de alambrones de hierro o acero, sin alear (alambrones corrugados), clasificados en la subpartida arancelaria 7213.10.00.00, originarios de países miembros de la OMC, en los términos y condiciones establecidas en las normas nacionales e internacionales regulatorias de la materia. Medida que de conformidad con el articulo 36 del decreto 152 de 1998, estará vigente hasta que se adopte una medida definitiva o se decida no imponerse pero que, en todo caso, no deberá exceder 200 días calendario</p>	medida Provisional
	3	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomesticos y Fedemetal de la (ANDI)	Arancelario	<p>solicitud de reducción de arancel para la línea blanca de las subpartidas 7209.17 y 7209.18 y consolidación de algunas subpartidas de la partida 72.09 y la unificación de su arancel. (tema aplazado en las sesiones 251, 253 y 255)</p>	<p>analizando la solicitud, el comité, tratando de conservar la oportunidad dada al sector de línea blanca de importar estas materias primas con cero arancel, pero igualmente con miras a controlar el contrabando técnico y teniendo en cuenta la propuesta de la DIAN, recomendó: 1. Eliminar los desdoblamientos d la subpartida 7209.16.00 y crear la subpartida 7209.16.00.00 con arancel 5%. 2. eliminar los desdoblamientos de la subpartida 7209.26.00 y crear la subpartida 7209.26.00.00. 3. eliminar los desdoblamiento 7209.17.00.10 y 7209.17.00.20. y crear la subpartida7209.17.00.30, con arancel 0% permanente, del cual venia beneficiándose la subpartida 7209.17.00.10. 4.eliminar los desdoblamiento 7209.27.00.10 y 7209.27.00.20. y crear la subpartida 7209.27.00.30, con arancel de 5%, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 4927 de 2011 para la subpartida 7209.27.00.10, pero con reducción temporal del 0% por el termino dispuesto en el decreto 1755 de agosto 15 de 2013, para la subartida 7209.27.00.10 5. establecer el arancel del 0% permanente para la subpartida 7209.18.10.30</p>	Decisión de acuerdo a la propuesta

4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	solicitud de mantener el sistema andino de franja de precios - SAFP- e incrementar de manera temporal el arancel fijo de la Franja para las importaciones de azúcar (tema aplazado de la sesión 260)	entendida la preocupación que tiene el gobierno nacional sobre el sector panelero, debido a su importancia económica y dado que se están configurando circunstancias críticas similares a las del 2008, el Comité considero que dentro de los posibles instrumentos para paliar esta situación estaría la medida propuesta por MinAgricultura de aumentar temporalmente de forma marginal el arancel, es decir el 5%, a las importaciones de azúcar, como un gesto político. SIN EMBARGO, no se llevo a un consenso, ya que se desconoce el efecto que tendría esta medida sobre la industria en general. adicionalmente señalaron que para hacerle frente a la problemática del sector panelero, el Gobierno debería buscar medidas de carácter no arancelario.	recomendacion aplazada
5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	informe sobre los comentarios al proyecto de decreto sobre reducción temporal a cero por el término de 2 años para materias primas y bienes de capital no producidos	se informó que se presentaron solicitudes de inclusión de algunas subpartidas, pero que en la revisión se encontró que no cumplen con los criterios, dado que en algunos casos se registra producción nacional y en otros corresponden a bienes agrícolas o de consumo. teniendo en cuenta que la filosofía de la medida es mejorar la competitividad de los productores nacionales, el comité considero necesario revisar la fecha de corte del registro de productor nacional definida en la sesión 258 como a 1 de julio de 2013, y abarcar un periodo que evite perjudicar productores que no solo realizaron comentarios sobre el proyecto de decreto, sino aquellos que en el periodo 1 julio de 2012 a 1 julio de 2013 en algún momento estuvieron registrados.	informe
262	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Arancelario	solicitud de reducir temporalmente el gravamen arancelario a 0% para la importación de agroquímicos clasificados en el capítulo 31 (fertilizantes) y en la partida 3808 (plaguicidas)	el mercado colombiano de los fertilizantes compuestos, está concentrado en 3 grandes actores y hay posición dominante de uno de ellos, concentración que se ve favorecida por la existencia de barreras arancelarias, que impiden competir en igualdad de condiciones. la industria de los plaguicidas cuya materia prima principal son los ingredientes activos, se basa principalmente sobre la base de la importación de ingredientes activos para la fabricación de plaguicidas con destino al mercado nacional y para la exportación. Colombia se aleja del contexto internacional puesto que la mayoría de los países del mundo, conscientes de las condiciones de producción de estos insumos y ante el incremento de sus precios internacionales, decidieron eliminar los aranceles a estos productos. el comité de manera unánime recomendó reducir el arancel al 0%	Decisión de acuerdo a la propuesta

263	1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricola	<p>solicitudes medidas de Salvaguardia en el marco CAN-MERCOSUR, resultado compromiso mesa de negociación en Tunja, a las importaciones de cebolla, leche en polvo, lacto suero, queso fresco, papa fresca y papa pre cocida congelada, frijol, tomate, arveja y pera</p>	<p>se recomendó: 1. establecer un contingente anual estacional de 102.392 toneladas con tope mensual para las importaciones de cebolla de la subpartida 0703.10.00.00, provenientes de la comunidad andina, por el término de 2 años. 2. establecer un contingente anual de 1644 toneladas para las importaciones de leche en polvo procedentes de la comunidad andina, clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.90.00, 0402.21.19.00, 0402.29.99.00 por el término de 2 años. 3. revisar la posibilidad de suspender aplicación del margen de preferencia negociado en el acuerdo de complementación económica No. 59 por Colombia con argentina para la importación de leche en polvo, para las cuales se aplicara el arancel de nación más favorecida y establecer un cupo de importaciones correspondiente a un volumen anual de 993 toneladas. medida provisional por 90 días. 4. suspender la aplicación del margen de preferencia negociado en el acuerdo de complementación económica No. 59 para la importación de lacto suero, se le aplicara el arancel de nación más favorecida y un cupo de 2663 toneladas. 5. establecer un cupo de importación de 23323 toneladas de frijol originarias de la comunidad andina por el término de 2 años con la metodología de primero llegado primero servido. 6. para las importaciones de papa fresca y papa pre cocida congelada, tomate fresco, arveja y pera, considero que no se contaba con los suficientes elementos de juicio para realizar la recomendación</p>	recomendacion parcial
	2	Secretaria Técnica (SIDOC S.A Y DIACO S.A)	Salvaguardias	<p>solicitud por investigación por salvaguardia general en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de ángulos de hierro o acero sin alear (perfiles en L), clasificados por la subpartida arancelaria 7216.21.00.00. análisis de circunstancias críticas para la adopción de medidas provisionales</p>	<p>respecto del volumen de importaciones en toneladas, se observó una disminución en las importaciones totales del 18,23% al pasar de 12.242 toneladas en el primer semestre de 2012 a 10.010 toneladas en el segundo semestre de 2012. los precios se redujeron en US\$ 15/ tonelada es decir en 1,89% al pasar de US\$ 789/tonelada a US\$774/tonelada en los mismos periodos. en este orden siendo el incremento en las importaciones la condición sine qua non para verificar posteriormente si hubo daño en las variables de inventarios del producto nacional, descenso en las ventas y los márgenes de rentabilidad y en su orden, relación causal, no es posible imponer una medida provisional, cuando las importaciones descendieron 18.23% entre el primer y segundo semestre de 2012</p>	No se recomendó la medida solicitada

3	Secretaria Técnica (SIDOC S.A Y DIACO S.A)	Salvaguardias	solicitud por investigación por salvaguardia general en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de hierro o acero, sin alear (cuadrados) y barras de hierro o acero sin alear (platinas), clasificados por la subpartidas arancelarias 7216.50.00.00 y 7214.91.10.00. análisis de circunstancias críticas para la adopción de medidas provisionales	1. al observarse una reducción del 58% en las importaciones de barras de hierro o acero (platinas), entre el primero y segundo semestre de 2012, la secretaria señalo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 152 de 1998, no se cumple con el requisito de incremento de importaciones, no encontrándose mérito para la aplicación de una medida provisional. el comité no recomienda la adopción de la medida provisional para las importaciones de barras de hierro o acero, sin alear (platinas)de la subpartida 7214.91.10.00 2. de conformidad con el art 33 del decreto 152 de 1998 y de acuerdo con los análisis presentados por la secretaria, el comité considero que se configuran los presupuestos necesarios para recomendar al gobierno nacional la adopción de medidas de salvaguardia provisional consistente en el establecimiento de un gravamen arancelario del 10% a las importaciones de perfiles de hierro o acero, sin alear (cuadrados) clasificados por la subpartida 7216.50.00.00, originarios de países miembros de la OMC. medida provisional que estará vigente hasta que se adopte una medida definitiva o se decida no imponerse que no exceda 200 días calendario	recomendacion parcial
4	Programa Transformacion Productiva	Comercio Exterior	informe sobre modificaciones al proyecto de Decreto por el cual se establece un programa de fomento para la industria Automotriz, cuya medida fue considerada en la sesión 260 de julio 17 de 2013	el arancel debe ser previsible, para efectos de brindarles seguridad jurídica a los usuarios del mecanismo y a los productores nacionales. Finalmente, el comité concluyo que se podía incluir el ámbito total de subpartidas pertencientes al sector automotor en el proyecto de decreto que establece el programa de fomento para la industria automotriz	Decisión de acuerdo a la propuesta

264	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	<p>modificación del contingente establecido por el comité de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior en sus sesiones 257 y 258, para las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.0 y definir criterio de distribución del mismo</p>	<p>se recomendó modificar el contingente establecido en sus sesiones 257 y 258, con base en el promedio de exportaciones en volumen de los cuatro años, estableciendo un contingente anual de 12.682 toneladas para las exportaciones de cueros pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y un contingente de 27.244 toneladas para las exportaciones de cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.0. así mismo el comité recomendó que la dirección de comercio exterior administre el contingente y determino que el 70% del mismo sea asignado para los exportadores tradicionales y el 30% para nuevos exportadores</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
265	1	Alta Consejería para la Gestion Publica y Privada de la Presidencia de la Republica	Aduanero	<p>solicitud de derogar los artículos 1,2,3,4 del decreto 2261 de 2012, a través de los cuales se establecieron medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria amarilla con miras a controlar su uso en la minería ilegal</p>	<p>en vista de que la eliminación de articulo 4 podría ser perjudicial para el control posterior de la maquinaria en el territorio nacional, que al final es la verdadera estrategia para combatir la utilización de la misma en la minería ilegal. En este orden de ideas se mantuvo la solicitud para derogar los artículos 1,2,3 del decreto 2261 de 2013, por mayoría se recomendó aplazar a recomendación , considerando que este tema requiere una discusión presencial.</p>	<p>recomendacion aplazada</p>
266	1	Alta Consejería para la Gestion Publica y Privada de la Presidencia de la Republica	Aduanero	<p>solicitud de derogar los artículos 1,2,3 del decreto 2261 de 2012, a través de los cuales se establecieron medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria amarilla con miras a controlar su uso en la minería ilegal</p>	<p>la DIAN ha expresado su inconformidad frente al registro que tiene su cargo, por considerarlo como un trámite de papel que requiere un gran número de funcionarios a sabiendas que su efectividad es nula y considera que tiene herramientas más efectivas para controlar la idoneidad de importadores. evaluada la solicitud el comité por unanimidad recomendó derogar los artículos 1,2,3 del decreto 2261 de 2012, a través de los cuales se establecieron medidas para regular registrar y controlar la importación de la maquinaria pesada y sus calificable en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, requerida para la extracción de minerales que pudieran ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>

	2	Acerias Paz del Rio S.A (Camara Fedemetal de la ANDI)	Salvaguadrias	solicitud de excluir del decreto 2213 de octubre de 2013, referente a las salvaguadrias provisionales del alambreon, las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 VS. solicitud de la camara Fedemetal de desdoblamiento de las subartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.	la mayoría recomendó modificar el decreto 2213 de 2013 referente a las salvaguadrias provisionales de alambreon para excluir las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 de alambreon de acero. Teniendo en cuenta el concepto de la DIAN, el comité no llego a un consenso sobre el desdoblamiento de las subpartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90. por tal razón no se logró quorum reglamentario para la recomendación de esta solicitud	Decisión de acuerdo a la propuesta en relación con el primera solicitud. En relación con la segund, se postergó la decisión, por falta de quorum
267	1	CORPACERO S.A.	Salvaguadrias	solicitud de investigación por salvaguardia en el marco del decreto 1407 de 1999, a las importaciones de lámina ondulada, de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00. (tema aplazado 261)	el comité no encontró mérito para la adopción de una medida de salvaguardia para las importaciones de lámina ondulada, conocido comercialmente como "teja de zinc" clasificada por la subartida arancelaria 7210.41.00.00. el comité recomendó negativamente la adopción de la medida, al considerar que la medida tiene varias dimensiones ya que esta medida causaría impacto en varios sectores productivos, en el empleo y la política nacional de vivienda.	No se recomendó la medida solcitada
	2	Ministerio de Comercio, Industrisa y Turismo	Arancelario	informe sobre solicitudes de modificación del decreto 1755 de agosto de 2013, por medio del cual se redujo temporalmente el arancel a cero (0%) por el término de dos años para las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país	Se instruyó a la secretaria para que a su debido tiempo le presente al comité las solicitudes que cumplan con los criterios establecidos en la reforma estructural arancelaria- REA- para su debida evaluación	recomendacion aplazada

3	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Electrodomésticos de la ANDI)	Arancelario	solicitud de desdoblamiento arancelario de la subpartida 8543.70.90.00 con el objeto de diferenciar los bombillos con tecnología LED	La cámara que esta clase de bombillos ofrecen un mejor desempeño en términos de consumo de energía para producir luz reporta beneficios ambientales y energéticos. La secretaria informo que esta subpartida tiene un arancel de 5%, al estar clasificado como bien de capital y no tener registrada producción nacional, se encuentra en el decreto 1755 de agosto de 2013 beneficiándose de una reducción arancelaria del 0% por el término de 2 años. en este orden, la cámara del sector de electrodomésticos a petición de la secretaria, informo que sobre esta solicitud solo procedía el desdoblamiento. la DIAN considero técnicamente viable el desdoblamiento.	el comite recomendo por unanimidad desdoblar la subpartida 8543.70.90.00 con el fin de indentificar los bombillos LED
4	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Fedemetal de la ANDI)	Arancelario	diferenciación los alambrones por su contenido de carbono	solicitud de la cámara Fedemetal de desdoblamiento de las subartidas 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.diferenciacion los alambrones por su contenido de carbono. Teniendo en cuenta que la DIAN aclaro que el desdoblamiento permite un control más efectivo de las importaciones de alambrones objeto de la medida provisional de la salvaguardia, no se verán afectadas las importaciones de alambrones de los cuales no hay producción nacional, en consecuencia se recomendó se recomendó desdoblar las 3 subpartidas arancelarias que se le aplique la salvaguardia establecida en el decreto 2213 de 2013	Decisión de acuerdo a la propuesta
5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aduanero	modificar el régimen de Zonas francas, para permitir que el usuario industrial aporte parte del terreno declarado Franca permanente especial para asociarse con entidades públicas o que administren recursos de origen publico	el comité recomendó modificar el decreto 2685 de 1999, para efectos de permitir ZFPESs, la construcción y desarrollo de centros internacionales de convenciones en asociación con entidades públicas o que administren recursos de origen público. Adicionalmente se mencionó que el Gobierno Nacional debe adelantar esfuerzos para agilizar la modificación del régimen de zonas francas.	Decisión de acuerdo a la propuesta
6	DIAN	Arancelario	modificaciones a la nomenclatura arancelaria definida en el decreto 4927 de 2011	en vista de que la decisión 766 de la comunidad Andina, mediante la cuales actualizo la nomenclatura arancelaria, analizando la solicitud el comité teniendo en cuenta la necesidad de enmendar las inconsistencias encontradas en el Arancel de Aduanas. Se recomendó modificar el decreto 4927 de 2011	Decisión de acuerdo a la propuesta

268	1	DIAN	Aduanero	regular tratamiento aduanero de las operaciones de importación y exportación de hidrocarburos, para dar cumplimiento al convenio suscrito con Ecuador	se presentó a consideración del comité la solicitud de modificar el Estatuto Aduanero (decreto 2685 de 1999) para regular el tratamiento aduanero de importación y exportación de hidrocarburos, cuando estas se realizan por oleoductos, para cumplir con el convenio suscrito con Ecuador. Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Gobierno de Colombia en el convenio suscrito con Ecuador de promover y facilitar el transporte de hidrocarburos por los oleoductos de los dos países, con destino a terceros países. el comité por unanimidad recomendó la modificación del Decreto 2685 de 1999, con la adición de los artículos 74-3, 74-4, 352-1, 352-2, 391-2 y 483-1, regulando así el tratamiento aduanero para la exportación e importación de hidrocarburos por oleoductos	Decisión de acuerdo a la propuesta con la adición de los artículos 74-3, 74-4, 352-1, 352-2, 391-2 y 483-1
269	1	Secretaria Técnica (por solicitud de Tubos del Caribe Ltda.)	Salvaguardias	solicitud de imposición de una medida de salvaguardia en el marco del decreto 1407 de 1999, a las importaciones de tubos de entubación "Casing" y tubos de producción "tubing", tanto sin costura o seamless, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00, como con costura o welded, clasificados por la subpartida 7306.29.00.00	el comité no encontró evidencia que permitirá establecer un vínculo de causalidad entre el volumen de importaciones y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional de los tubos objeto de la investigación. En este orden y teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del decreto 1407 de 1999, el comité No recomendó la imposición de una medida de salvaguardia para la importación de los tubos mencionados	No se recomendó la medida solicitada
	2	Asociacion Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles - ASOGRASAS-	Arancelario	solicitud de imponer una medida especial, a las importaciones de aceite de soja (soya) refinado, clasificados por la subpartida 1507.90.10.00, originarios de Argentina. Medida consistente en la suspensión del margen de preferencia acordado por un periodo de 2 años.	teniendo en cuenta que las importaciones de aceite de soja (soya) refinado originarios de Argentina cumplen con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 4 del Anexo IX del acuerdo CAN-MERCOSUR, el comité recomendó suspender por 90 días la aplicación del margen de preferencia vigente en el ACE 59 y establecer un contingente de importaciones de 57.960 kilos de aceite de soja originarios de argentina, clasificadas por la subpartida arancelaria 1507.90.10.00, para las cuales se aplicara el margen de preferencia vigente en el ACE59 (73%)	el comite recomendo suspender por 90 dias la aplicacion del margen de preferencia vigente en el ACE 59

3	Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa Consumibles - ASOGRASAS-	Arancelario	solicitud de adopción definitiva de medida especial a las importaciones de aceite de soya clasificado en las subpartidas arancelarias 1507.90.10.00 y 1507.90.90.00 originarios de Brasil	analizada la solicitud se y con base en la investigación realizada las cifras económicas y financieras, se observa una caída en los precios nominales del 3,23% y una pérdida aproximada de 1.48 puntos porcentuales en la participación del mercado, lo que permite colegir que las importaciones no son las causantes del daño. el comité por unanimidad no recomendó extender la medida adoptada por el gobierno nacional mediante decreto 1789 de agosto 21 de 2013	No se recomendó la medida solicitada
4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	modificación y prórroga del decreto 074 de enero de 2013, mediante el cual el gobierno nacional establece temporalmente un arancel mixto para las importaciones de confecciones y calzado	el comité recomendó revisar el decreto 074 de 2013 que para el efecto se deberá considerar los efectos que genere en las operaciones de comercio y para efectos de su aplicación, requerida la publicación del proyecto de decreto y de la adaptación del sistema informático de la DIAN para poder ejercer debido control aduanero y lograr así el objetivo del gobierno de frenar la subfacturación de las importaciones y mejorar las condiciones de competencia para la industria nacional de confecciones y calzado	el comité recomendó revisar el decreto 074 de 2013
5	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agrícola	solicitud para establecer el control de los cupos, establecidos en los acuerdos comerciales que sean reglamentados y administrados por el ministerio de agricultura y desarrollo rural, sea realizado por la DIAN	el comité instruyó a los miembros para que generen un inventario de los problemas que han tenido en la administración y control de contingentes, para ser presentados en una próxima sesión del comité. Así mismo teniendo en cuenta que existen limitaciones informáticas para el control inmediato de los diferentes contingentes, considero conveniente que estas entidades en conjunto con la DIAN establezcan posibles soluciones mientras se inicia el desarrollo informático para el control de los cupos que son administrados por entidades diferentes	el comité instruyó a los miembros para que generen un inventario de los problemas que han tenido en la administración y control de contingentes, para ser presentados en una próxima sesión del comité.
6	DIAN	Aduanero	modificación del decreto 2685 de 1999 para establecer controles de los medios de transporte y de los viajeros, que ingresan y salen del territorio aduanero nacional al igual que realizar con eficiencia el desaduanamiento de sus equipajes	el comité recomendó la modificación del decreto 2685 de 1999, para que la DIAN cuente con los elementos necesarios para realizar con eficiencia el control de los medios de transporte, pasajeros y el desaduanamiento de sus equipajes. Se argumentó que con estos elementos (obligaciones y sanciones) la DIAN podrá fortalecer los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero	Decisión de acuerdo a la propuesta

7	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	solicitud de modificación del decreto 1755 de 2013, por el cual se adoptó por el término de dos años un gravamen arancelario de 0% a las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país	el comité al considerar que se pueden presentar solicitudes de otros ámbitos, como del sector agrícola, recomendó circular la relación de las solicitudes a un delegado de los miembros del comité y teniendo en cuenta que se está cumpliendo el plazo para la revisión del decreto 1755 de 2013, instruyo a la secretaria para que realice un corte de las solicitudes a 31 de enero de 2014	posteriori aprobación
270	DIAN	Arancelario	incorporación al arancel nacional de los cambios en la nomenclatura NANDINA, aprobados con la decisión 794 de la decisión de la Comunidad Andina	el comité teniendo en cuenta las disposiciones de la Decisión 794 de la comisión de la CAN de modificar la nomenclatura NANDINA, recomendó incorporar dichas modificaciones al arancel colombiano con la debida anticipación, para efectos de que el sistema informático de la DIAN se encuentre preparado para la aplicación de estos cambios en la nomenclatura	el comité recomendó incorporar dichas modificaciones al arancel colombiano
2	Secretaria Técnica (Vidrio Andino S.A.)	Arancelario	solicitud de incrementar los aranceles a las subpartidas de vidrio 7005.21.11.00, 7005.21.90.00 y 7005.29.90.00 al nivel de 10%, establecido en el arancel de aduanas para la subpartida 7005.29.10.00	el comité considerando que esta solicitud, se encontraba relacionada en el cuadro presentado en la sesión 269 del pasado 23 de enero de 2014, sobre el tema de "Solicitudes de modificación del decreto 1755 de 2013, por el cual se adoptó por el término de 2 años un gravamen arancelario de 0% a las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país", instruyo a la secretaria para estudiarla dentro del conjunto de estas solicitudes	en estudio
3	Secretaria Técnica (Acerías Paz Del Río S.A.)	Salvaguardias	presentación de resultados finales sobre la salvaguardia en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de alambón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10	se informó sobre las modalidades de la medida de salvaguardia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de decreto 152 de 1998, manifestando que se puede establecer una medida de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y facilitar el ajuste. Finalmente el comité recordó que de recomendarse la adopción de la salvaguardia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo de Salvaguardia de la OMC sobre las excepciones a la aplicación de la misma, así como los acuerdos suscritos por Colombia	se acordó suspender la evaluación para continuarla en la siguiente sesión

4	Secretaría Técnica (Corpacero S.A)	Salvaguardias	informe sobre solicitud de reconsiderar la recomendación emitida por el comité en su sesión 267 de noviembre de 2013 sobre la solicitud de investigación por salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de lámina ondulada, de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00	respecto de la solicitud de reconsideración del estudio de la salvaguardia para las importaciones de lámina ondulada "teja de Zinc" de la subpartida 7210.41.00.00, Este comité señalo que no reconsidera la recomendación. Sin embargo para efectos de emitir una respuesta a peticiones de la empresa, se requiere volver a traer el caso en un próximo comité con el concepto de la oficina jurídica del ministerio de comercio, industria y turismo, en lo relativo a la interpretación del artículo 12, dado que se trata de una salvaguardia arancelaria, que es de competencia de este comité	no reconsidera la recomendación
5	Secretaría Técnica (Acerías Paz Del Río S.A y Diaco S.A)	Salvaguardias	presentaciones resultados finales sobre salvaguardia en el marco del decreto 152 de 1998 a las importaciones de barras de hierro o acero corrugadas y alambrones de hierro o acero corrugados de las subpartidas arancelarias 7414.20.00.00 y 7213.10.00.00	1. determinación final a las importaciones de barras de hierro o acero corrugadas de la subpartida arancelaria 7214.20.00.00--- el comité indico que no se puede decir que se debe a circunstancias imprevistas, debido a que los productores nacionales respondieron al incremento de la demanda y el diferencial de precios no soporta la causalidad y que se encuentra dentro de un mercado deficitario. en ese orden de ideas el comité no recomienda de la medida de salvaguardia para las importaciones de barra de hierro o acero corrugadas de la subpartida arancelaria 7214.20.00.00. 2.a las importaciones de alambrones de hierro o acero corrugados de la subpartida arancelaria 7213.10.00.00--- el comité al considerar la presente solicitud no recomendó la adopción de una medida de salvaguardia	No se recomendó la medida solicitada
6	Secretaría Técnica (Acerías Paz Del Río S.A)	Salvaguardias	presentación de resultados finales sobre la salvaguardia en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de alambres de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10 (suspendida 20 febrero de 2014)	el viceministro de hacienda sugiere que teniendo en cuenta el contexto tal vez la solución no sea extender la salvaguardia arancelaria, sino establecer un cupo que evite la inundación de importaciones y no haga daño al sector productivo. Según la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT, les dará a los importadores a través de una solicitud un documento mediante el cual se autoriza importar una cantidad específica, el cual deberá llevar como soporte a la DIAN (control previo y posterior), quien no presente el documento deberá pagar el arancel. En conclusión. El comité recomendó: 1. adoptar la medida de salvaguardia definitiva por el cual se desdobra las subpartidas de alambres. 2 establecer un contingente por 1 año de 174.452 toneladas. Se enviara la presente recomendación al CSCE para su evaluación D152 ART 24 1998	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta 1. adoptar la medida de salvaguardia definitiva por el cual se desdobra las subpartidas de alambres. 2 establecer un contingente por 1 año de 174.452 toneladas.

271	1	DIAN	Comercio Exterior	modificación integral al Decreto 2685 de 1999 vs. tema de exportación Hidrocarburos	se recomendó elevar al Consejo Superior de Comercio Exterior la modificación integral al decreto 2685 de 1999 (estatuto aduanero), en el cual elimina todo lo relacionado con el cargue y descargue en zona de fondeo (en razón de una acción de tutela interpuesta por las comunidades étnicas del Caño de Oro y Bocachina, la cual suspende por el tribunal de Cartagena y extiende los efectos al estatuto aduanero.) y así mismo recomienda la exportación de combustibles y derivados del petróleo a través de carro tanques, aplicable de forma excepcional y como plan de contingencia, mientras se corrige el problema técnico que da lugar a la aplicación de la medida	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Secretaria Técnica (SIDOC S.A Y DIACO S.A)	Salvaguardias	presentación de resultados finales sobre la salvaguardia en el marco del decreto 152 de 1998, a las importaciones de ángulos de hierro o acero sin alear (perfiles en L), clasificación por la subpartida arancelaria 7216.21.00.00	el comité recomienda al Consejo Superior de Comercio Exterior no imponer esta salvaguardia al as importaciones de ángulos de hierro o acero sin alear (perfiles en L) dado que no se configuran los presupuestos necesarios para imponerla, en particular no existen evidencias de relación de causalidad. Ni aumento de importaciones en el periodo analizado	No se recomendó la medida solicitada
	3	Secretaria Técnica (SIDOC S.A Y DIACO S.A)	Salvaguardias	presentaciones resultados finales obre salvaguardia en el marco del decreto 152 de 1998 a las importaciones de perfiles de hierro o acero sin alear (cuadrados) y barras de acero sin alear (platinas), clasificadas por la subpartidas arancelarias 7216.50.00.00 y 7214.91.10.00	7216.50.00.00: no se encuentra relación de causalidad entre las importaciones y el daño grave ocasionado a la rama de producción nacional. El comité recomienda NO imponer esta salvaguardia a las importaciones de perfiles de hierro o acero, sin alear, los demás perfiles (cuadrados) de la subpartida arancelaria. 7214.91.10.00: la secretaria expresa que no se encuentran evidencias claras de la relación de causalidad entre las importaciones y el daño grave ocasionado a la rama de producción nacional. tampoco se encontraron indicadores de daño grave en las variables de utilidad bruta, utilidad operacional y margen utilidad operacional. el comité no recomienda imponer esta salvaguardia a las importaciones de barras de acero sin alear (platinas)	No se recomendó la medida solicitada

	4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	expansión del acuerdo sobre el comercio de productos de tecnología de la información ITA, eliminación gradual de los aranceles para los bienes del ámbito definido por las tecnologías de la comunicación	teniendo en cuenta la importancia de la liberalización del comercio de productos de tecnología de la información que contribuyen directamente a mejorar la competitividad, el desarrollo económico, el comité recomendó al Consejo superior de comercio Exterior aprobar la participación de Colombia en esta negociación.	Decisión de acuerdo a la propuesta
272	1	viceministerio de desarrollo empresarial (dirección de productividad y competitividad)	Aduanero	modificación del decreto 1767 de 2013, para permitir que también en Cúcuta se puedan declarar Zonas Francas permanentes especiales, las cuales podrán ser bienes y servicios	en vista de las altas tasas de desempleo que se presentan en Cúcuta se sugiere la implementación de zonas francas las cuales ofrecen condiciones competitivas para atraer inversión extranjera y nacional teniendo en cuenta que reduce los costos de instalación de las empresas y de esta forma generación de empleos. El comité por unanimidad recomendó establecer el marco jurídico que permita declarar la existencia de zonas francas permanentes	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	DIAN	Aduanero	establecimiento de cupo de importación de bebidas alcohólicas para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto 4320 de 2008	el comité teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 4320 de 2008 y que la DIAN anota que para el cálculo del cupo tuvo en cuenta los datos de población, consumo por habitante, algo de impuesto al consumo, porcentaje de utilización de cupo y porcentaje de exportación, acoge la apuesta de la DIAN y recomienda otorgar a la Zona de Régimen Aduanero Especial -ZRAE- un cupo para la importación de bebidas alcohólicas de la partida 22.08 del arancel de aduanas, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, equivalente a 3366.635 litros, por un término de 6 meses	se recomendó otorgar un cupo para la importación de bebidas alcohólicas de la partida 22.08
273	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	informe sobre solicitudes de modificación del decreto 1755 de 2013, por el cual se adoptó por el término de dos años un gravamen arancelario del 0% a las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país	la secretaria presentó al comité tanto las solicitudes susceptibles de incluir como de excluir del Decreto 1755 de 2013, (cuyos movimientos son temporales), así como las que podrían ser objeto de un arancel pero conllevarían una modificación permanente.	se rindió informe y se hicieron recomendaciones

2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Agricola	solicitud de desdoblamiento y diferimiento arancelario para las importaciones de malla de pesca	el comité no considero viable el desdoblamiento arancelario . Sin embargo al estar identificados con la necesidad de los pescadores artesanales de tener acceso a las mallas artesanales a mejores precios, recomendó reducir temporalmente el arancel a 0% para la importación de mallas de pesca de material sintético o artificial, de la subpartida arancelaria 5608.10.00.00 con vigencia por dos años, sujeta al concepto del CONFIS	No se recomendó la medida solicitada, sin embargo recomendo reducir temporalmente el arancel a 0% para la importacion de mallas de pesca de material sintetico o artificial
3	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (DIAGONAL)	Agricola	diferimiento del Arancel a 0% para la importación de 20.400 toneladas métricas de algodón sin cardar ni peinar, de a subpartida arancelaria 5201.00.30.00.	el comité teniendo en cuenta la estimación de siembra y consumo para el 2014, o que conlleva a concluir que el consumo aparente colombiano estará por encima de la producción nacional y oído el concepto del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, recomendó establecer el diferimiento del arancel a 0% para la importación de 20.400 toneladas métricas de algodón sin cardar ni peinar. de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00. con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Medida que general un impacto fiscal, debe ser sometida al concepto del CONFIS	Decisión de acuerdo a la propuesta
4	FENAVI	Agricola	diferimiento del arancel para la importación de maíz amarillo, de la subpartida arancelaria 1005.90.11.00	considerando que esta parte de la cadena productiva tiene una protección efectiva alta y que dicha medida generaría un alto costo fiscal, no recomienda diferir el arancel para la importación de maíz amarillo, de la subpartida arancelaria 1005.90.11.00. no obstante, deja abierta la posibilidad para que el MinAgricultura consulte con la cadena productiva el establecimiento de un cupo con diferimiento arancelario y si es del caso, volver a traer el tema en una próxima sesión ante el comité	No se recomendó la medida solicitada
5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	revisión del decreto 2469 de 2013 relativo los contingentes establecidos para las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00	se recordó que dichos cupos no son aplicables a las empresas o personas naturales que tengan compromisos plan Vallejo, ni a las exportaciones destinadas a los países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales internacionales vigentes. El comité considero que no se debe perjudicar el programa de plan vallejo y que tampoco se debe ir en contravía de la norma aduanera, aplazo su recomendación, requiriendo a la DIAN suministrar información sobre el perfil de los plan Vallejistas, con el fin de determinar que tanto está pesando la no utilización del cupo por parte de ellos en el uso del contingente estipulado en el decreto 2469 de 2013	recomendacion aplazada

6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Salvaguardias	informe problemática salvaguardias Hilados y Textiles	se solicitó al comité considerar autorizar la realización de visitas para verificar la representatividad en el volumen de producción total de las empresas peticionarias y que aportaron a información económica y financiera para determinar la perturbación de la rama de producción nacional, y así definir cuales investigaciones tienen mérito para continuar y cuantas deben terminar. en el transcurso de la discusión sobre el tema se consideró que las vistas deben ser parte del procedimiento de la investigación. en este sentido, la autoridad investigadora tiene la facultad de realizar las visitas, sin requerirse autorización del Comité. La presidenta, señaló que de acuerdo con los términos de las investigaciones, este tema de salvaguardias una vez se realicen las visitas por la autoridad técnica, se traería en una próxima sesión del Comité.	informe	
7	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	viceministerio de desarrollo empresarial limitación temporal a las exportaciones de chatarra	DIAN señala que el 90% de la importación de chatarra ferrosa y no ferrosa provenía de Venezuela que tiene prohibida la exportación, y es pequeño el porcentaje de Estados Unidos . Además menciona que no es conveniente entrar a prohibir el comercio de esta mercancía, porque con esta medida se incentivara el contrabando. la presidenta del comité anuncio que tiene la intención de realizar una sesión del Comité en un puerto colombiano , para observar en la práctica como son las operaciones de comercio exterior	en estudio	
274	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (viceministro de desarrollo empresarial)	Comercio Exterior	revisión del decreto 2469 de 2013 relativo los contingentes establecidos para las exportaciones de cuero y pieles en bruto de las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101,90.00.00 y cueros y pieles en estado húmedo "wet blue, de las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00	el comité recomendó la modificación del decreto 2469 de noviembre 7 de 2013, en los siguientes aspectos: 1 recalcular los cupos de exportación para cuero en estado húmedo en azul ("wet blue"), de las subpartidas arancelarias 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00, excluyendo las exportaciones Plan Vallejo, así como las exportaciones destinadas a los países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales internacionales vigentes, 2. modificar la distribución de forma que se otorgue el 90% a los exportadores tradicionales y un 10% a nuevos exportadores y 3. los usuarios Plan Vallejo, tendrán acceso al cupo, de acuerdo con el histórico de las exportaciones realizadas fuera del programa. En este sentido los miembros del comité solicitaron establecer reglas claras que garanticen la utilización del cupo por quien lo solicite. Asimismo, instruyeron que el decreto modificadorio, pueda entrar a regir a partir de septiembre, fecha en que se tiene información definitiva en cuanto a la utilización del cupo distribuido para el año anterior.	Decisión de acuerdo a la propuesta

2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (viceministro de desarrollo empresarial)	Comercio Exterior	limitación temporal a las exportaciones de chatarra	históricamente las importaciones de chatarra han sido utilizadas como mecanismos de lavado de activos, la DIAN presento cifras en las que se observa la diferencia entre los volúmenes importados frente a los altos volúmenes exportados, lo cual es consecuencia de 1. exportación de chatarra que ingresa al país de contrabando, adquirida en el exterior con dinero ilícito 2. exportación de chatarra importada al país, adquirida en el exterior con dinero ilícito 3. exportaciones ficticias de chatarra para reintegrar dinero ilícito del exterior. Finalmente se continuara con la evaluación de este tema, una vez se tenga la información sobre el impacto en la cadena.	en estudio
3	Secretaria Técnica (llantas unidas internacionales S.A.S)	Salvaguardias	solicitud investigación por Salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de cámaras de caucho para neumáticos, correspondientes a la subpartida arancelaria 4012.10.00.00 (tema aplazado sesión 273)	de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1407 de 1999, el comité no recomendó la adopción de una medida de salvaguardia a las importaciones de cámaras de caucho de la subpartida arancelaria 4012.10.00.00, por cuanto no se encontró evidencias suficientes de relación de causalidad entre las importaciones y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional, dado que entre los dos periodos analizados no se presentó incremento de exportaciones, las cuales registraron una caída del 41,6%; además los peticionarios ganaron ,28 puntos porcentuales de participación de mercado, desplazando las importaciones.	No se recomendó la medida solicitada
4	Secretaria Técnica (por solicitud de la Camara del sector electrodomesticos de la ANDI)	Arancelario	solicitud de desdoblamiento arancelario de la subpartida 7321.90 para identificar los quemadores sellados de gas para cocinas, resistencias calentadores de la subpartida 8516.80 para diferenciar las resistencias flexibles, partes de la subpartida 8516.90 para distinguir las placas blindadas, e interruptores de la subpartida 8536.50 para identificar los interruptores tipo puerta para los congeladores y refrigeradores	el comité teniendo en cuenta el concepto emitido por la DIAN, recomendó realizar los desdoblamientos en las subpartidas arancelarias 7321.90.90.00 para identificar los quemadores sellados de gas para cocinas, 8516.80.00.00 para diferenciar las resistencias flexibles, 8516.90.00.00 para distinguir placas blindadas y 8536.50.19.00 para identificar los interruptores tipo puerta para congeladores y refrigeradores	Decisión de acuerdo a la propuesta

275	1	Alta consejería para la seguridad y convivencia Presidencia de la Republica y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	medidas para controlar la importacion y exportación de equipos móviles celulares y sus partes clasificadas en las subpartidas arancelarias 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 y se deroga el decreto 2365 de 2012	el comité recomendó adoptar medidas para controlar la importación y exportación de equipos móviles celulares y sus partes de las subpartidas arancelarias 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00, cuando se encuentren en condiciones especiales de mercado. Esto, teniendo en cuenta el concepto emitido por la OALL, sobre las excepciones que permite el subpárrafo) del artículo XX del GATT y el literal b) del Artículo 7 de la decisión 563 de la CAN; así como las condiciones establecidas dentro de los acuerdos comerciales internacionales vigentes	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Secretaria Técnica (ASOCAÑA)	Salvaguardias	Salvaguardia Andina en el marco del Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones de azúcar de las subpartidas arancelarias 1701.12.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.90.00	el comité por mayoría considero que no se configuraron todos los elementos suficientes para recomendar la adopción de la medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar. Teniendo en cuenta que no se encontró una relación de causalidad , ya que el aumento de las importaciones originarias de la CAN, se debe a la sustitución de las importaciones provenientes de Brasil, dado el efecto de la baja de precios internacionales, lo que conlleva a un alza del arancel de franja de precios, generando un cambio de proveedores, decir de Brasil a Bolivia	No se recomendó la medida solicitada
	3	DIAN	Aduanero	Reglamentación del párrafo 2 del artículo 88 de la ley 1450 de 2011, para definir los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva y otras disposiciones	el comité teniendo en cuenta la importancia de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y simultáneamente ejercer la detección y prevención efectiva del contrabando, fraude aduanero, lavado de activos y crimen organizado, considero conveniente avanzar en la reglamentación de los estándares unificados de tecnología de los equipos de inspección no intrusiva que deben operar en los diferentes puertos, aeropuertos, pasos de frontera y otros centros de concentración de carga exterior, que defina el Ministerio de Transporte	Decisión de acuerdo a la propuesta
276	1	Secretaria Técnica (ASOCAÑA)	Salvaguardias	salvaguardia del azúcar	la presidenta manifestó que se recibió un derecho de petición de Asocaña a través de su apoderado, solicitando la grabación de la parte de sesión sobre este punto, la cual está siendo estudiada por la oficina jurídica del MinCIT. Sin embargo, el Comité considero que las grabaciones de las sesiones del comité Triple A se utilizan como apoyo para la elaboración de actas y no se constituyen documentos oficiales de las sesiones	Denegada

2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Salvaguardias	salvaguardia de textiles	el MinCIT solicito aplazar la evaluación de la aplicación de medidas de salvaguardia de textiles. Señalo que aunque estas salvaguardias ya fueron consideradas por el Pre Comité, el MinCIT considero pertinente aplazar hasta el próximo comité.	Aplazado
3	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	informe sobre las solicitudes de modificación del decreto 1755 de 2013, por el cual se adoptó por el término de dos años un gravamen arancelario del 0% a las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.	el comité determino aplazar la evaluación de este tema, se instruye a la secretaria técnica para que se comuniquen a los solicitantes que sus requerimientos se encuentran en trámite y entraran en evaluación del Comité en el mes de septiembre	Aplazado
4	Secretaria Técnica (ASOCAÑA)	Comercio Exterior	Medidas a importaciones de azúcar	se promovió una reunión que se realizó en el MinCIT, donde asistieron el INVIMA, ICA, la DIAN y este Ministerio, para establecer que clases de medidas se puede utilizar para manejar el tema de calidad.	se informo al Comité de las medidas sugeridas por los organos participantes
5	Secretaria Técnica (FEDEPANELA y ASOCAÑA)	Comercio Exterior	solicitan los certificados de elegibilidad (CQEs) que obtiene Colombia de Estados Unidos bajo el marco de la OMC, sean entregados a los productores nacionales de azúcar y panela (tema aplazado de las sesiones 273 y 275)	se consideró conveniente informar que en relación con el azúcar, está abierto un proceso en contra del MinCIT por parte de un comercializador de este producto en el marco del tratado de libre comercio -TLC- con Estados Unidos, al sentirse discriminado y afectado por la forma de distribución del cupo. cupo que es administrado por la dirección de comercio exterior del MinCIT de acuerdo con la metodología de asignación decidida por el comité de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior. En relación con este tema, la dirección de comercio exterior del MinCIT, quien administra los cupos del azúcar, expreso que no sería conveniente aprobar esta medida dado que la solicitud de FEDEPANELA y ASOCAÑA es de aplicar la misma metodología de asignación de cupo del azúcar establecido en el marco del TLC con Estados Unidos, la cual se encuentra demandada	Aplazado

277	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Comercio Exterior	Medidas a importaciones de azúcar originarias de Países Miembros de la Comunidad Andina, en el marco del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena	el comité recomendó por mayoría suspender la importación de azúcar para el consumo proveniente de Bolivia , hasta que se verifique si se cumple con las buenas prácticas de manufactura o mejores estándares técnicos vigentes en Colombia y el INVIMA haya adoptado la determinación sobre la habilitación de dichas fábricas. Así mismo, precisó que dicha medida no aplicara para importaciones de azúcar de uso industrial. el Comité por mayoría considero viable las medidas complementarias enunciadas con respecto al INVIMA, DIAN, SIC y el ICA	Decisión de acuerdo a la propuesta
278	1	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	solicitud de modificación del decreto 1755 de 2013, por el cual se adoptó por el término de dos años un gravamen arancelario del 0% a las importaciones de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, en el marco del plan de impulso a la productividad y el empleo - PIPE-	las subpartidas arancelarias 2836.30.00.00, 7209.27.00.90, 8422.30.90.20, 8422.40.10.00, 8434.20.00.00, 8435.10.00.00.00, 8441.80.00.00 y 8546.90.90.00. Por ser materias primas o bienes de capital que se encuentran en el decreto 1755 de 2013 y tener actualmente registro de producción nacional, recomendó excluirlas del mencionado decreto y restituir el arancel establecido en el decreto 4927 de 2011 (arancel aduanas). según el informe de la DIAN la restitución del arancel para la importación de las subpartidas relacionadas, implicaría que los ingresos tributarios se aumentarían en 7.446 millones de pesos. Siendo así un impacto fiscal neto de la modificación del decreto 1755 de 2013 favorable. Las medidas de inclusión y exclusión deberán pasar a consideración del CONFIS, para su aprobación	Decisión de acuerdo a la propuesta, con respecto a las subpartidas que cumplen los requisitos
	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	solicitudes de modificación de la estructura arancelaria- reforma a la estructura arancelaria -REA-	la secretaria presento a consideración un informe sobre las solicitudes de modificaciones estructurales (permanentes) del arancel entendidas como requerimientos de algunas empresas o gremios de variación de las tarifas de arancel, que no están vinculadas con las rebajas del plan de impulso a la productividad y el empleo PIPE. El comité recomendó 1. no modificar el arancel establecido en el arancel de aduanas (decreto 4927 de 2011) para determinadas subpartidas (ver acta) 2. establecer un arancel del 10% para las subpartidas 7005.21.90.00 y 7005.29.90.00. 3. y en cuanto a la solicitud de FEDEPALMA se evaluara la posibilidad de una solicitud de aplicación de un instrumento de defensa comercial por posible amenaza de daño a la producción nacional	Decisión de acuerdo a la propuesta

3	Secretaria Técnica (camara de algodon-fibra- textil- confecciones de la ANDI)	Salvaguardias	solicitudes de investigación por salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de: Napas tramadas, Filamentos sintéticos, Hilados de algodón, Hilos de costura, Hilados de fibras sintéticas , Tejidos de mezcilla, Tejidos de algodón, Tejidos Planos, Tejidos de punto, Telas tejidas y no tejidas	al evaluar la relación de causalidad , se encontró que en el neto de los dos semestres (segundo de 2012 y primero de 2013), se presentó contracción del mercado. Adicionalmente, mientras que el periodo de perturbación los precios CIF en USD se redujeron en un 6.81%, los precios nominales del productor nacional se incrementaron en 4.31% y los precios reales lo hicieron 5.23%, lo cual incidió en la reducción del volumen de ventas y el crecimiento de los inventarios. Por lo anterior, no se encontró relación de causalidad entre las importaciones y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional	No se recomendó la medida solicitada
4	Secretaria Técnica (Tubos del Caribe Ltda)	Salvaguardias	solicitud de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de tubos de entubación ("casing") y tubos de producción ("tubing"), correspondientes a las subpartidas arancelarias 7304.29.00.00 (tubing y casing sin costura) y 7306.29.00.00 (tubing y casing con costura)	el volumen de producción para el mercado interno aumento en 11.77%, la productividad por trabajador se incrementó 52.36% . El precio real implícito subió en 2.27%. Solo se encontró perturbación en uso de la capacidad instalada y empleo directo. Sin embargo con los análisis realizados, no se encontró una relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional. el comité no recomendó la adopción de la medida dado que no se configuran os presupuestos necesarios para la misma.	No se recomendó la medida solicitada

5	Secretaria Técnica (Asociación Colombiana de Fabricantes de Partes -Acolfa-)	Comercio Exterior	solicitud de que se adicione el condensador para el sistema de aire acondicionado vehicular de la subpartida 8419.50.90.00 en el Anexo 1 de la resolución 2287 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referente al régimen aduanero suspensivo establecido bajo la modalidad de transformación y ensamble vs. Convenio de Complementación en el Sector Automotor Andino	la DIAN manifestó que el "Condensador para el sistema de aire acondicionado vehicular, se clasifica bajo la subpartida 8419.50.90.00 como un tipo de intercambiador de calor denominado condensador. Tiene uso en sistemas de aire acondicionado vehicular y aplica como parte del sistema de climatización para vehículos que cuenten con aire acondicionado. El comité teniendo en cuenta el concepto técnico de la SDAO y la DIAN, recomendó incorporar en el Anexo 1 de la resolución 2287 de septiembre 27 de 2007, la subpartida 8419.50.90.00, solicitada por ACOLFA.	Decisión de acuerdo a la propuesta
6	Secretaria Técnica (Asociación Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa comestibles - ASOGRASAS-)	Comercio Exterior	solicitud de imposición de una medida especial, en aplicación del artículo 4 literal a) - anexo IX del ACE No. 59, (Decreto 141 de 2005) a las importaciones de Mezclas de aceites clasificados en la subpartida arancelaria 1517.90.00.00, originarios de argentina	el comité encontró mérito para recomendar la aplicación de la medida especial de importación de los productos clasificados en la subpartida. La medida consistirá en un cupo de importaciones correspondiente a 3.768.098 kilos, originarios de argentina, por 90 días, para el cual se mantendrá la preferencia vigente al momento de adoptar la medida; para los volúmenes que superen este contingente, se suspenderá la aplicación del margen de preferencia acordado en el ACE59	Decisión de acuerdo a la propuesta

7	Secretaria Técnica (por solicitud de la Cámara de Fedemetal de la (ANDI))	Comercio Exterior	solicitud de modificación de la metodología de distribución y aplicación del cupo determinado para la importación de alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados de carbono inferior a 0.45% en peso, en la medida de salvaguardia adoptada mediante Decreto 846 de 2014	teniendo en cuenta el concepto de la OALI, el comité considero que no es viable la solicitud presentada por Fedemetal. Fundamentado en los artículos 5 y 6 del acuerdo sobre la salvaguardia, no existe la posibilidad de una aplicación retroactiva a las medidas de salvaguardia definitivas adoptadas en el decreto 846 de 2014 sobre alambroón, debido a que las medidas provisionales son exclusivamente de carácter arancelario.	No se recomendó la medida solciitada	
8	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Salvaguardias	revisión de los criterios utilizados para elevar al Consejo Superior de Comercio Exterior las investigaciones de salvaguardia (decreto 1407) sobre las cuales el Comité triple A emitió recomendación negativa	el comité concluyo que la disposición del articulo 12 determina que las recomendaciones sobre las medidas de salvaguardia de que trata el decreto 1407 de 1999, sean negativas o positivas , deben someterse a la instancia del Consejo Superior de Comercio Exterior . para ello el comité considero que debe ilustrar a dicho organismo sobre este asunto para que sea éste el que decida sobre la procedencia de elevar las medidas que el comité de asuntos aduaneros, arancelarios y comercio exterior determina negativas	informe	
279	1	DIAN	Aduanero	modificación de la causal de aprehensión y otros con el fin de tener herramientas para el control del contrabando	las propuestas fueron 1. establecer la obligación de registro aduanero de agentes de carga internacional en modo aéreo , para hacerlas visibles. 2. gestión de riesgo de transito aéreo: autorización de la modalidad de transito e inspección aduanera para las unidades de carga que se encuentren debidamente selladas y precintadas desde el país de procedencia, que garantice que no se pueda extraer o inducir otras , sin romperse el precinto. 3. introducir el concepto de inspección no intrusiva en la legislación aduanera, ante el avance del proyecto de scanner a nivel nacional. el comité recomendó la modificación del decreto 2685 de 1999 en lo que respecta a las medidas descritas anteriormente, para así tener mecanismos que permitan un control más efectivo del contrabando, teniendo en cuenta que se elimina como causal de aprehensión los errores formales por descripción, al permitir su corrección en la oportunidad establecida por la norma a través de una declaración de legislación; así como también incorporar la posibilidad de efectuar controles aduaneros a través del uso de equipos de inspección no intrusiva, tanto en los procesos de carga, como en la diligencia de inspección	Decisión de acuerdo a la propuesta

	2	Ministerio de Comercio Industria y Turismo (direccion de productividad y competitividad)	Aduanero	normatividad especial en materia de zonas francas para proyectos de hidrocarburos en áreas costa afuera "offshore"	se resaltó el compromiso del Gobierno Nacional trabajar en la competitividad del sector de hidrocarburos, cuyos proyectos costa afuera "offshore" exigen cuantiosas inversiones a largo plazo, es necesario establecer unas condiciones especiales para atraer inversión al sector de hidrocarburos promoviendo las economías de escala y simplificando los procedimientos del comercio de bienes y/o servicios , entre otros, específicamente para el desarrollo de actividades costa afuera. el comité considerando la importancia que tiene el sector de hidrocarburos en el desarrollo económico y teniendo presente que las áreas costa afuera "offshore" son áreas de alto potencial que permitirán incrementar la producción y reservas de hidrocarburos, recomendó por unanimidad el establecimiento de Zonas Francas costa afuera.	Decisión de acuerdo a la propuesta
280	1	DIAN	Arancelario	solicitud de incorporar al arancel nacional los cambios en la nomenclatura NANDINA, aprobados por la decisión 798 de la comisión de la comunidad andina	la comisión de la comunidad andina, realizo modificaciones a la nomenclatura NANDINA con el objeto de actualizar algunos textos de subpartida y Notas complementarias de capitulo, de acuerdo tanto a la evolución tecnológica y comercial de los bienes concernientes, como a las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y a la producción de bienes de países miembros de la comunidad Andina. Adicionalmente informo que el artículo 2 de dicha decisión indico que las modificaciones aprobadas entran en vigor el 1 enero de 2015. en este orden el comité recomendó incorporar dichas modificaciones al arancel colombiano	Decisión de acuerdo a la propuesta
	2	Secretaria Técnica (Armada Nacional Colombiana)	Arancelario	solicitud de reducir el arancel a 0% para la importación de navíos de guerra de la subpartida 8906.10.00.00	la armada nacional, dentro de sus argumentos manifestó que para el año 2030 proyecta como plan estratégico incorporar 16 nuevas embarcaciones patrulleras de este tipo. El propósito es ampliar las capacidades operacionales , el cubrimiento de espacios marítimos de las costas del pacifico y el caribe, para efectuar operaciones de control y represión del narcotráfico, del tráfico ilegal de armas y explosivos, vigilancia y control del tráfico marítimo, operaciones de salvamento, búsqueda, rescate y control de la inmigración, represión del contrabando , vigilancia y control para la prevención de contaminación del medio marítimo. el comité teniendo en cuenta de que se trata de un asunto de defensa nacional, recomendó la reducción del arancel al 0%	Decisión de acuerdo a la propuesta
	3	Secretaria Técnica (Ministerio de relaciones Exteriores)	Aduanero	modificación del artículo 19 del decreto 2148 de 1991, en lo relativo a la desintegración del vehículos diplomáticos vs. nueva admisión con franquicia	se argumentó que la desintegración física del vehículo conduce a la pérdida total del bien ingresado bajo el régimen de admisión con franquicia, se hace necesario incluir este hecho dentro de las causales previstas en el artículo 19 del citado decreto, que pueden dar lugar a la cancelación de la misma y al otorgamiento de una nueva admisión	Decisión de acuerdo a la propuesta

4	DIAN	Aduanero	modificación del decreto 2685 de 1999 para facilitar las operaciones de los Depósitos de Apoyo Logístico internacional de Viajeros	se propuso 1. ampliar la cobertura de la garantía global que los puertos de servicio público constituyen como usuario aduanero, de tal forma que ampare la operación de reembarque desde los dispositivos de apoyo logístico internacional. 2. suministrar un mecanismo que permita realizar los reembarques a las empresas que utilizan los depósitos públicos de apoyo logístico internacional, cuando no tengan sede ni representación en Colombia. 3. implementar mecanismos que faciliten y agilicen el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que deben cumplir los viajeros provenientes del exterior, al momento de ingresar al territorio nacional, el cual conste en la presentación del formulario de viajeros por unidad familiar	Decisión de acuerdo a la propuesta
5	DIAN	Aduanero	proyecto de decreto que reglamenta el origen no preferencial	el comité teniendo en cuenta las posibles implicaciones para las partes involucradas en el comercio de las subpartidas objeto de la medida de defensa comercial, considero necesario contar con más herramientas para adoptar una recomendación, para lo cual solicito adelantar actividades como forma un equipo de trabajo con la DIAN, realizar un análisis sobre el impacto de la medida y elevar el proyecto de decreto a consulta publica	en estudio
6	Fedepanela y asocaña	Comercio Exterior	solicitan que los certificados de elegibilidad (CQEs) que obtiene Colombia de estados unidos bajo el marco de la OMC, sean entregados a los productores nacionales de azúcar y panela (tema aplazado sesiones 273,275, 276)	el comité al considerar que no hay elementos suficientes para determinar la conveniencia de cambiar el sistema de asignación implementado desde hace muchos años atrás, no recomendó establecer como criterio que la cuota de azúcar crudo y panela otorgada por estados unidos a Colombia, en el marco de la OMC, sea distribuida exclusivamente a los productores nacionales.	No se recomendó la medida solciitada
7	FENAVI	Arancelario	solicitud de diferimiento arancelario maíz amarillo, desdoblamiento para productos de carnes de pollo 0270.14.00 y observador aduanero	evaluadas las solicitudes de FENAVI, el comité: 1. recomendó el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 0270.14.00.00, previo concepto de la DIAN. 2. aplazo la evaluación del diferimiento arancelario para el maíz amarillo. 3. no emitió ninguna recomendación, en relación con el observador aduanero ya que no es tema de su competencia.	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta

281	1	Secretaria Técnica (EPM)	Arancelario	solicitud de desdoblamiento arancelario de la subpartida 8504.23.00.00 para identificar los transformadores de potencia superior a 110.000 kVA pero igual a 150.000 kVA	el comité teniendo en cuenta el concepto emitido por la DIAN, considero viable el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8504.23.00.00 para identificar los transformadores de dielectrico liquido de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA. sin embargo, al observar , que por esta subpartida arancelaria se tiene registrada producción nacional de transformadores con potencia superior a 110.000 kVA , no recomendó modificar el arancel que actualmente existe para la subpartida 8504.23.00.00. en este orden y dado que el desdoblamiento solicitado por la EPM tiene como objetivo obtener una reducción arancelaria para la nueva subpartida, el comité instruyo a la secretaria para solicitar a la EPM si sigue interesado en el desdoblamiento, aunque no se hay dado el diferimiento, con el fin de iniciar o no el trámite de adopción del desdoblamiento	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta
	2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (direccion de relaciones comerciales)	Aduanero	modificación del arancel de aduanas para cumplir compromisos del acuerdo de tecnologías de la información (ATI) de la OMC	el comité teniendo presente la importancia de cumplir con los compromisos adquiridos por Colombia en el ATI, la incidencia positiva que tiene la utilización de los productos de tecnología de la información n la competitividad de las empresas y que las partidas objeto de esta medida no tienen registrada producción nacional , recomendó reducir el arancel al 10% para todos los productos de las subpartidas mencionadas. de esta manera se estaría dando cumplimiento al programa de desgravación arancelaria acordado por Colombia en el ATI para el 2015	Decisión de acuerdo a la propuesta
	3	DIAN	Aduanero	proyecto de decreto que reglamenta el origen no preferencial (tema aplazado sesión 280)	una vez debatido el asunto el comité estuvo de acuerdo con la filosofía de las reglas de origen no preferencial, sin embargo no llego a un consenso para adoptar una recomendación sobre este tema, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 3303 de 2006. no obstante, recomendó seguir buscando alternativas para reglamentar el origen no preferencial	No se recomendó la medida solciitada
	4	Secretaria Técnica (AZEMBLA S.A.S)	Salvaguardias	solicitud de investigación para la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del decreto 1407 de 1999, a las importaciones de perfiles de PVC correspondientes a las subartidas arancelarias 3916.20.00.00	no es clara la reducción de causalidad entre la reducción en el precio de las importaciones y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional. Una vez analizada la solicitud, el comité no encontró méritos para la adopción de la medida dado que no se configuran los presupuestos necesarios para la misma	No se recomendó la medida solciitada

5	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Aduanero	modificación del Decreto 2685 de 1999 , respecto al procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones	considerando que las zonas francas son generadoras de empleo e inversión y motor de desarrollo económico y social, el comité recomendó modificar el decreto 2685 de 1999, para establecer el procedimiento para la declaratoria de nuevas zonas francas , de acuerdo con las disposiciones expuestas en la presente sesión lo cual facilitara el acceso a este régimen y definirá el alcance de las diferentes entidades que intervienen en el trámite administrativo	Decisión de acuerdo a la propuesta	
6	DIAN	Aduanero	solicitud de otorgar a la zona de régimen aduanero especial - ZRAE- de Maicao, Uribí, Manaure un cupo para la importación de bebidas alcohólicas de la partida 2208, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, por un términos de 6 meses, de acuerdo a lo establecido en el decreto 4320 de 2008	se acoge lo manifestado por la DIAN y recomienda otorgar un cupo de importación equivalente a 377.305 litros por un término de 6 meses	Decisión de acuerdo a la propuesta	
282	1	DIAN	Aduanero	modificación del decreto 3568 de 2011 para modificar las condiciones y agilizar las autorizaciones de los Operadores Económicos Autorizados -OEA- y crear categoría que permita voluntariamente a las empresas elegir su participación acorde a sus intereses	el comité recomendó modificar el decreto 3568 de 2011 para flexibilizar las condiciones para acceder a la figura de los Operadores Económicamente Autorizados y agilizar sus autorizaciones, con miras a fortalecer esta figura como instrumento de facilitación del comercio exterior, no solo para los exportadores, sino para los demás usuarios de la cadena de suministro internacional	Decisión de acuerdo a la propuesta
2	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	prorroga por dos años de la reducción temporal del arancel 0% para materias primas y bienes de capital no producidos en el país. Medida adoptada en el marco del plan de impulso a la productividad y el empleo -PIPE-, a través del Decreto 1755 de 2013	el comité al considerar que la prórroga de la medida contribuirá a incrementar la productividad y competitividad de la economía colombiana, recomendó por mayoría la prórroga por 2 años más del Decreto 1755 de 2013 teniendo en cuenta sus modificaciones, sin revisiones semestrales, pero ajustado con las solicitudes que ha presentado el sector privado y las nuevas solicitudes que reciba la Secretaria Técnica hasta el 31 de mayo de 2015 que cumplieran con las condiciones de ser materias primas o bienes de capital de ámbito industrial según clasificación CUODE, no producidos en Colombia. Lo anterior, sujeto al concepto del CONFIS sobre el impacto fiscal de la prórroga	Decisión de acuerdo a la propuesta	

3	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	solicitudes de modificación del decreto 1755 de 2013	la secretaria informo que a marzo de 2015 los gremios y las empresas solicitaron incluir 84 subpartidas arancelarias en el Decreto 1755 de 2013 y excluir del mismo 23 subpartidas, por cambios en el registro de productores nacionales. Teniendo en cuenta la recomendación emitida por el Comité en el punto anterior (282.2) esta solicitud será considerada dentro de la prórroga del enunciado decreto, como ajustes al mismo	No se recomendó la medida solicitada
4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Arancelario	solicitudes de modificación de la estructura arancelaria -REA-	teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en anteriores ocasiones (2010-2013) para efectos de considerar las solicitudes de reformar la estructura arancelaria -REA-, recomendó NO modificar el arancel establecido en el Arancel de Aduanas (Decreto 4927 de 2011) para las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00, 0303.44.00.00, 7228.30.00.00 y 8544.70.00.00	No se recomendó la medida solicitada
5	Secretaria Técnica (DirecTV Colombia y ANTV)	Arancelario	solicitud de desdoblamiento arancelario de la subpartida 8528.71.00.00 para identificar los codificadores de señales por cable, satélites, digitales terrestres, receptores de señales libres o incidentes y diferir el arancel para estas nuevas subpartidas	se busca desdoblar y diferir el arancel para estas nuevas subpartidas a 0% para los decodificadores para televisión hasta el 31 de diciembre de 2020. teniendo en cuenta el concepto técnico de la DIAN, considero viable el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8528.71.00.00 , al considerar que con el apagan de televisión analógica e implementación de la televisión digital terrestre a diciembre de 2019, Recomendó diferir el arancel a 0% para los decodificadores específicos hasta el 31 de diciembre de 2019. sujeto al concepto del CONFIS. sin embargo no se recomendó el diferimiento permanente a 0% solicitado por DIRECTV	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta
6	Secretaria Técnica (ASOLCOLFLORES)	Arancelario	solicitud de desdoblar la subpartida 0603.19.90.00 para diferenciar de las flores las hortensias de la especie Hydrangea Macrophylla	el comité teniendo en cuenta el concepto técnico favorable de la DIAN, recomendó desdoblar la subpartida arancelaria para identificar las hortensias, de la forma propuesta por el organismo	Decisión de acuerdo a la propuesta

7	Secretaria Técnica (LLANTAS UNIDAS INTERNACIONALES S.A.S)	Salvaguardias	solicitud de investigación para la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de cámara de caucho para neumáticos, correspondientes a la subpartida arancelaria 4013.10.00.00	el comité no encontró consistencia entre el orden de magnitud del daño y el incremento en el volumen de importaciones y la disminución en los precios, así como encontró coherencia entre el daño y el incremento de utilidades. Adicionalmente recordó que el peticionario en una solicitud anterior para este mismo producto, presentaba daño cuando las importaciones estaban cayendo. En este orden, el Comité recomendó aplazar el tema, solicitando allegar información que permita conocer en contexto el comportamiento de las importaciones y exportaciones antes y después del periodo de estudio de la solicitud e indagar el origen del resultado de las utilidades	No se recomendó la medida solicitada
8	Secretaria Técnica (ACERIAS PAZ DEL RIO S.A)	Salvaguardias	solicitud de prórroga de la medida de salvaguardia impuesta en el marco del Decreto 152 de 1998, a través del Decreto 846 de abril 30 de 2014, para las importaciones de alambro de acero bajo carbono, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 originarios de los países miembros de la OMC	no se encontraron elementos suficientes que comprueben que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria.	No se recomendó la medida solicitada
9	Secretaria Técnica (ASOGRASAS)	Comercio Exterior	solicitud de prórroga de la medida especial adoptada mediante Decreto 156 de enero 30 de 2015, en aplicación del artículo 4 literal a) -Anexo IX del ACE No. 59, a las importaciones de Mezclas de aceites clasificados en la subpartida arancelaria 1517.90.00.00, originarios de argentina	el estudio técnico concluyó que el volumen de importaciones de aceites de la subpartida arancelaria 1517.90.00.00, originarios de argentina en condiciones preferenciales, no ha causado daño a la rama de producción nacional de aceites, en los términos establecidos en el Anexo IX del ACE No 59. Debatido el asunto y de acuerdo con los análisis técnicos realizados, el Comité recomendó no extender la medida especial a las importaciones de mezclas de aceite. de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IX del ACE No. 59 no se encontraron suficientes evidencias del daño causado a la rama de reducción nacional	No se recomendó la medida solicitada

10	Ministerio de Minas y Energía	Comercio Exterior	<p>reglamentación de la ley 1715 de mayo de 2014 "por medio de la cual se regula las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional vs. Incentivos para el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias.</p>	<p>analizando la solicitud y teniendo presente la necesidad del gobierno nacional de promover la utilización de fuentes no convencionales de energía, el comité recomendó la regulación del procedimiento para que los inversionista que tenga aprobación del UPME en proyectos de FNCE, se beneficien de la exención del pago de aranceles para maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes, que no sean producidos a nivel nacional. Adicionalmente, recomendó la creación de una mesa técnica con la participación del ministerio de Minas y Energía, Comité de importaciones y la DIAN para revisar los aspectos relacionados con el decreto en lo referente al tema arancelario y que se alinee con los respectivos procedimientos aduaneros</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
283	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	<p>Solicitud de adicionar y modificar el decreto 2910 de 17 de diciembre de 2013 que estableció el programa de fomento para la industria automotriz -PROFIA-, para especificar elementos de su alcance que permitan facilitar su operación, gestión y control</p>	<p>este es un instrumento que promueve el desarrollo de la cadena automotriz y mejora la competitividad y productividad así como la inversión en la fabricación de nuevas autopartes, dado que permite que las empresas ensambladoras y autopartistas beneficiarias del programa, importen algunas mercancías con franquicia o exoneración de gravamen arancelario, siempre y cuando no tengan registro de producción nacional y sean utilizadas en la fabricación de autopartes o vehículos enuncados dentro del programa, para la venta en el mercado nacional o extranjero. En vista que con esta medida se busca fortalecer la industria automotriz, se especifican los elementos al alcance del PROFIA, lo que facilitara su operación, gestión y control, el Comité por unanimidad recomendó adicionar y modificar el decreto 2910 de 2013, incorporando el sistema de control a través de la codificación numérica</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
284	Secretaria Técnica (Corpacero S.A)	Salvaguardia	<p>solicita que se someta a consideración del Comité la medida de defensa comercial consagrada en el Decreto 1407 de 1999</p>	<p>se encontró que las condiciones que establece el Decreto 1407 de 1999 se mantienen vigentes y teniendo en cuenta que se busca evitar la desviación de importaciones de una partida por la otra, es imprescindible que ambas partidas arancelarias queden en el mismo nivel. En este orden, por mayoría el comité recomendó la aplicación de una medida de salvaguardia por el término de un año, en la forma de un gravamen arancelario adicional así: aumento del 11% para la partida que hoy tiene arancel del 10% (7210.41.00.00) y del 16% para la partida que hoy está en el 5% (7225.92.00.90). De esta manera ambas partidas quedan en un nivel del 21% con la imposición de la salvaguardia</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>

1	Secretaria Técnica (llantas unidas internacionales S.A.S)	Salvaguardias	solicitud de investigación para la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de Cámara de caucho para neumáticos, correspondientes a la subpartida arancelaria 4013.10.00.00	no se encontraron elementos suficientes que comprueben la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones y la perturbación en la rama de producción nacional de cámaras de caucho para neumáticos. Por tal razón, no recomendó la adopción de una medida de salvaguardia en los términos establecidos en el Decreto 1407 de 1999	No se recomendó la medida solciitada
2	Secretaria Tecnica (Asociacion Colombiana de la Industria de Aceites y Grasa comestibles - ASOGRASAS-)	Comercio Exterior	solicitud de prórroga de la Medida Especial adoptada mediante decreto 1962 de 11 de septiembre de 2013 por 21 meses, a las importaciones de mezclas de aceites clasificados en la subpartida arancelaria 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00, originarios de Argentina	esta establecido que para la activación por volumen se deben cumplir los criterios de incremento de importaciones en volumen superior al 20% entre los grupos de periodos y una participación porcentual superior al 20% en el último año analizado, situación que no se presenta en este caso y por tanto no se cumple con los requisitos establecidos en el Anexo IX del ACE 59, para que el volumen de importaciones de aceites originarios de Argentina , en consideraciones preferenciales, haya causado daño a la rama de producción nacional de aceites de las subpartidas citadas anteriormente. No se encontró suficientes evidencias del daño causado a la rama de producción nacional.	No se recomendó la medida solciitada
3	Secretaria Técnica (Masterfoods colombia Ltda)	Arancelario	solicitud de modificación del texto de la subpartida arancelaria 2309.10.10.00 - Alimentos para mascotas	el comité recomendó solicitar a las Dirección de integración Económica del MinCIT para que adelante el trámite ante la comunidad andina para la modificación de la descripción de la subpartida 2309.10.10.00. Adicionalmente se recomendó que la DIAN proceda con el análisis para desdoblar la subpartida 2309.10.90.00 y aplicar un arancel del 10% y suspender para la misma, la aplicación del sistema andino de franja de precios. (SAFP). para proceder con esta recomendación del comité, es necesario requerir a MASTERFOODS para que haga una propuesta de desdoblamiento y presenten de acuerdo con el comercio que genera la subpartida, un cálculo del costo fiscal que implicaría la rebaja arancelaria y el retiro de la misma del SAFP	Decisión de acuerdo a la propuesta

4	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan, según lo dispone el artículo 5 de la ley 1658 de 2013	se reconoce que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial, entre otros por sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente. es una sustancia toxica que se acumula en los animales y vegetales que al ser consumidos pueden conllevar a su acumulación en el cuerpo generando graves perjuicios a la salud, por lo cual se deben adoptar las medidas que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. El comité recomendó por unanimidad al Gobierno Nacional establecer las medidas propuestas para el control de las importaciones de mercurio clasificable por la subpartida 2805.40.00.00 y los productos que lo contienen, para dar cumplimiento al mandato de la ley 1658 de 2013.	Decisión de acuerdo a la propuesta	
5	Secretaria Técnica	Comercio Exterior	informe tramite prórroga Decreto 1755 de 2013 - PIPE2.0-	el comité recomendó considerar en el ámbito del nuevo decreto las solicitudes de inclusión y exclusión que se presentaron a 30 de junio de 2015, con la inclusión y exclusión de las solicitudes que cumplen los requisitos de ser materias primas y bienes de capital del ámbito industrial y teniendo en cuenta el registro de producción nacional. sujeto al pronunciamiento del CONFIS sobre costo fiscal neto de la prórroga	Decisión de acuerdo a la propuesta	
286	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Comercio Exterior	revisión de la franja de precios del azúcar	se informó que una de las consecuencias del SAFP en condiciones de las tasas arancelarias elevadas para los insumos agrícolas, es que incrementan los precios al consumidor y los costos de producción de los bienes procesados que incorporan estas materias primas en su proceso productivo, lo que reducen la tasa de protección efectiva. evaluada la solicitud del comité por unanimidad recomendó modificar la franja del azúcar crudo y blanco, y por mayoría acotar el arancel máximo arrojado por la franja del azúcar crudo y blanco, de manera gradual en un periodo de 3 años	Decisión de acuerdo a la propuesta

2	<p>Dirección para la Ejecución de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República</p>	<p>Comercio Exterior</p>	<p>controles a la importación y exportación de celulares</p>	<p>El gobierno Nacional ha adoptado algunas medidas tendientes a disminuir el flagelo del hurto de teléfonos móviles inteligentes y teléfonos móviles celulares, se requiere reforzar e integrar los controles para contrarrestar efectivamente el fenómeno descrito, por lo cual se hace necesaria la expedición de medidas complementarias adicionales para el régimen de exportación de teléfonos móviles celulares, teléfonos móviles inteligentes y sus partes y establecer medidas específicas en materia de importación de los bienes, siendo entonces necesario derogar el decreto 2365 de 2012, para unificar y complementar las medidas de control. El comité por unanimidad está de acuerdo con las propuestas presentadas sobre las medidas que aplicarían a la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes. Teléfonos móviles celulares, y sus partes clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del arancel de aduanas, y recomiendan su adopción.</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>	
287	1	<p>Ministerio de Comercio Industria y Turismo</p>	<p>Salvaguardias</p>	<p>solicitud de investigación para la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de perfiles de PVC, correspondientes a la subpartida arancelaria 3916.20.00.00</p>	<p>se encontró una relación de causalidad entre el incremento del volumen de importaciones de 12%, el descenso de los precios de importación CIF en 8.8%, y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional, por cuanto la reducción del precio nominal por kilo en 11.07%, por parte del productor nacional peticionario, ocasionó que se redujeran en la misma proporción los ingresos por ventas netas de tal forma que el crecimiento de 15.33% de dichas ventas en pesos fuera insuficiente para cubrir el incremento de 27.63% en el costo de ventas, causando una reducción en la utilidad bruta y en el margen de utilidad bruta. El comité acordó aplazar la evaluación del caso para estudiar información adicional sobre utilización de la capacidad instalada, márgenes de operación, la tasa de cambio, precios y costos unitarios, para determinar en una sesión virtual la recomendación definitiva sobre la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de perfiles de PVC</p>	<p>Aplazado</p>

2	Secretaría Técnica (FENAVI)	Arancelario	solicitud desdoblar las subpartidas arancelarias 0207.13.00.00 trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados y 0207.14.00.00 trozos y despojos, de gallo o gallina, congelados	el comité recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias mencionadas anteriormente al considerar que el desdoblamiento se encuentra acorde con la estructura de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y responde a las orientaciones para consecución de desdoblamientos arancelarios en lo relacionado con la identificación de mercancías, fines comerciales y estadísticos que contribuyen a la agilización de los procesos de comercio exterior, teniendo en cuenta el concepto técnico de la DIAN, donde entre otras cosas se señaló que estos desdoblamientos no disminuyen los riesgos de contrabando técnico, dado el diferencial de gravamen existente, para lo cual se crearon los códigos aplicables para las mercancías que solicitan tratamiento preferencial al amparo del Acuerdo de Promoción	Decisión de acuerdo a la propuesta
3	Secretaría Técnica (Alcaldía de Inírida y Asamblea Departamento del Guainía)	Comercio Exterior	solicitud de prórroga de las franquicias arancelarias autorizadas concedida al gobierno de Colombia para la secretaria general de la CAN con las resoluciones 496 de 2001, 985 de 2005 y 1372 de 2010. (Decreto 1206 de 2001)	la prórroga solicitada se fundamenta en que estos municipios, por su lejanía con los centros de producción, mantienen las dificultades en materia de transporte y abastecimiento; además, continúan siendo territorios económicamente deprimidos que, si bien en los últimos diez años presentan una leve mejoría, continúan registrando índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) bastante elevadas, las importaciones de estos municipios tienen una mínima participación en el total de las importaciones nacionales, por lo que el impacto fiscal de la franquicia es muy pequeño y conviene seguir apoyando a esta zona de frontera, e incluso considerar su extensión a municipios con características similares	Decisión de acuerdo a la propuesta
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Arancelario	(MADR) somete a consideración de los miembros del comité, la prórroga del Decreto 1989 de septiembre de 2013, arancel 0% para los agroquímicos clasificados en las subpartidas 3102 y 3105 (fertilizantes) y en la partida 3808 (plaguicidas), por el término de 3 años	se justifica en la alta incidencia de los fertilizantes y plaguicidas en los costos de producción agrícola y que las condiciones actuales de los precios de estos insumos afectan su rentabilidad, lo que no permitirá cumplir con las metas del PND del gobierno del presidente Santos que incluyen el incremento en área cultivada en el país. Se recomendó la extensión de la rebaja arancelaria a 0% por el término de 2 años, sujeto a la aprobación del CONFIS	Decisión de acuerdo a la propuesta

288	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Salvaguardias	<p>continuación evaluación de la solicitud de investigación para la aplicación de medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999, a las importaciones de perfiles de PVC, correspondientes a la subpartida arancelaria 3916.20.00.00</p>	<p>se encontró perturbación en los indicadores de utilidad bruta, margen de utilidad bruta, salarios y el precio real implícito en el estado de resultados. Se encontró un relación de causalidad entre el volumen de importaciones y el descenso de los precios de importación CIF en 8.8%, en el promedio de los 2 semestres de 2014 con respecto al promedio de los primeros 4 semestres, y la perturbación ocasionada a la rama de producción nacional, por cuanto la reducción del precio nominal por kilo en 11.07%, por parte del reductor nacional peticionario, ocasiono que se redujeran en la misma proporción los ingresos de ventas netas de tal forma que el crecimiento de 15.33% de dichas ventas en pesos fuera insuficiente para cubrir el incremento del 27.63% en el costo de ventas, causando una reducción en la utilidad bruta y en el margen de utilidad bruta</p>	<p>Decisión de acuerdo a la propuesta</p>
289	1	DIAN	Aduanero	<p>adopción de un cupo de importación de bebidas alcohólicas para la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4320 de 2008</p>	<p>el comité teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4320 de 2008 y la información presentada por la DIAN para el cálculo del cupo, en donde se analizaron los datos de población, consumo por habitante, pago de impuesto al consumo, porcentaje de utilización del cupo y porcentaje de exportación, acoge la propuesta de la DIAN y recomendó otorgar un cupo de importación de bebidas alcohólicas de la subpartida 2208, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00 de 375.943 litros por el término de 6 meses</p>	<p>Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta</p>
290	1	Asoporcicultores-Fedeleche-Federal-Fenavie e Ingredion	Arancelario	<p>solicitud de establecimiento de un arancel del 0% para la importación de un contingente de 1.176.495 toneladas de maíz amarillo clasificado por la subpartida 1005.90.11.00</p>	<p>Si bien la DIAN expreso que según los estudios económicos realizados en la evaluación del costo fiscal por la reducción al 0% en el arancel para la importación de maíz , implicaría que los ingresos tributarios del Gobierno Nacional se redujeran aproximadamente en 291.486,2 millones de pesos en 2015. Analizando la solicitud y teniendo en cuenta los problemas de cosecha que han presentado los cultivos de maíz amarillo, el Comité recomienda un contingente de 300.000 toneladas de maíz amarillo abierto a todos los países hasta el 31 de diciembre de 2015, que será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El cupo del contingente se distribuirá 90% para importadores históricos y 10% para importadores nuevos</p>	<p>Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta</p>
	2	ANDI - Camara de alimentos balanceados-	Arancelario	<p>diferimiento del arancel del aceite crudo de soya al 0%</p>	<p>el comité no recomendó el diferimiento del arancel del aceite crudo de soya al 0% al considerar que: 1. se cuenta con oferta suficiente de la comunidad andina a través de Bolivia que aporta el 83% de las importaciones, con 0% arancel. 2. el aceite crudo de soya es un producto sustituto del aceite crudo de palma, por lo tanto no hay razón para perjudicar la industria de palma en el país. 3. el tema se tendrá en cuenta en la próxima reforma Estructural Arancelaria</p>	<p>No se recomendó la medida solicitada</p>

3	Comité Colombiano del Acero - ANDI-	Arancelario	Desdoblamiento arancelario 7228.30.00.00 y establecimiento de un arancel del 10% para la importación de barras corrugadas aleadas en caliente	la DIAN considera que el desdoblamiento es viable en la medida en la que se conserve a estructura arancelaria. Se aclaró que el anterior desdoblamiento corresponde a un desdoblamiento técnico en donde cada una de las características del producto debe cumplir con las condiciones del texto inicial de la subpartida a la que se le va a aplicar el desdoblamiento, siguiendo con la estructura arancelaria actual. el Comité recomendó el desdoblamiento propuesto por la coordinación de Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera y con respecto a al establecimiento de un gravamen arancelario del 10% para la nueva subpartida, el Comité no recomendó esta medida teniendo en cuenta que los cambios arancelarios se tratarán en el marco de la próxima Reforma Estructural Arancelaria	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta
4	Camara Colombiana de la Confección y Afines	Arancelario	Solicitud de reforma arancelaria para los hilos e hilados textiles utilizados por el sector textil - confección.	el Comité consideró viable la reforma arancelaria de 7 subpartidas que cumplieron los criterios de ser materias primas y/o bienes de capital sin registro de producción nacional	Decisión parcialmente de acuerdo a la propuesta
5	Alpina	Arancelario	solicitud de inclusión de las subpartidas 8422.30.90.20, 8422.40.10.00 y 8434.20.00.00 en el Decreto 1625 de 2015	el Comité recomienda la inclusión del Decreto, sujeto a la autorización del CONFIS, previa estimación del recaudo fiscal por parte de la Coordinación de estudios económicos de la DIAN. Adicionalmente el comité decidió no hacer más cambios de inclusión y solicito al MinCIT comunicar esta decisión al sector privado	Decisión de acuerdo a la propuesta
6	Viceministerio de desarrollo empresarial	Arancelario	decreto contingente a las exportaciones de cuero	en Colombia se produce cuero crudo y cuero azul, los cuales se caracterizan por no tener mucho tratamiento, la cadena posterior como son las industrias de cuero terminado, marroquinerías y zapaterías, no encuentran la materia prima en el país porque la producción nacional es exportada y la importación de la misma es un proceso dispendioso para temas de permisos fitosanitarios. en base a lo anterior el comité recomienda expedir un nuevo decreto con las mismas características del Decreto 2469, por un tiempo de seis meses; con el fin de asegurar el suministro de materias prima de calidad para la industria nacional y sus procesos productivos	Decisión de acuerdo a la propuesta

	7	Viceministerio de desarrollo empresarial	comercio Exterior	proyecto de PROASTILLEROS	<p>el comité recomienda la creación del programa PROASTILLEROS el cual será administrado por parte de la DIAN, quien manifestó realizaría una revisión previa del texto del proyecto de decreto y costo fiscal. Con este programa se quiere lograr la estabilidad en el sector astillero, además de activar el sector metalmecánico del país. con el objetivo de incrementar los niveles de competitividad nacional e internacional en beneficio de la generación de empleo, inversiones y exportaciones</p>	Decisión de acuerdo a la propuesta
291	1	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Arancelario	inflación e importación de productos Agrícolas	<p>se consideró que se debe establecer una medida dirigida cambiar las expectativas de inflación, facilitando las importaciones de alimentos que más han contribuido a la aceleración de la inflación. El comité recomendó por unanimidad : lenteja, frijol y ajo arancel 0% para la importación de estos productos hasta 30 junio de 2016. Aceites: suspender la franja de precios para aceites y establecer un arancel del 0% para estos productos por 6 meses y Pollo y Maíz: se revisara la viabilidad de aumentar un contingente de maíz con 0% de arancel</p>	Decisión de acuerdo a la propuesta